

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular S-8.1.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, los estándares de práctica actuarial que deberán aplicarse para la elaboración de notas técnicas	2
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por PT Lucky Indah Keramik, en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de las repúblicas de Colombia, Ecuador e Indonesia, con independencia del país de procedencia, publicada el 16 de julio de 2003	18
---	----

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-159-SCFI-2003, Bebidas alcohólicas-Sotol-Especificaciones y métodos de prueba	27
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de María Raquel Uitzil Mex.	38
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Carlos Daniel Salomón y Barbosa	39

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional cuatro inmuebles, el primero con superficie de 11,291.26 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur; el segundo con superficie de 16-82-24.982 hectáreas, localizado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco; el tercero con superficie 1-88-32.00 hectárea, situado en la ciudad de Zitácuaro, Estado de Michoacán, y el último con superficie de 501.488 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a efecto de que los continúe utilizando con diversas instalaciones militares y en el desarrollo de actividades castrenses	41
---	----

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, cinco inmuebles con superficies de 208.58, 191.31, 292.09, 220.84 y 240.00 metros

cuadrados, el primero ubicado en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, y los cuatro restantes en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, a efecto de que los continúe dando en uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación como casa-habitación 42

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, tres inmuebles con superficies de 1,930.23, 4,593.00 y 646.00 metros cuadrados, ubicados en el Municipio de Ciudad Acuña, Estado de Coahuila, a efecto de que los continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Seguridad Privada Insepro, S.A. de C.V. 45

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V., anteriormente Intersys México, S.A. de C.V. 46

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Salud 47

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acta de Asamblea General de los solicitantes de la ampliación del ejido El Huarache, Municipio de Calvillo, Ags. 47

Resolución que declara como terreno nacional el predio Pie de Cerro, expediente número 735877, Municipio de Calakmul, Camp. 51

Resolución que declara como terreno nacional el predio San José, expediente número 735878, Municipio de Calakmul, Camp. 52

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Tesoro, expediente número 735880, Municipio de Calakmul, Camp. 53

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Dólar, expediente número 735881, Municipio de Calakmul, Camp. 55

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Salvador, expediente número 735908, Municipio de Calakmul, Camp.	56
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Joaquín, expediente número 735952, Municipio de Calakmul, Camp.	57
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Francisco, expediente número 735953, Municipio de Calakmul, Camp.	59
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Jardín, expediente número 735954, Municipio de Calakmul, Camp.	60
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Triunfo, expediente número 735955, Municipio de Calakmul, Camp.	61

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	63
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	63
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	64
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 28 de mayo de 2004	64

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 131/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado San Juan Bautista Atlatlahuca, municipio del mismo nombre, Distrito de Etlá, Oax.	65
Sentencia pronunciada en el expediente número 686/2001, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Antonio Ozolotepec, municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Oax.	71
Aclaración a la Sentencia pronunciada en el expediente 686/2001, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Antonio Ozolotepec, Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oax.	76

AVISOS

Judiciales y generales 77

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

020604-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCIX No. 2

Miércoles 2 de junio de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-8.1.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, los estándares de práctica actuarial que deberán aplicarse para la elaboración de notas técnicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-8.1.1

Asunto: se dan a conocer los estándares de práctica actuarial que deberán aplicarse para la elaboración de notas técnicas.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I del artículo 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la elaboración de las notas técnicas deberá apegarse a los estándares de práctica actuarial que al efecto señale esta Comisión. En tal virtud, esta Comisión ha tenido a bien dar a conocer las siguientes disposiciones:

UNICA.- En la elaboración de las notas técnicas de productos de seguros esas instituciones y sociedades, además de observar lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables, deberán apegarse a los siguientes estándares de práctica actuarial, mismos que fueron adoptados por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.:

“ESTANDAR DE PRACTICA ACTUARIAL No. 01”

“México, noviembre de 2001. Revisado en agosto de 2003.”

“CALCULO ACTUARIAL DE LA PRIMA DE TARIFA PARA LOS SEGUROS DE CORTO PLAZO (VIDA Y NO-VIDA)”

“Preámbulo

“El presente documento resume los principales lineamientos y criterios generales que el actuario debe considerar en la determinación o cálculo actuarial de las primas de tarifa de los contratos de seguro de corto plazo, independientemente del ramo al que correspondan. Estos lineamientos fueron desarrollados con el fin de proporcionar una guía práctica para la realización de esta tarea. Los mismos se apegan al marco legal aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de las necesidades o propósitos de tipo comercial de las entidades aseguradoras, ni de los valores específicos que, para efectos regulatorios, se establezcan para los parámetros considerados en estos lineamientos con el propósito de incorporar márgenes prudenciales que garanticen con un elevado grado de certidumbre el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

“Asimismo, enuncia criterios de carácter y aplicación general, sin abarcar casos específicos que por sus características requieran de consideraciones especiales, mismos que deberán ser tratados con base en el juicio y experiencia profesional del actuario, respetando siempre los principios sobre los cuales fueron sustentados estos estándares.

“El grupo de trabajo encargado del desarrollo de este estándar estuvo conformado por miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.

“Con el propósito de hacerlo del conocimiento del gremio actuarial, así como para recabar todas las observaciones y sugerencias de los actuarios involucrados e interesados en este tema, un primer borrador fue sometido a un proceso de auscultación entre los miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.: y del Colegio Nacional de Actuarios, A.C., a fin de incorporar los comentarios pertinentes.

“Este documento corresponde a la versión final del estándar, el cual ha sido adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

• **“Sección 1.**

“Propósito, alcance y fecha de aplicación

“1.1 Propósito.- El propósito de este estándar es establecer los elementos y criterios que deben ser considerados en el proceso de cálculo actuarial de la prima de tarifa de los contratos de seguro de corto plazo en los seguros de vida, daños, accidentes, enfermedades y salud. Los elementos contenidos en este estándar son de aplicación general y obligatoria para todos los actuarios que ejerzan su profesión para instituciones y sociedades mutualistas de seguros que operen en México.

“1.2 Alcance.- Este estándar de práctica fue elaborado para la determinación de la prima de tarifa de contratos de seguro de corto plazo, desde el punto de vista actuarial, sin considerar situaciones especiales que pudieran presentarse como consecuencia de requerimientos de tipo comercial o restricciones estatutarias.

“Los elementos contenidos en este estándar fueron definidos en términos generales y es factible que se presenten situaciones que no estén explícitamente contempladas en los mismos. Corresponderá al actuario involucrado, con base en su mejor juicio y criterio, la resolución de los casos no previstos o de aquellos para los cuales este estándar no se considere aplicable.

“1.3 Fecha de aplicación.- 1 de enero de 2004.

- **“Sección 2.**

“Antecedentes y situación actual

“El cálculo actuarial de las primas de tarifa, en las diferentes operaciones de seguro, depende de las características del riesgo, así como del plazo de los contratos; este proceso constituye un factor decisivo para la rentabilidad del negocio y la base fundamental para la constitución de las reservas correspondientes, bajo un esquema de suficiencia.

“Los lineamientos que aquí se presentan están orientados a:

- “Establecer los principios sobre los cuales se sustenta una prima de tarifa.
- “Definir los conceptos y elementos que deben ser considerados en su determinación
- “Señalar las características generales que deben tener los procedimientos actuariales válidos para la determinación de la prima de tarifa.
- “Definir la información con la que se debe contar para sustentar la prima de tarifa propuesta, así como los requerimientos mínimos para garantizar que dicha prima de tarifa cumple con los principios establecidos en estos estándares.

“Es importante mencionar que históricamente, en México, el proceso de cálculo actuarial de una prima de tarifa se ha realizado con base en el conocimiento, experiencia, práctica y criterio del actuario responsable, apoyado fundamentalmente en la información estadística disponible y en la normatividad establecida para cada ramo y tipo de seguro, sin que existiera algún documento técnico de carácter gremial para tal propósito, exceptuando aquellos que han sido elaborados por asociaciones profesionales extranjeras y que se consideran aplicables en nuestro país.

“El grupo de trabajo reconoce que en el futuro deberán desarrollarse mejoras y estándares adicionales, para considerar otros aspectos específicos relacionados con el cálculo actuarial de las primas de tarifa.

- **“Sección 3.**

“Definiciones

“Para efectos de la aplicación de los estándares de práctica actuarial, se han definido los siguientes conceptos:

“3.1 Cálculo actuarial.- Se refiere al procedimiento con el que se determina actuarialmente el valor de la prima de tarifa de un seguro, o cualquier variable, parámetro o medida relacionada con un riesgo asegurado.

“3.2 Costos de administración.- Son los relativos a la suscripción, emisión, cobranza, administración, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de una cartera de seguros de corto plazo.

“3.3 Costos de adquisición.- Son los relacionados con la promoción y venta de los seguros, que incluyen comisiones a intermediarios, bonos y otros gastos comprendidos dentro de este rubro.

“3.4 Costo de siniestralidad y otras obligaciones contractuales.- Refleja el monto esperado de los siniestros del riesgo en cuestión, actualizados por el impacto de la inflación pasada y tomando en cuenta un estimado de la inflación futura, así como el de otras obligaciones contractuales, considerando, en su caso, el efecto de deducibles, coaseguros, salvamentos y recuperaciones, así como el margen para desviaciones y la provisión para gastos de ajuste y otros gastos relacionados con el manejo de los siniestros, si son aplicables. En el caso de riesgos de naturaleza catastrófica, debe considerar el costo anual que corresponda, en función del tipo de riesgo y el periodo de recurrencia considerado en el modelo de cálculo utilizado.

“3.5 Información confiable.- Es aquella cuya fuente y forma de generación sea conocida, comprobable y veraz, o que sea generada y publicada por una institución reconocida a nivel nacional o internacional.

“3.6 Información homogénea.- Se refiere a que los datos estadísticos utilizados para el cálculo actuarial de la prima de tarifa, deben corresponder a unidades (personas o cosas) expuestas, en condiciones iguales o similares, a riesgos del mismo tipo.

“3.7 Información suficiente.- Aquella cuyo volumen de datos permite la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarca todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo en cuestión.

“3.8 Margen de utilidad.- Es la contribución marginal a la utilidad bruta general, que se haya definido para el ramo y tipo de seguro en cuestión, de conformidad con las políticas establecidas por la empresa que asume el riesgo.

“3.9 Nota técnica.- Es el documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la prima y en el que se sustenta la aplicación de los estándares de práctica actuarial. En este documento deben incluirse de manera específica: la definición clara y precisa del riesgo y de las obligaciones contractuales cubiertas, las características, alcances, limitaciones y condiciones de la cobertura, las definiciones, conceptos, hipótesis y procedimientos empleados y, en su caso, las estadísticas y datos utilizados en la valoración del riesgo, así como las fuentes de información y cualquier otro elemento necesario para fundamentar actuarialmente la prima resultante.

“3.10 Prima de tarifa.- Monto unitario necesario para cubrir un riesgo, comprendiendo los costos esperados de siniestralidad y otras obligaciones contractuales, de adquisición y de administración, así como el margen de utilidad previsto.

“3.11 Principios actuariales.- Teorías y conceptos fundamentales de uso y aplicación común en la práctica actuarial, que son generalmente aceptados y que se encuentran explicados y sustentados en la literatura nacional o internacional.

“3.12 Procedimientos actuariales.- Conjunto de métodos y técnicas científicamente sustentadas, aplicables al problema de seguros que se pretende resolver y que son congruentes con los principios actuariales.

“3.13 Productos financieros.- Retorno o ingreso que la entidad que asume los riesgos de los contratos de seguro, espera obtener razonablemente, por la inversión de los recursos que respalden las reservas por constituir para garantizar las obligaciones de dichos contratos y por los flujos libres que se espera obtener por éstos.

“3.14 Seguros de corto plazo.- Son todos aquellos contratos de seguro con una duración igual o menor a un año, independientemente del ramo al que pertenezcan. En esta definición quedan comprendidos seguros de los ramos de Vida, Daños, Accidentes, Enfermedades y Salud.

“3.15 Tasa de inversión.- Es la tasa de interés que se utiliza para estimar los productos financieros.

“3.16 Tasa técnica o de descuento para el cálculo de la prima.- Es la tasa de interés que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, al realizar el cálculo actuarial de la prima de tarifa.

- **“Sección 4.**

- **“Principios**

- **“Principio 1.-** La prima de tarifa es la cantidad necesaria para cubrir, al menos, el valor esperado de los costos futuros.

“Una prima de tarifa es una estimación del valor actual de los costos futuros esperados, por lo que su determinación debe realizarse de manera prospectiva y antes de que se efectúe la transferencia del riesgo del asegurado a la aseguradora.

“**Principio 2.-** La prima de tarifa debe garantizar suficiencia y solidez.

“Una prima de tarifa, junto con los productos financieros esperados, debe proveer ingresos suficientes para cubrir, al menos, todos los costos asociados a la transferencia del riesgo, considerando la evolución y las posibles desviaciones de dichos costos en el tiempo, así como el margen de utilidad esperado, a fin de garantizar que el seguro sea financieramente sólido. En su caso, deberá considerarse también el otorgamiento de dividendos por experiencia global, propia o combinada, a fin de garantizar la suficiencia de la prima de tarifa.

“**Principio 3.-** La prima de tarifa debe reconocer las características individuales o particulares de la unidad expuesta al riesgo.

“Una prima de tarifa debe tomar en cuenta las características de la unidad expuesta al riesgo y la experiencia acumulada en grupos de unidades de riesgo homogéneos o similares. También puede tomar en cuenta la experiencia particular de grupos o colectividades específicas, con base en información estadística suficiente y confiable que sustente el comportamiento del riesgo.

“**Principio 4.-** La determinación de la prima de tarifa debe sustentarse sobre bases actuariales.

“Una prima de tarifa se presume suficiente, si representa una estimación actuarial del valor esperado de todos los costos futuros asociados a una transferencia individual de riesgos, de conformidad con los principios 1, 2 y 3.

- “**Sección 5.**

“**Prácticas recomendadas**

“**5.1 Cálculo actuarial de la prima de tarifa.-** El cálculo actuarial de la prima de tarifa de los contratos de seguro de corto plazo, debe realizarse considerando los productos financieros (tasa técnica de interés) y todos los costos futuros (actualizados por inflación) relacionados con la transferencia del riesgo, utilizando procedimientos actuariales y basándose en criterios prudenciales que permitan que las hipótesis sobre tasas de interés adoptadas para el cálculo tengan un grado razonable de confiabilidad, considerando las políticas y portafolios de inversión de la compañía, los riesgos asociados al mismo y tomando como referencia la tasa libre de riesgo del mercado, así como las expectativas macroeconómicas de tasas de rendimiento futuras y la inflación.

“**5.2 Determinación de los costos relacionados con la transferencia del riesgo.-** En la valoración actuarial deberán contemplarse todos aquellos costos en los que incurrirá la entidad aseguradora al hacer frente al riesgo que está asumiendo y que deben comprender al menos: el costo de siniestralidad y otras obligaciones contractuales, incluyendo un margen para desviaciones, así como los costos de adquisición y de administración y el margen de utilidad. Dentro del margen de utilidad se podrá incorporar un margen adicional para cubrir el costo neto del reaseguro no proporcional, cuando éste resulte significativo y razonable, en función a la transferencia del riesgo y a las condiciones del mercado. Independientemente de los costos operativos y financieros, en los seguros con pago fraccionado de primas deberá considerarse el impacto de la cancelación prematura por falta de pago.

“**5.3 Integración de información.-** El cálculo actuarial de una prima de tarifa debe basarse en información homogénea, suficiente y confiable, sobre el riesgo en cuestión y las variables consideradas.

“**5.4 Revisión de la prima de tarifa.-** La prima de tarifa debe revisarse periódicamente en función de las variaciones en los elementos considerados, conforme se recopile nueva información que cumpla con las características establecidas en el punto 5.3.

“**5.5 Elementos adicionales.-** El cálculo actuarial de una prima de tarifa puede incorporar también otros elementos relativos a la experiencia siniestral, las políticas de suscripción o variables del mercado o del entorno, entre otros, referidos al riesgo o los costos asociados, siempre que se pueda estimar objetivamente su efecto.

“**5.6 Experiencia de reaseguradores.-** Cuando no sea factible integrar la información de acuerdo con lo señalado en el punto 5.3, el cálculo de la prima de tarifa puede fundamentarse en las primas de riesgo

establecidas por el mercado internacional de reaseguro, en relación a los riesgos en cuestión u otros riesgos análogos.

- **“Sección 6.**

- **“Otras Recomendaciones**

“6.1 Congruencia.- En todo momento, el actuario procurará vigilar que exista congruencia entre lo establecido en las condiciones contractuales de un producto de seguros de corto plazo y la nota técnica correspondiente; de no ser así, o en caso de que no le sea posible cumplir con esta responsabilidad, deberá revelarlo conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables.

“6.2 Documentación.- La nota técnica y cualquier otra documentación relacionada con la valoración del riesgo y los procedimientos aplicados por el actuario, en apego al presente estándar, debe ser resguardada por la entidad que la aplique y estar disponible para fines de consulta, seguimiento y auditoría.”

- **“ESTANDAR DE PRACTICA ACTUARIAL No. 02”**

“México, enero de 2003. Revisado en agosto de 2003.”

“CALCULO ACTUARIAL DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO PARA LOS SEGUROS DE CORTO PLAZO (VIDA Y NO-VIDA)”

- **“Preámbulo**

“El presente documento resume los principales lineamientos y criterios generales que el actuario debe considerar en la determinación o cálculo actuarial de la reserva de riesgos en curso de los contratos de seguro de corto plazo, independientemente del ramo al que correspondan. Estos lineamientos fueron desarrollados con el fin de proporcionar una guía práctica para la realización de esta tarea. Los mismos se apegan al marco legal aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de las necesidades o propósitos de tipo comercial de las entidades aseguradoras, ni de los valores específicos que, para efectos regulatorios, se establezcan para los parámetros considerados en estos lineamientos con el propósito de incorporar márgenes prudenciales que garanticen con un elevado grado de certidumbre el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

“Asimismo, enunciar criterios de carácter y aplicación general, sin abarcar casos específicos que por sus características requieran de consideraciones especiales, mismos que deberán ser tratados con base en el juicio y experiencia profesional del actuario, respetando siempre los principios sobre los cuales fueron sustentados estos estándares.

“El grupo de trabajo encargado del desarrollo de este estándar estuvo conformado por miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.

“Con el propósito de hacerlo del conocimiento del gremio actuarial, así como para recabar todas las observaciones y sugerencias de los actuarios involucrados e interesados en este tema, un primer borrador fue sometido a un proceso de auscultación entre los miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.: y del Colegio Nacional de Actuarios, A.C., a fin de incorporar los comentarios pertinentes.

“Este documento corresponde a la versión final del estándar, el cual ha sido adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

- **“Sección 1.**

- **“Propósito, alcance y fecha de aplicación**

“1.1 Propósito.- El propósito de este estándar es establecer los elementos y criterios que deben ser considerados en el proceso del cálculo actuarial de la reserva de riesgos en curso de los contratos de seguro de corto plazo en los ramos de vida, daños, accidentes, enfermedades y salud, sin considerar el efecto del reaseguro. Los elementos contenidos en este estándar son de aplicación general y obligatoria para todos los actuarios que ejerzan su profesión para instituciones y sociedades mutualistas de seguros que operen en México.

“1.2 Alcance.- Este estándar de práctica fue elaborado para la determinación de la reserva de riesgos en curso de seguros de corto plazo, desde el punto de vista actuarial, sin considerar situaciones

especiales que pudieran presentarse como consecuencia de requerimientos de tipo comercial o restricciones estatutarias.

“Los elementos contenidos en este estándar fueron definidos en términos generales y es factible que se presenten situaciones que no estén explícitamente contempladas en los mismos. Corresponderá al actuario involucrado, con base en su mejor juicio y criterio, la resolución de los casos no previstos o de aquellos para los cuales este estándar no se considere aplicable.

“1.3 Fecha de aplicación.- 1 de enero de 2004.

▪ **“Sección 2.**

“Antecedentes y situación actual

“La constitución de reservas técnicamente suficientes, en las diferentes operaciones de seguro, constituye un factor decisivo para mantener la solvencia del negocio y es la base fundamental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

“Los lineamientos que aquí se presentan están orientados a:

- “Establecer los principios sobre los cuales se sustenta una reserva de riesgos en curso suficiente.
- “Definir los conceptos y elementos que deben ser considerados en su determinación.
- “Señalar las características generales que deben tener los procedimientos actuariales válidos para la valuación de la reserva.
- “Definir la información con la que se debe contar para sustentar el cálculo actuarial de la reserva, así como los requerimientos mínimos para garantizar que dicha valuación cumple con los principios establecidos en estos estándares.

“Es importante mencionar que históricamente, en México, el proceso de valuación de la reserva de riesgos en curso se ha realizado con base en el conocimiento, experiencia práctica y criterio del actuario responsable, apoyado fundamentalmente en la prima de tarifa cobrada, la información estadística disponible y la normatividad establecida para cada ramo y tipo de seguro.

“Por otra parte, cabe señalar que tradicionalmente se ha venido aplicando el criterio de que las primas se devengan en forma directamente proporcional al tiempo transcurrido.

“El grupo de trabajo reconoce que en el futuro deberán desarrollarse mejoras y estándares adicionales, para considerar otros aspectos específicos relacionados con el cálculo actuarial de las reservas de riesgos en curso.

▪ **“Sección 3.**

“Definiciones

“Para efectos de la aplicación de los estándares de práctica actuarial, se han definido los siguientes conceptos:

“3.1 Cálculo actuarial.- Se refiere al procedimiento con el que se determina el valor de la prima de tarifa suficiente de un seguro, la reserva de riesgos en curso correspondiente, o cualquier variable, parámetro o medida relacionada con un riesgo asegurado, considerando que dicho procedimiento deberá poder incorporar las características contingentes de la ocurrencia de dicho riesgo asegurado.

“3.2 Costos de administración.- Son los relativos a la suscripción, emisión, cobranza, administración, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de una cartera de seguros de corto plazo.

“3.3 Costo de siniestralidad y otras obligaciones contractuales.- Refleja el monto esperado de los siniestros del riesgo en cuestión y de otras obligaciones contractuales actualizados por el impacto de las variaciones en los precios relacionados a dichos siniestros y obligaciones, considerando, en su caso, el efecto de deducibles, coaseguros, salvamentos y recuperaciones, así como el margen para desviaciones y la provisión para gastos de ajuste y otros gastos relacionados con el manejo de los siniestros, si son aplicables.

“En el caso de riesgos de naturaleza catastrófica, debe considerar el costo anual de siniestralidad que corresponda, en función del tipo de riesgo y el periodo de recurrencia considerado en el modelo de cálculo utilizado.

“3.4 Información confiable.- Es aquella cuya fuente y forma de generación sea conocida, comprobable y veraz, o que sea generada y publicada por una institución reconocida a nivel nacional o internacional.

“3.5 Información homogénea.- Se refiere a que los datos estadísticos utilizados para el cálculo actuarial de la reserva de riesgos en curso deben corresponder a unidades (personas o cosas) expuestas, en condiciones iguales o similares, a riesgos del mismo tipo.

“3.6 Información suficiente.- Aquella cuyo volumen de datos permite la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarca todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo en cuestión.

“3.7 Margen de utilidad.- Es la contribución marginal a la utilidad bruta general, que se haya definido para el ramo y tipo de seguro en cuestión, de conformidad con las políticas establecidas por la empresa que asume el riesgo.

“3.8 Nota técnica.- Es el documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la prima de tarifa suficiente y la valuación de la reserva de riesgos en curso y en el que conste la aplicación del presente estándar de práctica actuarial. En este documento deben incluirse de manera específica: la definición clara y precisa del riesgo y de las obligaciones contractuales cubiertas, las características, alcances, limitaciones y condiciones de la cobertura, las definiciones, conceptos, hipótesis y procedimientos empleados y, en su caso, las estadísticas y datos utilizados en la valoración del riesgo, así como las fuentes de información y cualquier otro elemento necesario para fundamentar actuarialmente la prima resultante y la reserva de riesgos en curso correspondiente.

“3.9 Principios actuariales.- Teorías y conceptos fundamentales de uso y aplicación común en la práctica actuarial, que son generalmente aceptados y que se encuentran explicados y sustentados en la literatura nacional o internacional.

“3.10 Procedimientos actuariales.- Conjunto de métodos y técnicas científicamente sustentadas, aplicables al problema de seguros que se pretende resolver y que son congruentes con los principios actuariales.

“3.11 Productos financieros.- Retorno o ingreso que espera obtener razonablemente la entidad que asume los riesgos de los contratos de seguro, por la inversión de los recursos que respaldan las reservas constituidas para garantizar las obligaciones de dichos contratos y por los flujos libres producidos por éstos.

“3.12 Reserva de riesgos en curso.- Cantidad suficiente para cubrir el valor esperado de los costos futuros de siniestralidad, y otras obligaciones contractuales considerando adicionalmente los costos de administración, tomando en cuenta su distribución en el tiempo, su crecimiento real y por inflación.

“3.13 Seguros de corto plazo.- Son todos aquellos contratos de seguro con una duración igual o menor a un año, independientemente del ramo al que pertenezcan. En esta definición quedan comprendidos seguros de las operaciones de Accidentes y Enfermedades, Daños, Salud y Vida.

“3.14 Tasa técnica.- Es la tasa de interés que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, al realizar el cálculo actuarial de la reserva.

▪ “Sección 4.

“Principios

“Principio 1.- La reserva de riesgos en curso es la cantidad suficiente para cubrir, el valor esperado de los costos futuros, considerando el tiempo que falta por transcurrir para el vencimiento del contrato de seguro.

“Principio 2.- La determinación de la reserva de riesgos en curso debe sustentarse sobre bases actuariales, independientemente de la prima cobrada y ser congruente con las hipótesis utilizadas en el cálculo de la prima de tarifa suficiente.

“Principio 3.- Las bases para la valuación de la reserva de riesgos en curso, deben revisarse periódicamente en función de las variaciones en los supuestos considerados originalmente, conforme se conozca o recopile nueva información.

- **“Sección 5.**

“Prácticas recomendadas

“5.1 Cálculo actuarial de la reserva de riesgos en curso.- El cálculo actuarial de la reserva de riesgos en curso de los contratos de seguro de corto plazo, debe realizarse considerando el tiempo transcurrido, la tasa técnica de interés y todos los costos futuros relacionados con la transferencia del riesgo, utilizando procedimientos actuariales.

“En la valuación actuarial de la reserva de riesgos en curso, deberán utilizarse supuestos sobre la tasa técnica, basados en criterios prudenciales que consideren las políticas y portafolios de inversión de la compañía, los riesgos asociados al mismo y tomen como referencia la tasa de libre de riesgo del mercado, así como las expectativas macroeconómicas de tasas de rendimiento futuras y la inflación.

“5.2 Determinación de los costos relacionados con la transferencia del riesgo.- En la valuación actuarial de la reserva deberán contemplarse todos aquellos costos en los que incurrirá la entidad aseguradora para hacer frente a los riesgos en curso, considerando el costo de siniestralidad y otras obligaciones contractuales, incluyendo el margen para desviaciones, así como los costos de administración, de adquisición y el margen de utilidad.

“5.3 Integración de información.- El cálculo actuarial de una reserva de riesgos en curso debe basarse en información suficiente y confiable, sobre la cartera de riesgos en curso y las variables consideradas para la determinación de la prima de tarifa suficiente.

“5.4 Primas de riesgo basadas en la experiencia de los reaseguradores.- En su caso, la valuación de la reserva de riesgos en curso, puede fundamentarse en las primas de riesgo establecidas por el mercado internacional de reaseguro, cuando no existe información confiable, homogénea y suficiente.

- **“Sección 6.**

“Otras Recomendaciones

“6.1 Congruencia.- En todo momento, el actuario procurará vigilar que exista congruencia entre lo establecido en las condiciones contractuales de un producto de seguros de corto plazo, la nota técnica correspondiente y el cálculo de la reserva de riesgos en curso; de no ser así, o en caso de que no le sea posible cumplir con esta responsabilidad, deberá revelarlo conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables.

“6.2 Documentación.- La nota técnica y cualquier otra documentación relacionada con la valoración del riesgo y los procedimientos aplicados por el actuario para la valuación de las reservas de riesgos en curso, en apego al presente estándar, debe ser resguardada por la entidad que la aplique y estar disponible para fines de consulta, seguimiento y auditoría.”

“ESTANDAR DE PRACTICA ACTUARIAL No. 03”

“México. Septiembre de 2003.”

“CALCULO ACTUARIAL DE LA PRIMA DE TARIFA PARA LOS SEGUROS DE LARGO PLAZO”

“Preámbulo

“El presente documento resume los principales lineamientos y criterios generales que el actuario debe considerar en la determinación o cálculo actuarial de las primas de tarifa para los contratos de seguro de largo plazo. Estos lineamientos fueron desarrollados con el fin de proporcionar una guía práctica para la realización de esta tarea. Los mismos se apegan al marco legal aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de las necesidades o propósitos de tipo comercial de las entidades aseguradoras, ni de los valores específicos que, para efectos regulatorios, se establezcan para los parámetros considerados en estos lineamientos con el propósito de incorporar márgenes prudenciales que garanticen con un elevado grado de certidumbre el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

“Asimismo, enuncia criterios de carácter y aplicación general, sin abarcar casos específicos que por sus características requieran de consideraciones especiales, mismos que deberán ser tratados con base en el juicio y experiencia profesional del actuario, respetando siempre los principios sobre los cuales fueron sustentados estos estándares.

“El grupo de trabajo encargado del desarrollo de este estándar estuvo conformado por miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.

“Con el propósito de hacerlo del conocimiento del gremio actuarial, así como para recabar todas las observaciones y sugerencias de los actuarios involucrados e interesados en este tema, un primer borrador fue sometido a un proceso de auscultación entre los miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C. y del Colegio Nacional de Actuarios, A.C., a fin de incorporar los comentarios pertinentes.

“Este documento corresponde a la versión final del estándar, el cual ha sido adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

▪ **“Sección 1.**

“Propósito, alcance y fecha de aplicación

“1.1 Propósito.- El propósito de este estándar es establecer los elementos y criterios que deben ser considerados en el proceso del cálculo actuarial de la prima de tarifa para los contratos de seguro de largo plazo. Los elementos contenidos en este estándar son de aplicación general y obligatoria para todos los actuarios que ejerzan su profesión para instituciones y sociedades mutualistas de seguros que operen en México.

“1.2 Alcance.- Este estándar de práctica fue elaborado para la determinación de la prima de tarifa para los contratos de seguro de largo plazo, desde el punto de vista actuarial, sin considerar situaciones especiales que pudieran presentarse como consecuencia de requerimientos de tipo comercial o restricciones estatutarias.

“Los elementos contenidos en este estándar fueron definidos en términos generales y es factible que se presenten situaciones que no estén explícitamente contempladas en los mismos. Corresponderá al actuario involucrado, con base en su mejor juicio y criterio, la resolución de los casos no previstos o de aquellos para los cuales este estándar no se considere aplicable.

“En todo momento, el actuario procurará comprender y atender el espíritu y propósito general del estándar, lo cual significa que no necesariamente se requiere su aplicación estricta, al pie de la letra, para darle cumplimiento.

“1.3 Fecha de aplicación.- 1 de enero de 2004.

▪ **“Sección 2.**

“Antecedentes y situación actual

“El cálculo actuarial de las primas de tarifa en los seguros de largo plazo, depende de las características del riesgo, así como del plazo de los contratos; este proceso constituye un factor determinante para la solvencia y rentabilidad del negocio, bajo un esquema de suficiencia.

“Los lineamientos que aquí se presentan están orientados a:

- “Establecer los principios sobre los cuales se sustenta una prima de tarifa suficiente.
- “Definir los conceptos y elementos que deben ser considerados en su determinación.
- “Señalar las características generales que deben tener los procedimientos actuariales válidos para la determinación de la prima de tarifa.
- “Definir la información con la que se debe contar para sustentar la prima de tarifa suficiente, así como los requerimientos mínimos para garantizar que se cumple con los principios establecidos en estos estándares.

“Es importante mencionar que históricamente, en México, el proceso de cálculo actuarial de una prima de tarifa, se ha realizado con base en el conocimiento, experiencia práctica y criterio del actuario responsable, apoyado fundamentalmente en la información estadística disponible y en la normatividad establecida para cada ramo y tipo de seguro, sin que existiera algún documento técnico de carácter

gremial para tal propósito, exceptuando la literatura actuarial de carácter universal y aquellos documentos que han sido elaborados por asociaciones profesionales extranjeras y que se consideren aplicables en nuestro país.

“El grupo de trabajo reconoce que en el futuro deberán desarrollarse mejoras y estándares adicionales, para considerar otros aspectos específicos relacionados con el cálculo actuarial de las primas de tarifa.

▪ **“Sección 3.**

“Definiciones

“Para efectos de la aplicación de los estándares de práctica actuarial para el cálculo de la prima de tarifa de los contratos de seguro de largo plazo, se han definido los siguientes conceptos:

“3.1 Cálculo actuarial.- Se refiere al procedimiento con el que se determina actuarialmente el valor de la prima de tarifa de un seguro, o cualquier variable, parámetro o medida relacionada con un riesgo asegurado.

“3.2 Cancelación.- Terminación del contrato, debido a una causa distinta de siniestro o vencimiento.

“3.3 Costo de capital.- Se refiere al interés o costo de oportunidad de los recursos adicionales que no provienen de la prima, que son necesarios para financiar la operación del seguro.

“3.4 Costo de siniestralidad y otras obligaciones contractuales.- Es el monto esperado de los siniestros del riesgo en cuestión, así como el de otras obligaciones contractuales tales como: valores garantizados, dotales y rentas; todos los elementos anteriores deben actualizarse, en su caso, por la inflación o por los incrementos previstos en el contrato.

“3.5 Costos de administración.- Son los relativos a la suscripción, emisión, cobranza, administración, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de una cartera de seguros de largo plazo.

“3.6 Costos de adquisición.- Son los relacionados con la promoción y venta de los seguros, que incluyen comisiones a intermediarios, bonos, gastos por mercadotecnia y publicidad y otros gastos comprendidos dentro de este rubro.

“3.7 Costo neto de reaseguro.- Diferencial entre los egresos e ingresos de la cedente respecto al reaseguro no proporcional contratado.

“3.8 Dotales.- Monto a pagar al asegurado, cuando sobrevive a un plazo determinado.

“3.9 Frecuencia.- Medida relativa del número de siniestros que pueden ocurrir en un periodo determinado respecto al total de expuestos (probabilidad de ocurrencia).

“3.10 Información confiable.- Es aquella cuya fuente y forma de generación sea conocida, comprobable y veraz, o que sea generada y publicada por una institución reconocida a nivel nacional o internacional.

“3.11 Información homogénea.- Se refiere a que los datos estadísticos utilizados para el cálculo actuarial de la prima de tarifa, deben corresponder a personas o unidades expuestas, en condiciones similares, a riesgos del mismo tipo.

“3.12 Información suficiente.- Aquella cuyo volumen de datos permite la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarca todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo en cuestión.

“3.13 Margen de utilidad.- Es la contribución marginal a la utilidad bruta general, que se haya definido para el ramo y tipo de seguro en cuestión, de conformidad con las políticas establecidas por la empresa que asume el riesgo, incluyendo, en su caso, el costo del capital y el costo neto del reaseguro.

“3.14 Nota técnica para el cálculo de la prima.- Es el documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la prima de tarifa, y en el que consta la aplicación del presente estándar de práctica actuarial. En este documento deben incluirse de manera específica: la definición clara y precisa del riesgo y de las obligaciones contractuales cubiertas, las características, alcances, limitaciones y condiciones del plan de seguro y las coberturas que lo integran, las definiciones, conceptos,

hipótesis

y procedimientos empleados y, en su caso, las estadísticas y datos utilizados en la valoración del riesgo, así como las fuentes de información y cualquier otro elemento necesario para fundamentar actuarialmente la prima .

“**3.15 Plazo de pago de primas de seguro.-** Número de años en que el contrato establece obligación de pago de primas.

“**3.16 Plazo de seguro.-** Duración de la cobertura principal amparada por el contrato.

“**3.17 Prima de tarifa.-** Monto necesario para cubrir un riesgo, comprendiendo los costos esperados de siniestralidad y otras obligaciones contractuales, así como los de adquisición, de administración y el margen de utilidad previsto.

“**3.18 Principios actuariales.-** Teorías y conceptos fundamentales de uso y aplicación común en la práctica actuarial, que son generalmente aceptados y que se encuentran explicados y sustentados en la literatura nacional o internacional.

“**3.19 Procedimientos actuariales.-** Conjunto de métodos y técnicas, aplicables al problema de seguros que se pretende resolver y que son congruentes con los principios actuariales.

“**3.20 Productos financieros.-** Retorno o ingreso que la entidad que asume los riesgos de los contratos de seguro, espera obtener razonablemente, por la inversión de los recursos que respalden las reservas por constituir para garantizar las obligaciones de dichos contratos y por los flujos libres que se espera obtener por éstos.

“**3.21 Renta o Pensión.-** Pago periódico que se hace a un asegurado o beneficiario, a partir del momento en que se realiza el evento previsto en el contrato, por el tiempo establecido en el mismo.

“**3.22 Rescate.-** Valor en efectivo al que tiene derecho el asegurado a la cancelación del contrato.

“**3.23 Seguro de largo plazo.-** Es aquel en el que la aseguradora garantiza contractualmente la continuidad del contrato, en las condiciones establecidas al momento de la contratación, por un plazo mayor de un año y con tarifas máximas.

“**3.24 Severidad.-** Monto absoluto o valor relativo esperado de los siniestros a cargo de la aseguradora.

“**3.25 Siniestro.-** Ocurrencia de un evento fortuito, por el cual la aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado o a sus beneficiarios.

“**3.26 Suma asegurada.-** Cantidad máxima que la aseguradora se obliga a cubrir en caso de siniestro o vencimiento del seguro.

“**3.27 Tasa de Caducidad.-** Medida anual de la frecuencia relativa con la que los asegurados suelen cancelar sus contratos, ya sea por rescate o por suspensión de pago de primas.

“**3.28 Tasa de Conservación.-** Medida anual de la frecuencia relativa con la que los asegurados renuevan o mantienen en vigor sus contratos, de un periodo a otro.

“**3.29 Tasa de Invalidez.-** Medida anual de la frecuencia relativa de los siniestros por incapacidad o invalidez.

“**3.30 Tasa de Inversión.-** Es la tasa de interés que se utiliza para estimar los productos financieros.

“**3.31 Tasa de Morbilidad.-** Medida anual de la frecuencia relativa de los siniestros por enfermedad.

“**3.32 Tasa de Mortalidad.-** Medida anual de la frecuencia relativa de los siniestros por muerte.

“**3.33 Tasa técnica o de descuento para el cálculo de la prima.-** Es la tasa de interés que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, al realizar el cálculo actuarial de la prima de tarifa.

“**3.34 Valor garantizado.-** Porción de la reserva que se puede obtener como valor en efectivo del contrato, y que se puede aplicar como rescate, préstamo, seguro prorrogado, seguro saldado, etc.

“**3.35 Vencimiento.-** Terminación del plazo de seguro.

▪ “**Sección 4.**

“Principios

“Principio 1. El valor presente esperado de las Primas de Tarifas debe ser igual al valor presente esperado, a la tasa técnica o de descuento, de los costos de siniestralidad y obligaciones contractuales, costos de administración, de adquisición y margen de utilidad.

“Principio 2. La prima de tarifa debe garantizar suficiencia y solvencia.

“Los procedimientos para la valoración del riesgo deben considerar un nivel razonable de confianza en cuanto al cumplimiento de todas las obligaciones, incorporando, en su caso, el manejo de factores de credibilidad y márgenes para desviaciones.

“Principio 3. La prima de tarifa debe reconocer las características individuales o particulares de las unidades expuestas al riesgo y la experiencia acumulada en grupos de unidades sujetas a riesgos homogéneos o similares.

“También puede tomar en cuenta la experiencia particular de grupos o colectividades específicas, con base en información estadística suficiente y confiable que sustente el comportamiento del riesgo.

“La experiencia histórica de los riesgos debe proporcionar una base útil y confiable para desarrollar una proyección razonable del futuro; sin embargo, también deberán considerarse otras variables externas, incluyendo aquellas que van más allá del ámbito de la propia aseguradora y de la industria de seguros.

“Una prima de tarifa se presume suficiente, si representa una estimación actuarial del valor esperado de todos los costos futuros asociados a una transferencia individual de riesgos, de conformidad con los principios antes señalados.

▪ **“Sección 5.**

“Prácticas recomendadas

“5.1. Cálculo Actuarial de una Prima de Tarifa.- Se hará bajo la premisa de una operación de seguros en marcha, por toda la vida de los riesgos que se suscriban en el futuro, a menos que el actuario cuente con información que le haga suponer lo contrario. Se dice que una aseguradora es un negocio en marcha, cuando pretende y puede permanecer abierta a la captación de nuevos negocios.

“El Cálculo Actuarial de una Prima de Tarifa debe realizarse mediante un análisis prospectivo y explícito de los flujos de ingresos y egresos.

“El Cálculo Actuarial de una Prima de Tarifa debe contemplar hipótesis de todas las contingencias concretas y de otros factores inherentes a la futura cartera de riesgos del asegurador, que puedan afectar significativamente, los flujos de efectivo previstos. El cálculo de la prima de tarifa deberá considerar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de todas las obligaciones contempladas en los contratos de seguros.

“Dentro del margen de utilidad se podrá incorporar un margen adicional para cubrir el costo neto del reaseguro no proporcional, cuando éste resulte significativo y razonable, en función a la transferencia del riesgo y a las condiciones del mercado.

“Independientemente de los costos operativos y financieros, deberá considerarse el impacto de la cancelación prematura por falta de pago. Por otra parte, siempre deberá considerarse el valor del dinero en el tiempo y, en su caso, la tasa de inflación.

“En el cálculo actuarial de la prima de tarifa deberán utilizarse supuestos sobre tasa de inversión y tasa técnica o de descuento prudenciales y con un grado razonable de confiabilidad, que consideren las políticas y portafolios de inversión de la compañía, los riesgos asociados al mismo y tomen como referencia la tasa libre de riesgo del mercado, así como las expectativas macroeconómicas de tasas de rendimiento futuras y la inflación.

“La determinación de la prima de tarifa debe sustentarse sobre bases actuariales y en la aplicación de procedimientos técnicos y estadísticos generalmente aceptados en el medio actuarial; sin embargo, el actuario siempre podrá aplicar su criterio, conocimiento y experiencia para ajustar o adecuar dichos procedimientos sobre bases razonables.

“5.2 Revisión de la prima de tarifa.- Periódicamente se debe revisar la prima de tarifa, en función de las variaciones en los elementos considerados, conforme se recopile nueva información que cumpla con las características establecidas en el Principio 3. En caso de que existan elementos suficientes para afirmar que el comportamiento de las variables y los parámetros básicos sufren variaciones significativas con respecto a los supuestos empleados en el cálculo, se deberán actualizar, para los nuevos negocios, las primas de tarifa.

“5.3 Elementos adicionales.- El cálculo actuarial de una prima de tarifa puede incorporar también otros elementos relativos a la experiencia siniestral, las políticas de suscripción o variables del mercado o del entorno, entre otros, referidos al riesgo o los costos asociados, siempre que se pueda estimar objetivamente su efecto.

- **“Sección 6.**

“Otras Recomendaciones

“6.1 Congruencia.- En todo momento, el actuario deberá vigilar que haya congruencia entre lo establecido en las condiciones contractuales de un producto de seguros de largo plazo y la nota técnica correspondiente; de no ser así, o en caso de que no le sea posible cumplir con esta responsabilidad, deberá revelarlo conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables.

“6.2 Documentación.- La nota técnica y cualquier otra documentación relacionada con la valoración del riesgo y los procedimientos aplicados por el actuario, en apego al presente estándar, deben ser resguardadas por la entidad que la aplique y estar disponibles para fines de consulta, seguimiento y auditoría.”

“ESTANDAR DE PRACTICA ACTUARIAL No. 04”

“México. Septiembre de 2003.”

“VALUACION ACTUARIAL DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE LOS SEGUROS DE LARGO PLAZO”

“Preámbulo

“El presente documento resume los principales lineamientos y criterios generales que el actuario debe considerar en la determinación o valuación actuarial de las reservas de riesgos en curso, para los contratos de seguro de largo plazo. Estos lineamientos fueron desarrollados con el fin de proporcionar una guía práctica para la realización de esta tarea. Los mismos se apegan al marco legal aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de las necesidades o propósitos de tipo comercial de las entidades aseguradoras, ni de los valores específicos que, para efectos regulatorios, se establezcan para los parámetros considerados en estos lineamientos con el propósito de incorporar márgenes prudenciales que garanticen con un elevado grado de certidumbre el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

“Asimismo, enuncia criterios de carácter y aplicación general, sin abarcar casos específicos que por sus características requieran de consideraciones especiales, mismos que deberán ser tratados con base en el juicio y experiencia profesional del actuario, respetando siempre los principios sobre los cuales fueron sustentados estos estándares.

“El grupo de trabajo encargado del desarrollo de este estándar estuvo conformado por miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.

“Con el propósito de hacerlo del conocimiento del gremio actuarial, así como para recabar todas las observaciones y sugerencias de los actuarios involucrados e interesados en este tema, un primer borrador fue sometido a un proceso de auscultación entre los miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C. y del Colegio Nacional de Actuarios, A.C., a fin de incorporar los comentarios pertinentes.

“Este documento corresponde a la versión final del estándar, el cual ha sido adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

- **“Sección 1.**

“Propósito, alcance y fecha de aplicación.

“1.1 Propósito.- El propósito de este estándar es establecer los elementos y criterios que deben ser considerados en el proceso de la valuación actuarial de la reserva de riesgos en curso, para los contratos

de seguro de largo plazo. Los elementos contenidos en este estándar pueden no coincidir en forma precisa con los requerimientos estatutarios y son de aplicación general y obligatoria para todos los actuarios que ejerzan su profesión en México.

“1.2 Alcance.- Este estándar de práctica fue elaborado para la valuación de la reserva de riesgos en curso para los contratos de seguro de largo plazo, desde el punto de vista actuarial, sin considerar situaciones especiales que pudieran presentarse como consecuencia de requerimientos de tipo comercial o restricciones estatutarias.

“Los elementos contenidos en este estándar fueron definidos en términos generales y es factible que se presenten situaciones que no estén explícitamente contempladas en el mismo. Corresponderá al actuario involucrado, con base en su mejor juicio y criterio, la resolución de los casos no previstos o de aquéllos para los cuales este estándar no se considere aplicable.

“En todo momento, el actuario procurará comprender y atender el espíritu y propósito general del estándar, lo cual significa que no necesariamente se requiere su aplicación estricta, al pie de la letra, para darle cumplimiento.

“1.3 Fecha de aplicación.- 1 de enero de 2004.

▪ **“Sección 2.**

“Antecedentes y situación actual

“La valuación actuarial de la reserva de riesgos en curso de los seguros de largo plazo, depende de las obligaciones contraídas por las aseguradoras, de las primas de tarifa y de los gastos inherentes, así como del plazo de los contratos; este proceso constituye un factor determinante para la solvencia y rentabilidad del negocio, bajo un esquema de suficiencia.

“Los lineamientos que aquí se presentan están orientados a:

- “Establecer los principios sobre los cuales se valúa una reserva de riesgos en curso suficiente.
- “Definir los conceptos y elementos que deben ser considerados en su valuación.
- “Señalar las características generales que deben tener los procedimientos actuariales válidos para la valuación de una reserva de riesgos en curso.
- “Definir la información con la que se debe contar para sustentar la reserva de riesgos en curso suficiente, así como los requerimientos mínimos para garantizar que se cumplen con los principios establecidos en estos estándares.

“Es importante mencionar que históricamente, en México, el proceso de valuación actuarial de la reserva de riesgos en curso, se ha realizado con base en fórmulas establecidas en la normatividad vigente y que se pretende introducir un cálculo de reservas suficientes que, tomando en cuenta la mencionada normatividad, se base primordialmente en el conocimiento, experiencia práctica y criterio del actuario responsable, apoyado fundamentalmente en la información estadística disponible para cada ramo y tipo de seguro. Al día de hoy se carece de algún documento técnico de carácter gremial para tal propósito, exceptuando la literatura actuarial de carácter general y aquellos documentos que han sido elaborados por asociaciones profesionales extranjeras y que se consideran aplicables en nuestro país.

“El grupo de trabajo reconoce que en el futuro deberán desarrollarse mejoras y estándares adicionales, para considerar otros aspectos específicos relacionados con la valuación actuarial de la reserva de riesgos en curso para los seguros de largo plazo.

▪ **“Sección 3.**

“Definiciones

“Para efectos de la aplicación de los estándares de práctica actuarial para la valuación de la reserva de riesgos en curso de los contratos de seguro de largo plazo, se han definido los siguientes conceptos:

“3.1 Cancelación.- Terminación del contrato debido a una causa distinta de siniestro o vencimiento.

“3.2 Costo de siniestralidad y otras obligaciones contractuales.- Es el monto esperado a la fecha de la valuación, de los siniestros del riesgo en cuestión, así como el de otras obligaciones contractuales

tales como: valores garantizados, dotales y rentas; todos los elementos anteriores deben actualizarse, en su caso, por la inflación o por los incrementos previstos en el contrato.

“3.3 Costos de administración.- Son los relativos a la suscripción, emisión, cobranza, administración, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de una cartera de seguros de largo plazo.

“3.4 Costos de adquisición.- Son los relacionados con la promoción y venta de los seguros, que incluyen comisiones a intermediarios, bonos, gastos por mercadotecnia y publicidad y otros gastos comprendidos dentro de este rubro.

“3.5 Costo de Capital.- Se refiere al interés o costo de oportunidad de los recursos adicionales que no provienen de la prima, que son necesarios para financiar la operación del seguro.

“3.6 Costo neto de reaseguro.- Diferencial entre los egresos e ingresos de la cedente respecto al reaseguro contratado.

“3.7 Dotales.- Monto a pagar al asegurado, cuando sobrevive a un plazo determinado.

“3.8 Frecuencia.- Medida relativa del número de siniestros que pueden ocurrir en un periodo determinado respecto al total de expuestos (probabilidad de ocurrencia).

“3.9 Información confiable.- Es aquella cuya fuente y forma de generación sea conocida, comprobable y veraz, o que sea generada y publicada por una institución reconocida a nivel nacional o internacional. Esta definición aplica tanto a la información que sirva de base para establecer supuestos, como a la de la cartera cuya reserva se está valuando.

“3.10 Información homogénea.- Se refiere a que los datos estadísticos utilizados para la valuación de la reserva de riesgos en curso, deben corresponder a personas o unidades expuestas, en condiciones similares, a riesgos del mismo tipo.

“3.11 Información suficiente.- Aquella cuyo volumen de datos permite la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarca todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo en cuestión, así como la valuación de la reserva de riesgos en curso correspondiente.

“3.12 Margen de utilidad.- Es la contribución marginal a la utilidad bruta general, que se haya definido para el ramo y tipo de seguro en cuestión, de conformidad con las políticas establecidas por la empresa que asumió el riesgo, incluyendo, en su caso, el costo del capital y el costo neto del reaseguro.

“3.13 Nota técnica para la valuación de la reserva de riesgos en curso.- Es el documento que describe la metodología y las bases aplicadas para la valuación actuarial de la reserva de riesgos en curso suficiente, y en el que consta la aplicación del presente estándar de práctica actuarial. En este documento deben incluirse de manera específica: la definición clara y precisa del riesgo y de las obligaciones contractuales cubiertas, las características de la cartera a ser valuada, las definiciones, conceptos, hipótesis y procedimientos empleados y, en su caso, las estadísticas y datos utilizados en la valoración del riesgo y la valuación actuarial de la reserva, así como las fuentes de información y cualquier otro elemento necesario para fundamentar la valuación actuarial de la reserva de riesgos en curso.

“3.14 Plazo de pago de primas de seguro.- Número de años en que el contrato establece obligación de pago de primas.

“3.15 Plazo de seguro.- Duración de la cobertura principal amparada por el contrato.

“3.16 Prima de tarifa.- Monto necesario para cubrir un riesgo, comprendiendo los costos esperados de siniestralidad y otras obligaciones contractuales, así como los de adquisición, de administración, y el margen de utilidad previsto.

“3.17 Principios actuariales.- Teorías y conceptos fundamentales de uso y aplicación común en la práctica actuarial, que son generalmente aceptados y que se encuentran explicados y sustentados en la literatura nacional o internacional.

“3.18 Procedimientos actuariales.- Conjunto de métodos y técnicas, aplicables al problema de seguros que se pretende resolver y que son congruentes con los principios actuariales.

“3.19 Productos financieros.- Retorno o ingreso que la entidad que asume los riesgos de los contratos de seguro, espera obtener por la inversión de los recursos que respaldan la reserva de riesgos en curso y por los flujos libres que producirán los contratos.

“3.20 Renta o Pensión.- Pago periódico que se hace a un asegurado o beneficiario, a partir del momento en que se realiza el evento previsto en el contrato, por el tiempo establecido en el mismo.

“3.21 Rescate.- Valor en efectivo al que tiene derecho el asegurado a la cancelación del contrato.

“3.22 Seguro de largo plazo.- Es aquel en el que la aseguradora garantiza la continuidad del seguro, en las condiciones establecidas en el contrato, por un plazo mayor de un año y con tarifas máximas.

“3.23 Severidad.- Monto absoluto o valor relativo esperado de los siniestros a cargo de la aseguradora.

“3.24 Siniestro.- Ocurrencia de un evento fortuito, por el cual la aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado o a sus beneficiarios.

“3.25 Suma asegurada.- Cantidad máxima que la aseguradora se obliga a cubrir en caso de siniestro o vencimiento del seguro.

“3.26 Tasa de Caducidad.- Medida anual de la frecuencia relativa con la que los asegurados suelen cancelar sus contratos, ya sea por rescate o por suspensión de pago de primas.

“3.27 Tasa de Conservación.- Medida anual de la frecuencia relativa con la que los asegurados renuevan o mantienen en vigor sus contratos, de un periodo a otro.

“3.28 Tasa de Invalidez.- Medida anual de la frecuencia relativa de los siniestros por incapacidad o invalidez.

“3.29 Tasa de inversión.- Es la tasa de interés que se utiliza para estimar los productos financieros.

“3.30 Tasa de Morbilidad.- Medida anual de la frecuencia relativa de los siniestros por enfermedad.

“3.31 Tasa de Mortalidad.- Medida anual de la frecuencia relativa de los siniestros por muerte.

“3.32 Tasa técnica o de descuento para la valuación actuarial de la reserva de riesgos en curso.- Es la tasa de interés que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo y es a la que se descuentan los flujos.

“3.33 Valor garantizado.- Monto que se puede obtener como valor en efectivo del contrato, y que se puede aplicar como rescate, préstamo, seguro prorrogado, seguro saldado, etc.

“3.34 Valuación actuarial.- Se refiere al procedimiento con el que se determina actuarialmente el valor de la reserva de riesgos en curso, de una cartera de seguros.

“3.35 Vencimiento.- Terminación del plazo de seguro.

▪ **“Sección 4.**

“Principios

“Principio 1. La reserva de riesgos en curso debe ser igual, al valor presente esperado de los costos de siniestralidad y obligaciones contractuales y costos de administración, menos el valor presente esperado de las Primas de Tarifa futuras, netas de costos de adquisición, menos, en su caso, los costos de adquisición diferidos.

“Principio 2. Los supuestos financieros de la valuación deben ser consistentes con los productos financieros que, con un grado razonable de certidumbre, generarán los activos que respaldan a las reservas, con objeto de garantizar suficiencia y solvencia.

“Principio 3. La valuación de la reserva de riesgos en curso debe reconocer las características de la cartera expuesta al riesgo.

“También debe tomar en cuenta la experiencia particular de grupos o colectividades específicas, con base en información estadística suficiente y confiable que sustente el comportamiento de la cartera.

“La experiencia histórica de los riesgos debe proporcionar una base útil y confiable para desarrollar una proyección razonable del futuro; sin embargo, también deberán considerarse otras variables externas, incluyendo aquellas que van más allá del ámbito de la propia aseguradora y de la industria de seguros.

“**Principio 4.** La reserva que se constituya deberá ser la mayor de las obtenidas aplicando diferentes escenarios de tasas de caducidad, y aquella que se haya obtenido sin considerar los efectos de la misma.

“**Principio 5.** La reserva de riesgos en curso deberá ser por lo menos igual a la cantidad que conforme a las condiciones contractuales, la institución esté obligada a devolver al asegurado en caso de cancelación del contrato.

▪ “**Sección 5.**

“**Prácticas recomendadas**

“**5.1 Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso.-** Se hará bajo la premisa de una operación de seguros en marcha, por toda la vida de los riesgos que integran la cartera, a menos que el actuario cuente con información que le haga suponer lo contrario. Se dice que una aseguradora es un negocio en marcha, cuando pretende y puede permanecer abierta a la captación de nuevos negocios.

“La valuación actuarial de la Reserva de Riesgos en Curso debe realizarse mediante un análisis prospectivo y explícito de los flujos de ingresos y egresos, considerando dentro de estos últimos las obligaciones contraídas por pago de siniestros, dotales, rentas, dividendos y rescates, así como los gastos de adquisición y administración inherentes a la operación de seguros, durante el plazo de vigencia de la póliza.

“La valuación actuarial de la Reserva de Riesgos en Curso debe contemplar hipótesis de todas las contingencias concretas y de otros factores inherentes a la cartera de riesgos en vigor, que puedan afectar significativamente, los flujos de efectivo previstos. La valuación de la Reserva de Riesgos en Curso deberá considerar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de todas las obligaciones contempladas en los contratos de seguros.

“En la medida de lo posible, las hipótesis sobre eventos futuros deberán sustentarse en la experiencia pasada real, juzgando el grado en que dicha experiencia puede servir de base. Los supuestos deberán considerar un margen para desviaciones, que refleje el grado de incertidumbre de las hipótesis en cuestión, excluyendo el impacto por riesgos catastróficos y otras eventualidades atípicas de orden económico-financiero.

“Independientemente de los costos operativos y financieros, deberá considerarse el impacto de la cancelación prematura por falta de pago.

“En la valuación actuarial de la reserva de riesgos en curso, deberán utilizarse supuestos sobre tasa de inversión y tasa técnica o de descuento, basados en criterios prudenciales que consideren las políticas y portafolios de inversión de la compañía, los riesgos asociados al mismo y tomen como referencia la tasa de libre de riesgo del mercado, así como las expectativas macroeconómicas de tasas de rendimiento futuras y la inflación.

“La valuación de la reserva de riesgos en curso debe sustentarse sobre bases actuariales y en la aplicación de procedimientos técnicos y estadísticos generalmente aceptados en el medio actuarial; sin embargo, el actuario siempre podrá aplicar su criterio, conocimiento y experiencia para ajustar o adecuar dichos procedimientos sobre bases razonables.

“**5.2 Revisión de supuestos.-** Periódicamente se deben revisar los supuestos considerados en la valuación de la reserva de riesgos en curso, en función de las variaciones en los elementos considerados, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Principio 3. En caso de que existan elementos suficientes para afirmar que el comportamiento de las variables y los parámetros básicos sufren variaciones significativas con respecto a los supuestos empleados en el cálculo, se deberán actualizar dichas hipótesis.

“La última valuación, deberá ser consistente con la información de las valuaciones anteriores, con los estados financieros, con la información de negocios en vigor y con los registros de movimientos de pólizas. También se deberá verificar que los supuestos y métodos sean aplicados correctamente en función de las obligaciones de las pólizas.

“Cualquier cambio en métodos o supuestos, deberá ser revelado y cuantificado por el actuario responsable.

“**5.3 Elementos adicionales.-** La valuación de la reserva de riesgos en curso puede incorporar también otros elementos relativos a la experiencia siniestral, las políticas de suscripción o variables del mercado o del entorno, entre otros, referidos al riesgo o a los costos asociados, siempre que se pueda estimar objetivamente su efecto.

“**5.4** Cuando los efectos de la tasa de caducidad sean significativos y tengan un efecto de incremento en la reserva obtenida sin considerar dicha caducidad, éstos deberán ser considerados en la evaluación de la experiencia histórica de los riesgos y en el establecimiento de los supuestos actuariales que permitan

al actuario realizar una proyección razonable del futuro. En este caso, se deberán utilizar varios escenarios de caducidad, los cuales deberán tener en cuenta las características de los contratos y la experiencia del mercado.

▪ “**Sección 6.**

“**Otras Recomendaciones**

“**6.1 Congruencia.-** En todo momento, el actuario deberá vigilar que haya congruencia entre la cartera en vigor y la valuada; de no ser así, o en caso de que no le sea posible cumplir con esta responsabilidad, deberá revelarlo conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables.

“**6.2 Documentación.-** La nota técnica, los resultados de la valuación y cualquier otra documentación relacionada con ella, así como los procedimientos aplicados por el actuario, en apego al presente estándar, deben ser resguardados por la entidad que la aplique y estar disponibles para fines de consulta, seguimiento y auditoría.”

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de mayo de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por PT Lucky Indah Keramik, en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de las repúblicas de Colombia, Ecuador e Indonesia, con independencia del país de procedencia, publicada el 16 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR PT LUCKY INDAH KERAMIK, EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE VAJILLAS DE CERAMICA, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 6912.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LAS REPUBLICAS DE COLOMBIA, ECUADOR E INDONESIA, CON INDEPENDENCIA DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 16 DE JULIO DE 2003.

Visto para resolver el expediente administrativo número Rec. Rev. 24/01, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 16 de julio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de las Repúblicas de Colombia, Ecuador e Indonesia, con independencia del país de procedencia.

Imposición de las cuotas compensatorias

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se impusieron las cuotas compensatorias definitivas que se mencionan a continuación:

República de Ecuador

A. Para las importaciones originarias de la empresa Cerámica Andina, C.A.: 3.75 por ciento.

B. Para las importaciones originarias de todas las demás exportadoras: 3.75 por ciento.

República de Indonesia

A. Para todas las exportadoras: 182.05 por ciento.

Interposición del recurso de revocación

3. El 4 de septiembre de 2003, PT Lucky Indah Keramik, en lo sucesivo PT Lucky, interpuso ante la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica que se especifica en el punto 1 de esta Resolución.

Requerimiento de información

4. Mediante oficio UPCI.310.03.2965/2 del 18 de septiembre de 2003 y con fundamento en los artículos 95 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y 123 del Código Fiscal de la Federación, en adelante el CFF, la Secretaría requirió a PT Lucky, el documento en que consta el acto impugnado, la constancia de notificación de la resolución recurrida, el documento denominado "Nota Técnica Confidencial" y los escritos ofrecidos como prueba de fechas 21 de noviembre de 2002, 23 y 31 de enero y 7 de julio de 2003, ya que no fueron anexados a su escrito de interposición del recurso.

5. Con fecha 25 de septiembre de 2003, PT Lucky dio respuesta al requerimiento mencionado, por lo que exhibió los documentos que se especifican en el punto anterior.

6. PT Lucky formuló los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO. Es procedente revocar la resolución que se recurre, porque sin justificación legal se dejaron de analizar pruebas que demuestran que PT Lucky nunca ha incurrido en discriminación de precios, y se le impuso una cuota compensatoria de 182.05 por ciento.

A. La autoridad violó en perjuicio de la empresa, el artículo 84 en relación con el 54 de la LCE, ya que desestimó la información bajo el ilegal argumento de que, si bien dicha información estuvo a

la vista en el expediente administrativo del caso, no fue de tomarse en cuenta en razón de que fue requerida y se proporcionó supuestamente fuera del plazo otorgado.

- B.** La autoridad reconoce que la información presentada por PT Lucky fue completa y precisa debido a que le permitió calcular los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y los valores normales para cada uno de los tipos de mercancías relevantes para la investigación, y desconoce que la base de datos proporcionada contiene una descripción de cada producto que le permitió establecer una comparación adecuada y equitativa entre los precios de los tipos de mercancías vendidos en el mercado de la República de Indonesia.
- C.** Por una parte la autoridad reconoce que sí se le aportaron las pruebas con las que la recurrente acreditó y probó que, en la especie, no existe discriminación de precios, pero la dejó en un total estado de indefensión, ya que argumenta que no obstante que tales probanzas obran en el expediente, no ha lugar a tomarlas en cuenta porque fueron presentadas fuera del plazo concedido.
- D.** En la resolución recurrida la autoridad simplemente señala que fue correcta la notificación del requerimiento de información, toda vez que fue efectuada en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones del representante del interesado a través de un medio directo consistente en mensajería especializada, pero no prueba que la misma se haya hecho legalmente, por lo que debió de considerar las pruebas y argumentos aportadas por la hoy recurrente.
- E.** En el presente caso, la autoridad realizó un requerimiento de información otorgando un plazo con apercibimiento de sanción, de manera que debió realizarse personalmente con el representante legal de la hoy recurrente, ya que se debe dar seguridad jurídica al interesado de que se cerciore de la prevención.
- F.** Es falso que la notificación del requerimiento de información contenido en el oficio UPCI.310.02.2790/2 se haya hecho al representante de PT Lucky como lo argumenta la autoridad, pues con fundamento en el artículo 68 del CFF, de aplicación supletoria de conformidad con el 95 de la LCE, se niega lisa y llanamente que tal notificación se haya hecho al representante legal de la recurrente. No basta que la autoridad sólo mencione que se notificó al representante de la recurrente, sino que debe probar su dicho.
- G.** Si el motivo por el que la autoridad dejó de analizar las pruebas que acreditan que la recurrente no cometió ninguna discriminación de precios, fue porque se presentaron de manera extemporánea, y resulta como se demuestra que el requerimiento de tales pruebas nunca se notificó legalmente, entonces es procedente revocar la resolución impugnada para que se analice la documentación del caso.
- H.** El hecho de que se permitan las notificaciones por mensajería especializada o medio electrónico, no significa que el legislador está permitiendo que se notifique a cualquier persona, como lo concibe la autoridad.
- I.** No debe perderse de vista que en el caso que nos ocupa, se trató de un requerimiento de información para lo que se estableció un plazo con apercibimiento de sanción, de manera que la notificación debió realizarse personalmente con el representante legal de la recurrente, pues se debe dar seguridad jurídica al interesado de que se cerciore de la prevención, ya que de no ser así, lo deja en estado de indefensión.
- J.** Tal como se desprende del acuse de recibo del oficio de requerimiento, la persona que imprimió su firma en dicho acuse, no es ni la representante legal ni autorizada para recibir notificaciones, lo que se niega lisa y llanamente, y esto demuestra lo ilegal de dicha notificación.
- K.** La ilegalidad se materializa, ya que la autoridad se hubiera percatado que aun en ausencia de la información incluida en la "Nota Técnica Confidencial", existía la posibilidad de establecer una comparación adecuada y equitativa entre los precios de los tipos de mercancías comercializados por la recurrente en el periodo de investigación, a partir de la descripción de los productos presentada en la base de datos de la recurrente.
- L.** En el caso de que la autoridad requiriese alguna aclaración, ésta se encuentra facultada para requerir dichas aclaraciones inclusive fuera del periodo probatorio, lo cual no ocurrió durante la investigación, por lo que resulta incorrecta la afirmación de la autoridad en el sentido de que no fue posible establecer una comparación adecuada y equitativa entre los precios de las

mercancías vendidas a los Estados Unidos Mexicanos con aquellas idénticas o similares vendidas en el mercado interno de la República de Indonesia.

- M. La autoridad incumple con lo dispuesto en el Anexo II párrafo 1 “Mejor información disponible en el sentido del Párrafo 8 del Artículo 6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994”, ya que debe asegurarse que cualquier parte directamente interesada sabe que si no facilita la información requerida en la manera que ésta debe de estructurarse en su respuesta a la autoridad investigadora en un plazo prudencial, la autoridad quedará en libertad de basar sus decisiones en los hechos de que tenga conocimiento, por lo que en el caso que nos ocupa, es evidente que la autoridad no se aseguró que la parte interesada o su representante sabían del requerimiento de información y de las consecuencias de su incumplimiento.
- N. Aun sin que la autoridad considerara la equivalencia entre los códigos de producto de las mercancías vendidas en el mercado mexicano y las vendidas en el mercado interno de la República de Indonesia, incluida en la “Nota Técnica Confidencial”, esto no debió ser la justificación para descartar la totalidad de la información aportada por la recurrente, debido a que con la descripción de cada tipo de mercancía, la autoridad tenía la posibilidad de realizar una comparación adecuada y equitativa entre los precios de dichas mercancías.
- O. No es válida la justificación de la autoridad para negar la oportunidad a la hoy recurrente para poder presentar la información requerida, argumentando la restricción derivada de los plazos fijados para la investigación, ya que la propia autoridad no cumplió con los plazos máximos establecidos en la LCE, ni con aquellos del Acuerdo Antidumping, por lo que bajo ese criterio, significaría que los plazos sólo son estrictos para los cumplimientos de los particulares pero no para la autoridad.
- P. Resulta evidente el esfuerzo de la recurrente en cooperar en todo momento con la autoridad, debido a que sobrepuso a la distancia, diferencia de horario, idioma, costumbres, medios económicos limitados, para poner todo de su parte en el procedimiento y aspirar a un trato justo y equitativo por parte de la autoridad.

SEGUNDO. Es procedente revocar la resolución que se recurre, por haberse dictado en contravención a las disposiciones aplicables y dejarse de aplicar las debidas.

- A. La autoridad reconoce que el artículo 163 del RLCE es claro al disponer que el periodo de pruebas comprende hasta la fecha en que se declare concluida la audiencia, luego entonces no se entiende cómo a pesar de reconocerlo, por otra parte le parezca absurdo que PT Lucky haya ofrecido sus pruebas en la audiencia, y al no aceptarlas la autoridad demuestra un simple capricho para no impartir justicia.
- B. Aun cuando se prevé que la audiencia pública es para interrogar a la contraparte, de ninguna manera es un evento que prohíba que se puedan aportar pruebas durante el desahogo de la misma, ya que así lo permite el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, además es falso que el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico prevé que el periodo probatorio sólo sea de 30 días, como lo supone la autoridad, pues dicha disposición lo que permite es que la autoridad pueda requerir a los interesados para aportar pruebas complementarias en 30 días.
- C. Por otra parte, el artículo 82 de la LCE y 171 del RLCE facultan a la autoridad para que fuera de todo periodo de pruebas, pueda ordenar cualquier diligencia e incluso ampliar cualquier diligencia probatoria y proveer sobre la mejor información, para conocer la verdad. Si dichos artículos permiten a la autoridad realizar tales diligencias, obviamente parten de la base de que en este tipo de procedimientos se trata de impartir justicia y no de negarla, como ilegalmente se hizo en perjuicio de PT Lucky.

7. Con el propósito de probar sus afirmaciones, PT Lucky presentó lo siguiente:

- A. Copia de la resolución impugnada, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de julio de 2003.

- B. Documento denominado "Nota Técnica Confidencial" presentada en el procedimiento número de expediente 24/01 con fecha 4 de noviembre de 2002.
- C. Escritos de PT Lucky Indah Keramik de fechas 21 de noviembre de 2002, 23 y 31 de enero y 7 de julio de 2003, presentados durante la investigación con el número de expediente 24/01.

CONSIDERANDO

8. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción VII, 94 último párrafo y 95 de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

9. Para efectos del presente recurso de revocación resultan aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria.

Admisión y desahogo de pruebas

10. Se tienen por admitidas las pruebas que se indican en el punto 7 de esta Resolución, mismas que por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas.

ANALISIS DE LOS AGRAVIOS

11. Es improcedente el PRIMER agravio de la recurrente, en el sentido de que sin justificación legal la Secretaría dejó de analizar pruebas aportadas por PT Lucky, en virtud de lo siguiente:

- A. Por lo que se refiere a los argumentos de PT Lucky especificados en los incisos A y C del PRIMER agravio, en el sentido de que la autoridad desestimó información ilegalmente, es de destacarse lo señalado en el punto 66 de la resolución recurrida, el cual se transcribe a continuación:

"66. La Secretaría determinó no tomar en cuenta el documento denominado "Nota Técnica Confidencial" presentada por PT Lucky el 4 de noviembre de 2002, que se describe en el inciso G del punto 41 de esta resolución, en virtud de que dicha empresa no desahogó el requerimiento formulado por la Secretaría como se describe en el punto 48 de esta resolución, ya que **no presentó dentro del plazo concedido para dichos efectos, un resumen público de la información lo suficientemente detallado que permitiera tener una comprensión razonable e integral, o en su caso la exposición de razones por las que no podía resumirse, ni justificó ampliamente el carácter de confidencial asignado a dicho documento**, lo que deja a las demás partes interesadas en estado de indefensión." (Énfasis añadido).

- a. Como se observa en el punto transcrito, PT Lucky no desahogó dentro del plazo otorgado un requerimiento de información, respecto al documento denominado "Nota Técnica Confidencial", por lo que la Secretaría procedió conforme la mejor información disponible.
- b. Los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, facultan a la autoridad a poder formular determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que tenga conocimiento.
- c. Por otra parte, el artículo 6.5.2 del Acuerdo Antidumping establece los supuestos en los que la Secretaría puede no tomar en cuenta información clasificada como confidencial, pues establece:

“6.5.2 Si las autoridades concluyen que una petición de que se considere confidencial una información no está justificada, y si la persona que la haya proporcionado no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, **las autoridades podrán no tener en cuenta esa información**, a menos que se les demuestre de manera convincente, de fuente apropiada, que la información es correcta”. (Enfasis añadido).

d. La Secretaría no desestimó información de manera ilegal, ya que en el caso que nos ocupa, PT Lucky no presentó en tiempo un resumen público lo suficientemente detallado que permitiera tener una comprensión razonable e integral, no expuso las razones por las cuales no era posible resumirse, ni justificó ampliamente el carácter de confidencial asignado a la “Nota Técnica Confidencial” de conformidad con los artículos 149, 152, 153 y 158 del RLCE, aun cuando dicha empresa fue requerida para que subsanara sus omisiones.

B. Por lo que se refiere al inciso B del PRIMER agravio, en el sentido de que le fue posible a la Secretaría calcular el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y el valor normal para cada uno de los tipos de mercancías investigadas, es de destacarse que una vez calculados dichos precios es necesario hacer una comparación entre ambos, lo cual no fue posible como se indicó en el punto 227 de la resolución recurrida:

“227. Debido a que no fue posible establecer una comparación adecuada y equitativa entre los precios de los tipos de mercancías vendidos en el mercado interno de la República de Indonesia con aquellos exportados a los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se explica en los puntos 215 a 218 de esta resolución, la Secretaría estableció el margen de discriminación de precios para PT Lucky con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, de conformidad con los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping. Tales hechos se refieren al margen de discriminación de precios de 182.05 por ciento calculado con base en la información proporcionada por la solicitante y de acuerdo con la metodología que se describe en los puntos del 65 al 82 de la resolución de inicio de investigación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2002.”

C. Respecto a los argumentos de PT Lucky señalados en los incisos D, E, F, G, H, I y J del PRIMER agravio, en el sentido de que no fue legalmente notificado el oficio UPCI.310.02.2790/2 mediante el cual la Secretaría requirió a dicha empresa para que presentara un resumen público lo suficientemente detallado que permita tener una comprensión razonable e integral, expusiera las razones por las cuales no pueda resumirse, o en su caso, justificara ampliamente el carácter de confidencial asignado a la “Nota Técnica Confidencial” es importante precisar lo siguiente:

a. Tal como se menciona en el punto 67 de la resolución recurrida, la Secretaría notificó a PT Lucky el requerimiento de información mediante oficio UPCI.310.02.2790/2, de conformidad con el artículo 84 de la LCE. En dicho punto se estableció:

“67. Asimismo, no le asiste la razón a PT Lucky en su argumento señalado en el punto 48 de esta resolución, en el sentido de que la notificación del requerimiento de información no le fue notificado debidamente, toda vez que si bien fue notificado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, no se entendió con una persona autorizada para dichos efectos, pues la Secretaría llevó a cabo la notificación oportunamente y de conformidad con el artículo 84 de la LCE, toda vez que se notificó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones al representante de la parte interesada a través de un medio directo, consistente en mensajería especializada. Por lo anterior, es improcedente que PT Lucky argumente que la notificación no se llevó a cabo correctamente, cuando expresamente el artículo 84 de referencia permite las notificaciones mediante mensajería especializada e incluso por algún medio electrónico, para lo cual resultaría prácticamente imposible cerciorarse que lo ha recibido alguna persona autorizada.”

b. El artículo 84 de la LCE establece lo siguiente:

“Artículo 84.- Las notificaciones a que se refiere esta Ley se harán a la parte interesada o a su representante en su domicilio de manera personal, a través de

correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio directo, como el de mensajería especializada, o electrónico. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueren hechas. El reglamento establecerá la forma y términos en que se realizarán las notificaciones.”

- c. En el caso que nos ocupa, la notificación del oficio UPCI.310.02.2790/2 se llevó a cabo por medio de la mensajería especializada propia de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría. Para efectuar dicha notificación, el personal de mensajería se presentó en el domicilio señalado por PT Lucky para oír y recibir notificaciones y procedió a notificar el oficio mencionado; de manera notoria la persona que recibió dicha notificación laboraba en las oficinas marcadas como domicilio para recibir notificaciones, pues la empresa sí acudió ante la Secretaría fuera del plazo concedido, a inconformarse por la notificación, tal como se aprecia en el escrito de fecha 21 de noviembre de 2002.
 - d. Resulta adecuado subrayar que el artículo 84 de LCE faculta a la Secretaría a llevar a cabo las notificaciones por mensajería especializada, como es el caso, y que evidentemente es un medio directo. Igualmente, dicho precepto legal permite que las notificaciones se lleven a cabo a través de un medio electrónico.
 - e. Suponiendo que la Secretaría hubiera notificado a PT Lucky por un medio electrónico, de manera enunciativa, por fax o correo electrónico, el comprobante de que dicha notificación fue efectuada sería en todo caso, la hoja de transmisión del fax, o en su caso, el comprobante del envío del archivo electrónico a través del Internet.
 - f. En el supuesto anterior, y utilizando el criterio de PT Lucky, la notificación estaría mal realizada, ya que resulta prácticamente imposible cerciorarse que la persona que físicamente recibe la transmisión de un fax, o tuvo acceso a la cuenta de correo electrónico, esté autorizada en el procedimiento para oír y recibir notificaciones.
 - g. El artículo 144 del RLCE señala:
“Artículo 144.- En las notificaciones, se deberá acusar recibo del envío correspondiente. Los acuses postales de recibo, las piezas certificadas devueltas, y cualquiera otra constancia de recepción se integrarán al expediente administrativo.”
(Énfasis añadido).
 - h. Como se desprende del artículo anterior y en relación con el 84 de la LCE, la constancia de transmisión de fax o de envío de un archivo electrónico por medio de internet, constituyen una constancia de recepción de la notificación.
 - i. En los hechos, la notificación que impugna PT Lucky no fue realizada por medios electrónicos, se llevó a cabo por un medio directo de mensajería especializada. Esto es, la Secretaría se cercioró de entregar la notificación al personal que notoriamente se encontraba laborando en las oficinas señaladas como domicilio para recibir notificaciones.
 - j. Conforme a un razonamiento lógico-jurídico, puede determinarse que si la legislación aplicable reconoce como válidas las notificaciones por medio electrónico (artículo 84 de la LCE), y acepta cualquier constancia de recepción, como podría ser la hoja de estado de resultado de transmisión de fax (artículo 144 del RLCE), luego entonces no cabe suponer que una notificación llevada a cabo por un medio directo en el domicilio señalado para dichos efectos sea inválida.
 - k. De la lectura de los artículos 84 de la LCE y 144 del RLCE, se desprende que la intención del legislador es la de ampliar la gama de posibilidades de llevar a cabo las notificaciones, obviamente cumpliendo con las disposiciones que la misma ley prevé, y no circunscribirse a un estricto formalismo contrario a la práctica administrativa.
- D. Respecto a los argumentos de PT Lucky que se especifican en los incisos K, L, M y N del PRIMER agravio, es de destacar lo siguiente:
- a. El artículo 39 del RLCE establece:
“En el caso de que el producto investigado comprenda mercancías que no sean físicamente iguales entre sí, **el margen de discriminación de precios se estimará por tipo de mercancía, de tal forma que el valor normal y el precio de exportación**

involucrados en cada cálculo correspondan a bienes análogos. Por regla general, los tipos de mercancía se definirán según la clasificación de productos que se reconozca en el sistema de información contable de cada empresa exportadora.

Cuando el margen de discriminación de precios se calcule por tipo de mercancía, el margen para el producto investigado se determinará como el promedio ponderado de todos los márgenes individuales que se hayan estimado. Esta ponderación se calculará conforme a la participación relativa de cada tipo de mercancía en el volumen total exportado del producto durante el periodo investigado.” (Énfasis añadido)

- b.** En el caso de la resolución que se recurre, el producto investigado comprende mercancías que no son físicamente iguales entre sí y la comparación entre el precio de exportación y el valor normal a que se refiere el ordenamiento jurídico anterior puede realizarse utilizando ya sea los códigos de producto definidos por la misma empresa, para lo cual es necesario que los códigos de producto empleados en las operaciones de exportación coincidan con aquellos utilizados en las operaciones de venta en el mercado interno, o bien, empleando una descripción completa y lo suficientemente detallada del significado de cada uno de los dígitos que integran esos códigos, cuando los códigos de producto empleados en las operaciones de exportación no coinciden con aquellos utilizados en las operaciones de venta en el mercado interno, de tal suerte que se tenga la certeza de que la comparación se realiza entre bienes análogos.
- c.** En efecto, los códigos de producto son clasificaciones que hacen las empresas para el manejo contable y/o de operación de los diferentes bienes que producen y se forman con números, letras o una combinación de ambos. Cada dígito que conforma un código de producto tiene un significado especial que en el caso de las vajillas describen, por ejemplo, la presentación del producto (vajilla, pieza, set); material o marca (loza, porcelana, cerámica, etc.); calidad (primera, segunda, etc.); decoración (monocolor, bicolor, tricolor, decorado a mano, decorado con calcomanía, etc.), número de piezas, entre otros criterios técnicos. Es obvio que el uso de los códigos de producto facilita el manejo de la información.
- d.** Tal y como quedó descrito en el punto 216 de la resolución recurrida, la Secretaría no pudo identificar para cada código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos el código de producto idéntico vendido en el mercado de la República de Indonesia, toda vez que la integración de los dígitos y letras que componen los códigos de producto empleados por la recurrente en las operaciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos no coinciden con aquellos utilizados en la formación de los códigos de producto empleados en las operaciones de venta en el mercado interno.
- e.** La Secretaría tampoco contó con una descripción lo suficientemente detallada del significado de cada uno de los códigos de producto involucrados, esto es, una descripción del significado de cada uno de los dígitos que conforman esos códigos de producto al grado de que la autoridad tuviera la certeza de que estaba realizando una comparación del valor normal con el precio de exportación entre bienes análogos, tal como lo ordena el artículo 39 del RLCE. Por tal motivo, la decisión de la Secretaría es acorde con lo dispuesto en el artículo 54 de la LCE.
- f.** Por otra parte, la Secretaría considera totalmente falsa la afirmación que realiza la recurrente en el sentido de que la autoridad no requirió información en ningún momento durante el desahogo de la investigación, por lo siguiente:
- g.** El artículo 54 de la LCE establece:

“Artículo 54.- La Secretaría podrá requerir a las partes interesadas los elementos probatorios, información y datos que estime pertinentes, para lo cual se valdrá de formularios que establezca la misma.

“Artículo 164.- En el caso de los procedimientos contra prácticas desleales de comercio internacional, y de medidas de salvaguarda, publicado el inicio de la investigación administrativa y la aceptación de la solicitud, los importadores, exportadores y, en su caso, los representantes de los gobiernos extranjeros que hayan sido notificados o que comparezcan por su propio derecho ante la Secretaría, **tendrán un plazo de 30 días para formular su defensa y presentar la información requerida.**

...

A partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución preliminar a que se refiere el artículo 57 de la Ley, la **Secretaría otorgará un plazo de 30 días, para que las partes interesadas presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.**” (Énfasis añadido).

c. En este sentido, la Secretaría confirma los puntos 68 a 70 de la resolución recurrida:

“68. La Secretaría determinó no aceptar las pruebas ofrecidas por PT Lucky mediante escrito del 23 de enero de 2003, así como sus argumentos del 31 de enero de 2003, y que se describen en los puntos 43 y 44 de esta resolución, respectivamente, en virtud de que si bien como lo señala dicha empresa, el artículo 163 del RLCE establece que el periodo de pruebas comprende desde el día siguiente de la publicación en el DOF del inicio de la investigación administrativa y hasta la fecha en que se declare concluida la audiencia pública, dicho periodo comprende la aceptación, valoración y desahogo de pruebas, por lo que resulta absurdo pensar que se pueden ofrecer pruebas incluso durante la audiencia pública, pues ello implicaría el dejar en estado de indefensión a las demás partes, quienes ya no tendrían oportunidad de argumentar respecto de dichas pruebas.

69. Asimismo, los artículos 81 de la LCE y 165 del RLCE establecen que para el caso de las investigaciones por discriminación de precios, la audiencia pública tiene por objeto que las partes interesadas interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado, no así que se presenten pruebas, lo cual expresamente sí dispone dicho artículo de la LCE para las investigaciones por salvaguardas.

70. Dentro del periodo probatorio, de conformidad con el artículo 164 primero y último párrafo del RLCE, el periodo para el ofrecimiento de pruebas únicamente es de 30 días posteriores a la publicación de las resoluciones de inicio y preliminar; salvo que la Secretaría lo estime necesario en otro tiempo, únicamente durante dichos periodos se pueden ofrecer pruebas. Por lo anterior, es improcedente la aceptación de las pruebas ofrecidas por PT Lucky, ya que se presentaron fuera de tiempo, pues el periodo de ofrecimiento de pruebas venció a las 14:00 horas del 4 de noviembre de 2002, término que comprendía los 30 días establecidos por la legislación para el ofrecimiento de pruebas y 4 días adicionales que la Secretaría otorgó a dicha empresa como prórroga mediante oficio UPCI.310.02.2709/3 del 28 de octubre de 2002.”

d. Aunado a lo anterior, es imprescindible destacar lo dispuesto por el artículo 81 de la LCE, el cual establece:

“Artículo 81. En la notificación a que se refiere el artículo 53, la Secretaría comunicará a las partes interesadas la realización de una audiencia pública en la cual podrán comparecer y presentar argumentos en defensa de sus intereses así como, **en el caso de medidas de salvaguarda, presentar las pruebas pertinentes.** En dicha audiencia las partes interesadas podrán interrogar a las otras partes interesadas. En el caso de investigaciones contra prácticas desleales de comercio internacional, las audiencias se llevarán a cabo después de la publicación de la resolución preliminar y antes de la publicación de la resolución final.” (Énfasis añadido).

- e. El artículo anterior demuestra que no le asiste la razón a PT Lucky respecto a que las partes interesadas que participan en un procedimiento contra prácticas desleales de comercio internacional, en este particular, una investigación por discriminación de precios, puedan aportar pruebas durante el deshago de la audiencia pública, toda vez que no existe un evento que lo prohíba (sic).
 - f. Aun cuando no existe la prohibición expresa de que las partes interesadas en una investigación por discriminación de precios puedan aportar pruebas en la audiencia pública, el artículo 81 de la LCE hace una clara distinción al permitir expresamente que en el caso de medidas de salvaguarda las partes interesadas sí pueden presentar las pruebas pertinentes, por lo que la Secretaría no actuó caprichosamente como afirma PT Lucky y única y válidamente procedió conforme la legislación aplicable.
- A. Por último, es apropiada en parte la perspectiva del argumento de PT Lucky señalada en el inciso C del SEGUNDO agravio, en el sentido de que los artículos 82 de la LCE y 171 del RLCE facultan a la autoridad para que fuera de todo periodo de pruebas pueda ordenar cualquier diligencia.
 - B. Efectivamente, la Secretaría tiene la facultad de acordar en todo tiempo la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, de conformidad con los artículos 82 párrafo segundo de la LCE y 171 del RLCE. Sin embargo, para hacer uso de dicha facultad, la Secretaría debe estimar necesaria la ampliación o repetición de las diligencias probatorias para llegar a tener un conocimiento de la verdad, y no así para dar mayores oportunidades procesales a determinadas partes, que por un descuido presentaron la información requerida desde la publicación del inicio de la investigación, más de un año después.
 - C. Hubiera resultado totalmente improcedente que la Secretaría acordara una diligencia probatoria en términos de los artículos mencionados, únicamente con el fin de que PT Lucky subsanara su omisión consistente en la falta de respuesta a un requerimiento de información que se le formuló.
 - D. El artículo 171 del RLCE también establece que las partes interesadas podrán presentar la información, pruebas y datos que estimen pertinentes sólo durante el periodo probatorio, lo cual evidentemente se traduce en seguridad jurídica para las partes, ya que se tiene la certeza de que la Secretaría analizará únicamente la información presentada en el periodo otorgado para dichos efectos.
 - E. Del análisis de la información contenida en el expediente administrativo, la Secretaría no consideró pertinente ampliar o repetir una diligencia probatoria. Por otra parte, la recurrente contó con la oportunidad procesal para presentar sus argumentos y pruebas, por lo que de haberse acordado una diligencia probatoria a favor de PT Lucky, se traduciría en un desequilibrio procesal entre las partes interesadas.
13. Por lo descrito anteriormente y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

14. Se confirma en todos sus puntos la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de las Repúblicas de Colombia, Ecuador e Indonesia, con independencia del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2003.

15. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

16. Notifíquese a PT Lucky Indah Keramik.

17. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 20 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-159-SCFI-2003, Bebidas alcohólicas-Sotol-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-159-SCFI-2003, BEBIDAS ALCOHOLICAS-SOTOL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-159-SCFI-2003, Bebidas alcohólicas-Sotol-Especificaciones y métodos de prueba.

Promovente	Respuesta
<p>Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX).</p> <p>Fecha de recepción: 28 de julio de 2003.</p> <p>Propone modificar el título del Proyecto de NOM como sigue:</p> <p>“PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-159-SCFI-2003, Bebida alcohólica destilada-Sotol-Especificaciones y métodos de ensayo (prueba).”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que la guía para la estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas establece el concepto de “método de prueba” y no el concepto de “ensayo”, razón por la cual en todas las normas oficiales mexicanas se hacen referencia a métodos de prueba.</p>
<p>En lo que se refiere al prefacio del Proyecto de NOM se considera que hay ausencia de algunos sectores de gobierno tales como: SSA, PROFECO, SAGARPA, consumidores.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió adicionar al prefacio de la NOM a la Secretaría de Salud y a PROFECO por tratarse de instituciones que participaron en el desarrollo de la NOM, no siendo así el caso de SAGARPA, quien no participó en el estudio.</p>
<p>En relación al nombre de los capítulos que integran al Proyecto de NOM, sugieren modificar los capítulos 8 “Métodos de prueba” y 14 “Vigencia”, como sigue:</p> <p>8 Métodos de ensayo (prueba).</p> <p>14 Vigencia (se considera que este capítulo va al inicio del documento, además no existe en el cuerpo de la norma).</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla en parte, ya que el concepto usado en las normas para los procedimientos de verificación de las especificaciones es el método de prueba y no método de ensayo, razón por la cual la redacción del título quedó como sigue:</p> <p>NOM-159-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Sotol-Especificaciones y métodos de prueba.</p>
<p>Se propone modificar el capítulo de introducción como sigue:</p> <p>0. Introducción</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana se refiere a la Denominación de Origen Sotol, cuya Titularidad corresponde al Estado Mexicano</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta y decidió incluirla en el texto del documento definitivo.</p>

Promovente	Respuesta
<p>en los términos de la Propiedad Industrial. La emisión de esta NOM es necesaria de conformidad con el punto 4 de la Declaración de Protección a la Denominación de Origen "Sotol", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de agosto del año 2002 (en lo sucesivo referida como "la Declaración") y con la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	
<p>Propone modificar la redacción del capítulo 1 "Objetivo", como sigue.</p> <p>1 Objetivo</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana establece las características y especificaciones que deben cumplir todos los integrantes de la cadena productiva, industrial y comercial del Sotol, conforme al proceso que más adelante se señala.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Asimismo, propone modificar la redacción del capítulo "campo de aplicación", como sigue:</p> <p>2 Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana se aplica a todos los procesos y actividades relacionados con la producción, envase, comercialización y prácticas comerciales vinculadas a la bebida alcohólica denominada Sotol, conforme a las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana. Dicha bebida se encuentra sujeta al proceso que más adelante se detalla, elaborada con las plantas conocidas comúnmente como <i>SOTOL</i>, que pertenecen al género <i>Dasyllirion spp.</i>, excepto las especies que se encuentren bajo <i>STATUS</i>, las plantas deberán ser obtenidas de poblaciones naturales o cultivadas en la zona de denominación de origen comprendidas en la declaración.</p> <p>LA CLASIFICACION BOTANICA QUE APARECE EN EL PUNTO 2.1 DEBE DE IR DESPUES DEL 4.3 DE DEFINICIONES.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, quedando la redacción como aparece en el documento final.</p> <p>El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, incorporando la clasificación botánica después del inciso 4.3 del documento definitivo.</p>
<p>Sugiere incluir en el capítulo de "Referencias" las siguientes normas:</p> <p>NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.</p> <p>NMX-V-046-2002-NORMEX, Bebidas</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, realizándose la adición de dichas normas al documento final.</p>

Promovente	Respuesta
alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología.	
<p>Por otra parte, sugiere actualizar la codificación y título de las siguientes referencias:</p> <p>NOM-002-SCFI-2002, Productos preenvasados-Contenido neto, tolerancias y métodos de verificación.</p> <p>NOM-030-SCFI-2003, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se decidió no aceptarla, en virtud de que la revisión de dichas normas oficiales mexicanas no se ha publicado aún, por lo que prevalecen vigentes las versiones publicadas en 1993.</p>
<p>Sugiere no considerar la referencia de la NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios-Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1995, debido a que esta norma es específica para agua y no para bebidas alcohólicas, se sugiere poner de referencia del método de ensayo el de la AOAC 967.09, el cual sí es específico para bebidas alcohólicas destiladas y dejar como bibliografía el método NOM-117-SSA1-1994.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se decidió no aceptarla, en virtud de que conforme a las disposiciones de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, no es posible hacer referencias a normas extranjeras en el texto de una NOM, razón por la cual los sectores involucrados decidieron dejar como referencia a la NOM-117-SSA1-1994.</p>
<p>Sugiere modificar la definición del inciso 4.1 "Abocado", como sigue:</p> <p>4.1 Abocado</p> <p>Procedimiento para suavizar el sabor de las bebidas alcohólicas mediante la adición de aditivos permitidos por la SSA, en la NOM-142-SSA1, vigente.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 16 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptarla, en virtud de que la redacción que presenta el Proyecto de NOM es más específica del producto de que se trata.</p>
<p>De igual manera, sugiere modificar la definición del inciso 4.2 "Añejamiento", como sigue:</p> <p>4.2 Añejamiento</p> <p>Es el proceso de envejecimiento al que se somete una bebida alcohólica que permanece por lo menos un año en barricas de roble, roble blanco o encino, según el tipo de bebida.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere adicionar los siguientes incisos y recorrer la numeración:</p>	
<p>4.3 <i>Dasyilirion spp.</i></p> <p>Planta cuyo nombre común es Sotol o Sereque, perteneciente a la familia de las</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>

Promovente	Respuesta
<p><i>nolinaceae</i>, de hojas largas y fibrosas, de forma lanceolada, de color verde, cuya parte aprovechable para la elaboración del Sotol, es la piña o cabeza. Las únicas especies admitidas para los efectos de esta NOM son las identificadas como <i>Dasyllirion spp.</i>, excepto las que se encuentren bajo STATUS.</p> <p>4.3.1 Clasificación Botánica</p> <p>Phila: <i>Spermatophyta</i>.</p> <p>División: <i>Anthophyta</i>.</p> <p>Clase: <i>Angiospermae</i>.</p> <p>Subclase: <i>Monocotiledónea</i>.</p> <p>Orden: <i>Liliales</i>.</p> <p>Serie: <i>Choripelalae</i>.</p> <p>Familia: <i>Nolinaceae</i>.</p> <p>Género: <i>Dasyllirion spp.</i></p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del inciso 4.4 como sigue:</p> <p>4.4 Buenas prácticas de fabricación</p> <p>Conjunto de procesos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que los productos cuentan con las especificaciones requeridas para su consumo.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Propone modificar la redacción del inciso 4.5 "DGN", como sigue:</p> <p>4.5 DGN</p> <p>Dirección General de Normas.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Propone que el inciso 4.6 se titule "Envase" con la siguiente redacción:</p> <p>4.6 Envase</p> <p>Envase. Los productos objeto de esta norma se deben envasar en recipientes de tipo sanitario, elaborados con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas y sensoriales.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere que en el inciso 4.7 se defina el concepto "Etiqueta", con la siguiente redacción:</p> <p>4.7 Etiqueta</p> <p>Rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve o adherida al envase o embalaje.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>

Promovente	Respuesta
<p>Propone que en el inciso 4.8 se defina el concepto "IMPI", como sigue:</p> <p>4.8 IMPI Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Propone que en el inciso 4.9 se defina el concepto "Ley", como sigue:</p> <p>4.9 Ley Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere que el concepto "Límite mínimo y límite máximo", se defina como inciso 4.10.</p> <p>4.10 Límite mínimo y límite máximo Rango fijado en esta NOM fuera del cual no existe tolerancia.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Propone que el concepto "Lote", se defina como inciso 4.11.</p> <p>4.11 Lote Cantidad de un producto elaborado en un mismo lapso para garantizar su homogeneidad.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere adicionar la definición de "Lote de producción", como sigue:</p> <p>4.11.1 Lote de producción El que está constituido por cantidades de producto de un solo tipo, clase, tamaño y composición y que son fabricadas esencialmente bajo las mismas condiciones de proceso y en un mismo ciclo de tiempo.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Asimismo, sugiere adicionar la definición de maduración, como sigue:</p> <p>4.12 Maduración Transformación lenta que le permite adquirir al producto las características sensoriales deseadas, por procesos fisicoquímicos que en forma natural tienen lugar durante su permanencia en recipientes de madera reposo de roble, roble blanco o encino.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Propone que el concepto mezclas en frío se defina como inciso 4.13.</p> <p>4.13 Mezclas en frío Agregar alcoholes procedentes de otros azúcares a los alcoholes obtenidos del <i>Dasyllirion spp.</i>, después de su destilación.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere que el concepto "NOM" se defina en</p>	

Promovente	Respuesta
<p>el inciso 4.14.</p> <p>4.14 NOM</p> <p>Norma Oficial Mexicana.</p>	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
<p>Asimismo, propone que el concepto "Operaciones unitarias" se defina como inciso 4.15.</p>	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
<p>Sugiere que las siglas "PROFECO" se definan en el inciso 4.16.</p> <p>4.16 PROFECO</p> <p>Procuraduría Federal del Consumidor</p>	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
<p>Propone que el concepto de Secretaría se defina en el inciso 4.17.</p>	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
<p>Sugiere definir superficie principal de exhibición como sigue:</p> <p>4.18 Superficie principal de exhibición</p> <p>Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto. Se determina conforme al punto 4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI (ver 3. Referencias).</p>	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
<p>Propone definir el concepto "Sotol" en el inciso 19.</p>	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
<p>Sugiere definir el concepto "Sotol blanco" en el inciso 19.1.</p> <p>4.19.1 Blanco</p> <p>Producto cuya graduación alcohólica comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución.</p>	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
<p>Asimismo, propone definir el concepto de "Sotol joven", en el inciso 4.19.2, como sigue:</p> <p>4.19.2 Joven</p> <p>Producto susceptible de ser abocado, cuya graduación alcohólica comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución. El resultado de las mezclas de sotol blanco con sotol reposado y/o añejo de 1 a 2 meses, se considera como sotol joven u oro.</p>	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
<p>De igual manera, sugiere definir el concepto "Sotol reposado" en el inciso 4.19.3, como sigue:</p> <p>4.19.3 Reposado</p> <p>Producto susceptible de ser abocado, que se deja por lo menos dos meses en recipientes de madera de roble, roble blanco o encino, cuya graduación alcohólica comercial debe,</p>	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.

Promovente	Respuesta
<p>en su caso, ajustarse con agua de dilución. En mezclas de diferentes sotoles reposados, la edad para el sotol resultante es el promedio ponderado de las edades y volúmenes de sus componentes.</p>	
<p>Propone definir el concepto de "Sotol añejo" en el inciso 4.19.4, como sigue:</p> <p>4.19.4 Añejo</p> <p>Producto susceptible de ser abocado, sujeto a un proceso de maduración de por lo menos un año en recipientes de madera de roble, roble blanco o encino, cuya capacidad máxima sea de 210 litros y con una graduación alcohólica comercial que debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución. En mezclas de diferentes sotoles añejos, la edad para el sotol resultante es el promedio ponderado de las edades y volúmenes de sus componentes.</p> <p>Eliminar la Nota al final de esta sección y hacer mención de lo descrito en el punto 6 de Especificaciones.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p> <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el contenido de la redacción de la NOTA aclara la relación de los ingredientes y el peso del Sotol.</p>
<p>Sugiere clasificar el producto de la siguiente forma:</p> <p>1. Clasificación</p> <p>5.1 Categorías</p> <p>De acuerdo al porcentaje de los azúcares provenientes del <i>Dasyilirion spp.</i>, que se utilicen en la elaboración del sotol, éste se puede clasificar en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sotol 100% y - Sotol <p>5.2 Subclasificación.</p> <p>5.2.1 De acuerdo a las características adquiridas en procesos posteriores a la destilación y rectificación, el sotol se subclasifica en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Blanco. - Joven. - Reposado. - Añejo. <p>5.2.2 Para otros mercados se puede sustituir la subclasificación mencionada en el párrafo anterior por la traducción al idioma correspondiente, por ejemplo, para el idioma inglés:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "White" - "White" en lugar de blanco. - "Brown" en lugar de joven u oro. 	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p> <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p> <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización decidió conservar su propuesta original, donde se habla de Silver, Gold, Aged, Extra-aged, en virtud de que es más completa la redacción que aparece en el Proyecto de NOM.</p>

Promovente	Respuesta
- "Old" en lugar de reposado. - "Extra-old" en lugar de añejo.	

6. Especificaciones

6.1 Del producto.

6.1.1 El producto objeto de esta NOM debe cumplir con las especificaciones señaladas en la tabla 1.

TABLA 1: ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS DEL SOTOL

	Sotol Blanco		Sotol joven u oro		Sotol reposado		Sotol añejo	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Contenido de alcohol a 20°C (% Alc. Vol.)	35	55	35	55	35	55	35	55
Extracto seco (g/l)	0	0,20	0	15	0	15	0	15
Valores expresados en mg/100 ml referido a alcohol anhidro								
Alcoholes superiores (Aceite de fusel o alcoholes superiores de peso molecular superior al alcohol etílico) (en alcohol amílico)(1)	20	400	20	400	20	400	20	400
Metanol (2)	0	300	0	300	0	300	0	300
Aldehídos (como acetaldehído)	0	40	0	40	0	40	0	40
Esteres (como acetato de etilo)	2	270	2	350	2	360	2	360
Furfural (3)	0	4	0	4	0	4	0	4

El grupo de trabajo aceptó la propuesta de modificación de la tabla 1, realizándose las modificaciones al documento final que será publicado como Norma Oficial Mexicana definitiva.

Promovente	Respuesta
Propone la siguiente redacción para el inciso 6.2.1: 6.1.2 De ser necesario, para obtener la graduación comercial requerida, se debe usar agua potable, pudiendo ser destilada o desmineralizada.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Sugiere eliminar el punto 6.1.3 debido a que se considera que para cualquier bebida alcohólica es obligatorio el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la NOM-142-SSA1.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Se sugiere modificar el inciso 6.4, como sigue: 6.4 Maduración En caso del sotol reposado, el producto debe permanecer en recipientes de madera de roble, roble	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre

Promovente	Respuesta
<p>blanco o encino, por lo menos dos meses. Para el sotol añejo el proceso de maduración debe durar, por lo menos, un año en recipientes de madera de roble, roble blanco o encino, cuya capacidad máxima sea de 210 litros.</p>	<p>Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que la redacción propuesta no describe lo que se quiere decir con el concepto de maduración, razón por la cual el grupo de trabajo decidió dejar la redacción que aparece en el Proyecto de NOM.</p>
<p>Sugiere adicionar el inciso 6.5, con la siguiente redacción:</p> <p>6.5 Aditivos</p> <p>El producto objeto de esta norma es susceptible de ser abocado con aditivos permitidos por la SSA1. La adición de aditivos no debe ser mayor al 1% en relación al peso total que tiene el Sotol antes de su envasado; la colocación que resulte de este proceso debe ser amarillenta.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Propone modificar la redacción del inciso 7.2, como sigue:</p> <p>7.2 Del producto a granel</p> <p>Del producto a granel contenido en los carros tanque, pipas o pipones, se toma una muestra constituida por porciones aproximadamente iguales, extraídas de los niveles inferior y superior, en la inteligencia que el volumen extraído no debe ser menor de 3 litros. En el caso del producto contenido en barricas, se debe tomar una muestra constituida con porciones aproximadamente iguales, extraídas del número de barricas que se especifican en el Apéndice B de esta NOM, de tal manera que se obtenga un volumen total no menor de 3 litros.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del inciso 7.3.2 como sigue:</p> <p>7.3.2 La selección de las barricas o envases menores para extraer las porciones de muestra debe efectuarse al azar.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere modificar el título del capítulo 8 para quedar como sigue:</p> <p>8. Métodos de ensayo (prueba)</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas (NMX-Z-013-1977), establece el concepto de "Métodos de prueba" y no el de "Métodos de ensayo", razón por la cual debe respetarse la disposición de dicha Guía.</p>
<p>Propone modificar la redacción del inciso 8.1 como</p>	

Promovente	Respuesta
<p>sigue:</p> <p>8.1 Del producto</p> <p>Deben aplicarse los métodos de ensayo (prueba) referidos en el capítulo 3 de esta NOM (ver Apéndice A).</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización decidió no aceptarla, en virtud de que el concepto que establece la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, es “métodos de prueba” y no “métodos de ensayo”.</p>
<p>Asimismo, sugiere modificar la redacción del inciso 8.2.1, como sigue:</p> <p>8.2.1 Maduración en recipientes de roble, roble blanco o encino.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>De igual manera, sugiere modificar la redacción del inciso 8.2.2, como sigue:</p> <p>8.2.2 Agua de dilución</p> <p>Debe constatar la existencia del equipo de potabilización, destilación o desmineralización en condiciones de operación y la bitácora de uso del equipo y destino del agua potable, destilada o desmineralizada. En su caso, debe verificarse la existencia de las facturas o comprobantes de compra o suministro de los volúmenes utilizados de agua potable, destilada o desmineralizada.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Solicita modificar la redacción del inciso 8.3.1.1 como sigue:</p> <p>8.3.1.1 Estar inscrito en el Registro de Plantación de Predios o a alguna Asociación de Sotoleros, instalado para tales efectos por el organismo de certificación de producto acreditado y aprobado de los matorrales rosetófilos existentes.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Asimismo, sugiere modificar la redacción del inciso 8.3.1.2, como sigue:</p> <p>8.3.1.2 Contar con la supervisión del organismo de certificación de producto acreditado y aprobado en donde se comprueben los requisitos enunciados en los puntos 6.3 y 8.3.1.1.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>De igual manera, solicita modificar la redacción del inciso 8.3.3.1, como sigue.</p> <p>8.3.3.1 Los envasadores que no produzcan Sotol y/o adquieran el producto a granel de un fabricante no pueden mezclar Sotol de diferentes clases o procedencias.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del inciso 8.3.3.2, como sigue:</p>	

Promovente	Respuesta
<p>8.3.3.2 El producto que ostente la leyenda "Sotol 100% Puro" debe ser envasado en la planta productora ubicada dentro de la zona de denominación de origen.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Propone modificar la redacción del inciso 8.3.3.3, como sigue:</p> <p>8.3.3.3 El traslado a granel del Sotol debe ser supervisado por una unidad de verificación acreditada y aprobada, de conformidad con los mecanismos que previamente apruebe la DGN. El proceso de envasado está sujeto a la inspección por lote de esa unidad de verificación.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del inciso 8.3.3.4, como sigue:</p> <p>8.3.3.4 El envasador que no es productor de Sotol no debe cambiar en forma alguna las características sensoriales del producto que recibe, salvo diluirlo con agua potable para obtener la graduación alcohólica comercial del Sotol dentro de los parámetros permitidos en esta NOM. Por lo tanto, no puede madurar ni abocar el mismo.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del inciso 8.3.3.5, como sigue:</p> <p>8.3.3.5 El envasador que no es productor de Sotol sólo puede envasar el producto que haya sido elaborado bajo la supervisión del organismo de certificación acreditado y aprobado. Por tal motivo, debe corroborar que cada lote que recibe cuenta con un certificado de conformidad de producto vigente.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Distribuidora Alcatraz, S.A. de C.V.</p> <p>Fecha de recepción: 2 de julio de 2003.</p> <p>Sugiere modificar la redacción del literal f) del capítulo 11 del Proyecto de NOM, para quedar como sigue:</p> <p>11 ...</p> <p>f) Nombre o razón social del productor de sotol o de la fábrica autorizada o, en su caso, del envasador...</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Ubaldo Macías Hernández, Saltillo, Coahuila.</p> <p>Fecha de recepción: 25 de julio de 2003.</p> <p>Sugiere especificar en el campo de aplicación el género al que pertenece el Sotol (<i>Dasyilirion</i>), en</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>

Promovente	Respuesta
virtud de los regionalismos que se dan a los nombres comunes de las plantas.	
Propone modificar la introducción del capítulo 3 "Referencias", a fin de que diga "Norma Oficial Mexicana" y no "Proyecto de Norma Oficial Mexicana", toda vez que se trata del documento definitivo.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
En ese mismo capítulo, propone modificar la codificación de las normas oficiales mexicana NOM-005-RECNAT-1997; NOM-007-RECNAT y NOM-059-SCOL-2001, en virtud de que el 23 de abril de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", para quedar como: NOM-005-SEMARNAT-1997; NOM-007-SEMARNAT-1997; y NOM-059-SEMARNAT-2001.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que las disposiciones legales no se aplican de manera retroactiva, razón por la cual las normas oficiales mexicanas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación con anterioridad a la publicación de dicho Acuerdo, conservan su nomenclatura original hasta en tanto no sean revisadas.
Sugiere modificar la redacción de la introducción del capítulo 4 "Definiciones", como sigue: Para efectos de la presente norma, se entenderá por...	El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió aceptarla en parte, dejando la redacción como sigue: "Para efectos de la presente norma oficial mexicana son aplicables las definiciones correspondientes de la norma mexicana NMX-V-046-2002-NORMEX, además de las que se establecen a continuación:"
Sugiere definir el concepto de "Piña o cabeza", toda vez que se menciona en la definición del inciso 4.2 del Proyecto de NOM.	El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que el concepto de "Piña o cabeza" es muy común dentro del medio, por lo que no es necesaria una definición de ese término.

México, D.F., a 24 de mayo de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones,
otorgado en favor de **María Raquel Uitzil Mex.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE MARIA RAQUEL UITZIL MEX, EL 22 DE MARZO DE 2004.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de María Raquel Uitzil Mex, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de María Raquel Uitzil Mex, el 22 de marzo de 2004.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Piste, Municipio de Tinum, Yuc.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	0.5	--	--	--	--	0.5
Distribución	3.0	--	--	--	--	3.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su

solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.
(R.- 196250)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Carlos Daniel Salomón y Barbosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE CARLOS DANIEL SALOMON Y BARBOSA, EL 22 DE MARZO DE 2004.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Carlos Daniel Salomón y Barbosa, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120

(ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las

normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Carlos Daniel Salomón y Barbosa, el 22 de marzo de 2004.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Ticul, Yuc.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapa I (kms)	Etapa II (kms)	Etapa III (kms)	Etapa IV (kms)	Etapa V (kms)	Total (kms)
Troncal	2.5	0.5	--	--	--	3.0
Distribución	9.0	7.0	--	--	--	16.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 196255)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional cuatro inmuebles, el primero con superficie de 11,291.26 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur; el segundo con superficie de 16-82-24.982 hectáreas, localizado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco; el tercero con superficie 1-88-32.00 hectárea, situado en la ciudad de Zitácuaro, Estado de Michoacán, y el último con superficie de 501.488 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a efecto de que los continúe utilizando con diversas instalaciones militares y en el desarrollo de actividades castrenses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracción V, 61, 66, 67 párrafo primero, 68, 69, 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 11,291.26 metros cuadrados, ubicado en el lote número 005, de la manzana número 068, colonia Buenos Aires, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, cuya propiedad se acredita con el contrato número CD-A 18/2002 de fecha 1 de agosto de 2002, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 69846 el 3 de junio de 2003, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número A-4-85-1-3, elaborado a escala 1:500 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 30 de mayo de 2002, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo.
- Inmueble con superficie de 16-82-24.982 hectáreas, formado por dos fracciones de terreno denominadas "Totoltepec" o "Cerro Colorado" y "Cerrito Colorado", respectivamente, ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el contrato número CD-A 010/2002 de fecha 23 de mayo de 2003, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 73622 el 5 de noviembre de 2003, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número B-5-182-3-2, elaborado a escala 1:1000 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 22 de diciembre de 2001, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo.
- Inmueble con superficie de 1-88-32.00 hectárea, ubicado en la avenida Revolución Sur número 146, colonia Mariano Matamoros, de la ciudad de Zitácuaro, Estado de Michoacán, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 15 de fecha 3 de marzo de 1949, otorgada por el Notario Público número 2 del Distrito Federal, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41088 el 23 de octubre de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo.
- Inmueble con superficie de 501.488 metros cuadrados, ubicado en el lote número 01, de la manzana número 01, región 86, en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, cuya propiedad se acredita con el título número 0083 de fecha 14 de octubre de 1987, expedido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el que consta la transmisión de

propiedad a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 24159 el 24 de abril de 1989, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número D-4-310-6 elaborado a escala 1:500 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en septiembre de 2003, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficios números GRP/5352 de fecha 21 de noviembre de 2001, 12497 de fecha 13 de febrero de 2004, 14827 de fecha 23 de febrero de 2004 y 23202 de fecha 24 de marzo de 2004, ha solicitado se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de continuar utilizándolos, el ubicado en el Estado de Baja California Sur, con oficinas administrativas; el localizado en el Estado de Jalisco, en el desarrollo de actividades castrenses; el situado en el Estado de Michoacán con una base de operaciones militares, y el ubicado en el Estado de Quintana Roo, con instalaciones militares;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Los Cabos, Estado de Baja California Sur; la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Jalisco; la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Estado de Michoacán, y la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 142/PU/2003 de fecha 8 de mayo de 2003, dictamen número D.S.127.201.-0135/2000 de fecha 3 de abril de 2000, oficio número 169 de fecha 12 de febrero de 2003 y oficio número DGDU/0327/99 de fecha 12 de noviembre de 1999, respectivamente, determinaron procedente el uso que se le viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con los Planes de Desarrollo Urbano de las localidades en que cada uno se ubica, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando en los fines que se señalan en el considerando segundo de este ordenamiento.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, cinco inmuebles con superficies de 208.58, 191.31, 292.09, 220.84 y 240.00 metros cuadrados, el primero ubicado en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, y los cuatro restantes en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, a efecto de

que los continúe dando en uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación como casa-habitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracción V, 59 fracción II, 61, 66, 68, 67 párrafo primero, 69, 70, 71 fracción II, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 208.58 metros cuadrados, ubicado en la avenida Club de Leones sin número, identificado como lote número 3 de la manzana "A" del fraccionamiento "Residencial del Valle", Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, cuya propiedad se acredita con el contrato número CD-A 13/2001 de fecha 8 de enero de 2001, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 61250 el 16 de octubre de 2001.
- Inmueble con superficie de 191.31 metros cuadrados, ubicado en bulevar Real del Arco número 78, identificado como lote número 3, fracción "C" de la manzana 23, del Cuartel Villa Satélite, Tercera Etapa, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, cuya propiedad se acredita con el contrato número CD-A-001/2000 de fecha 14 de septiembre de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 57990 el 7 de diciembre de 2000.
- Inmueble con superficie de 292.09 metros cuadrados, ubicado en la calle Paseo del Parque número 25, identificado como lote número 12 de la manzana VI, sección Valle Grande, II Etapa, del fraccionamiento Colonia del Valle, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, cuya propiedad se acredita con el contrato número CD-A-002/2000 de fecha 14 de septiembre de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 57993 el 7 de diciembre de 2000.
- Inmueble con superficie de 220.84 metros cuadrados, ubicado en la calle Paseo de la Herradura número 10, identificado como lote número 2 de la manzana 2 del fraccionamiento "Rincón de la Herradura", en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 20 de fecha 4 de octubre de 2001, otorgada por el Notario Público número 51 de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 68809 el 19 de febrero de 2003.
- Inmueble con superficie de 240.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Cartujos número 12 esquina con calle Oblatos, identificado como lote número 8 de la manzana XI del fraccionamiento Residencial Campanario, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, cuya propiedad se acredita con el contrato número CD-A 009/2000 de fecha 14 de septiembre de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58006 el 7 de diciembre de 2000.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficios números SEA/DGIM/DF/2958/2004 de fecha 5 de abril de 2004 y SEA/DGIM/DF/3028/2004 de fecha 12 de abril de 2004, ha dejado constancia de su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles federales descritos en el considerando primero de este ordenamiento, a fin de que el Poder Judicial de la Federación los continúe utilizando como casas habitación de magistrados y jueces federales, quienes son objeto de rotación constante en

las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino de los inmuebles materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que los continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, mediante oficio número D.U.U.DE S.0050/2004 de fecha 3 de marzo de 2004, y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Hermosillo, Estado de Sonora, por oficios números DUYOP/JQA/3232-04, DUYOP/JQA/3233-04; DUYOP/JQA/3234-04 y DUYOP/JQA/3236-04, todos de fecha 15 de marzo de 2004, hicieron constar que el uso que se le viene dando a los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, es compatible con los Planes de Desarrollo Urbano de las localidades en que cada uno se ubica, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación como casas-habitación.

SEGUNDO.- Si el Consejo de la Judicatura Federal diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, tres inmuebles con superficies de 1,930.23, 4,593.00 y 646.00 metros cuadrados, ubicados en el Municipio de Ciudad Acuña, Estado de Coahuila, a efecto de que los continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracción V, 61, 66, 67 párrafo primero, 68, 69, 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 1,930.23 metros cuadrados, ubicado en la calle Pino Suárez esquina con la calle Galeana, en Ciudad Acuña, Estado de Coahuila, cuya propiedad se acredita mediante resolución a las diligencias de denuncia de fecha 8 de enero de 1982, emitida por el Presidente Municipal de Ciudad Acuña, Estado de Coahuila, en la que consta la adjudicación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 69498 el 6 de mayo de 2003.
- Inmueble con superficie de 4,593.00 metros cuadrados, ubicado entre las calles Madero, Galeana, Pino Suárez y Donato Guerra, en Ciudad Acuña, Estado de Coahuila, cuya propiedad se acredita mediante resolución a las diligencias de denuncia de fecha 8 de enero de 1982, emitida por el Presidente Municipal de Ciudad Acuña, Estado de Coahuila, en la que consta la adjudicación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 69499 el 6 de mayo de 2003.
- Inmueble con superficie de 646.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Galeana esquina con la calle Donato Guerra, en Ciudad Acuña, Estado de Coahuila, cuya propiedad se acredita mediante resolución a las diligencias de denuncia de fecha 8 de enero de 1982, emitida por el Presidente Municipal de Ciudad Acuña, Estado de Coahuila, en la que consta la adjudicación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 69500 el 6 de mayo de 2003.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan en el plano número B-1-116-13, elaborado a escala 1:500 por la Secretaría de la Defensa Nacional en enero de 2004, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficio número 19702 de fecha 10 de marzo de 2004, ha solicitado se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de que los continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses;

Que la Dirección de Obras Públicas Municipales del R. Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Acuña, Estado de Coahuila, mediante oficio número 570 de fecha 1 de octubre de 1999, hizo constar que el uso que se le viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento, es compatible con el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Acuña, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Seguridad Privada Insepro, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 004/2004.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/004/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA INSEPRO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-754/2004 de fecha veintiocho de abril del año en curso, que se dictó en el expediente número 004/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Seguridad Privada Insepro, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro.- El Titular del Area de Responsabilidades, **David F. Negrete Castañón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V., anteriormente Intersys México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Area de Responsabilidades.- Expediente SPC-0057/2004.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-009/04

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA NEXTIRAONE MEXICO, S.A.

DE C.V. ANTERIORMENTE INTERSYS MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro, emitida en el cuaderno incidental del Juicio de Amparo 537/2004, proveído por el C. Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, C. Humberto Suárez, se ha concedido la suspensión provisional a la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V., anteriormente Intersys México, S.A. de C.V., respecto de la inhabilitación que le fue impuesta mediante resolución del pasado veintitrés de abril y que les fue hecha del conocimiento a través de la Circular número 18/474/JOA-007/04, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once de mayo del año en curso.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que dicha empresa puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicataria, en su caso, hasta en tanto se resuelva en definitiva el respectivo Juicio de Amparo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

ARTICULO UNICO. Se **reforma** la fracción II del Artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. ...

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

III. a VIII. ...

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACTA de Asamblea General de los solicitantes de la ampliación del ejido El Huarache, Municipio de Calvillo, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

En el poblado denominado Calvillo, Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, siendo las 12:00 horas del día 27 de octubre de 2002, reunidos en lugar de costumbre, sita Vicente Suárez número 133, Colonia Adolfo López Mateos, de esta ciudad; para la celebración de la Asamblea General de los Solicitantes de tierras en vía de ampliación del poblado denominado "El Huarache", sita Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, los C.C. Sergio Ruiz Rincón, J. Marcos Rojas Olvera y Salvador Ponce Esparza, en su calidad de presidente suplente, secretario propietario y vocal suplente, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del grupo de solicitantes de tierras por vía de acción de ampliación del poblado señalado; con la presencia del licenciado Francisco Javier Ortiz Macías, licenciado José Lenin Rivera Uribe, Representante Agrario en el Estado y Jefe de Enlace Jurídico de la Representación Agraria en el Estado de Aguascalientes.- Acto continuo se procede al desahogo del orden del día como sigue:

1.- Se procede a pasar lista de los integrantes del grupo solicitante de tierras de acuerdo al censo encontrándose presentes 38 del total de 112 solicitantes legalmente reconocidos, mismos que fueron citados por segunda convocatoria de fecha 20 de octubre de 2002, con el objeto de llevar a cabo asamblea general de opción, en términos de los artículos 326 y 330 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

2.- Al reunirse el quórum legal, como lo establecen los artículos 31 y 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara instalada la Asamblea General.

3.- Acto continuo se procede a la elección de la mesa de debates, y por votación económica se acuerda que la asamblea sea presidida por el Comité Particular Ejecutivo.

4.- Como siguiente punto el presidente de la asamblea procede a informar a los asistentes que el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria ha ordenado la notificación de dictamen negativo respecto de la acción de ampliación de tierras que tramitaron, dando uso de la voz al licenciado Francisco Javier Ortiz Macías, Representante Estatal Agrario en el Estado,

quien procede a dar lectura íntegra al dictamen de fecha 24 de octubre de 1984, al término de cual el funcionario explica brevemente los alcances jurídicos del mismo.

5.- Acto seguido, en uso de la voz el presidente de la mesa de debates procede a someter a consideración de la asamblea, el cuarto punto resolutivo del dictamen que les ha sido notificado en este acto, para lo cual se propone la votación económica sobre la conformidad de la asamblea para trasladarse al lugar donde sea posible establecer un Nuevo Centro de Población Ejidal y con ello formalizar la solicitud de inicio del expediente ante la Secretaría de la Reforma Agraria, para este efecto se procedió a recabar la mencionada votación, resultando con 38 votos a favor por el traslado y solicitud de iniciar el procedimiento de Nuevo Centro de Población Ejidal; 00 votos en contra y 00 abstenciones.

6.- Acto seguido y vista la votación que antecede se procede a tomar el siguiente acuerdo: la asamblea acuerda estar en conformidad en que se inicie el procedimiento de Nuevo Centro de Población Ejidal y, por ende, trasladarse a cualquier otro sitio donde sea posible constituirlo, por tal motivo se instruye al Comité Particular Ejecutivo para que en coadyuvancia con la Representación Estatal Agraria, proceda a hacer la solicitud formal al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Ciudad de México.

No habiendo otro asunto que tratar ni desahogar del orden del día se declaran clausurados los trabajos de la presente asamblea a las 14:00 horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron.

Por la Secretaría de la Reforma Agraria: el Representante Agrario en el Estado, **Francisco Javier Ortiz Macías**.- Rúbrica.- El Jefe de Enlace Jurídico, **José Lenin Rivera Uribe**.- Rúbrica.- Por el Comité Particular Ejecutivo: el Presidente Suplente, **Sergio Ruiz Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario Propietario, **J. Marcos Rojas Olvera**.- Rúbrica.- El Vocal Suplente, **Salvador Ponce Esparza**.- Rúbrica.

LISTA DE ASISTENCIA Y FIRMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOLICITANTES DE LA AMPLIACION DEL EJIDO "EL HUARACHE", CALVILLO, AGS., DEL 27 DE OCTUBRE DE 2002			
No. PROG.	NOMBRE	FIRMA	HUELLA
1	FRANCISCO MARTINEZ RUIZ	--	--
2	MANUEL DE JESUS MUÑOZ	--	--
3	JOSE MARTINEZ LOZANO	RUBRICA	HUELLA
4	JORGE RUIZ RINCON	--	--
5	ANTONIO MARTINEZ RUIZ	RUBRICA	HUELLA
6	ROMUALDO FLORES RDZ.	RUBRICA	HUELLA
7	ALEJO CALVILLO LARA	--	--
8	ANTONIO RUIZ LOPEZ	--	--
9	JESUS FIGUEROA PEREZ	--	--
10	J. CARMEN GONZALEZ LOPEZ	--	--
11	PORFIRIO ROSALES MEDINA	--	--
12	JOSE GONZALEZ GUTIERREZ	RUBRICA	HUELLA
13	ENCARNACION ROMO FIGUEROA	--	--
14	J. GUADALUPE RODRIGUEZ RAMIREZ	RUBRICA	HUELLA
15	J. GUADALUPE VARGAS MUÑOZ	RUBRICA	HUELLA
16	TIMOTEO RUIZ MUÑOZ	RUBRICA	HUELLA
17	FRANCISCO MARTINEZ SANDOVAL	RUBRICA	HUELLA
18	SALOMON JIMENEZ FLORES	--	--
19	CIPRIANO LOZANO GUTIERREZ	RUBRICA	--
20	JOSE A. RODRIGUEZ FLORES	--	--
21	JOSE LOZANO GUTIERREZ	--	--
22	CIPRIANO LOZANO JIMENEZ	--	--
23	JUAN JIMENEZ FLORES	--	--

**LISTA DE ASISTENCIA Y FIRMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE SOLICITANTES DE LA AMPLIACION DEL EJIDO "EL HUARACHE",
CALVILLO, AGS., DEL 27 DE OCTUBRE DE 2002**

No. PROG.	NOMBRE	FIRMA	HUELLA
24	LUIS RUIZ MACIAS	RUBRICA	HUELLA
25	MANUEL RUIZ MUÑOZ	RUBRICA	HUELLA
26	ADOLFO MARTINEZ RUIZ	--	--
27	ANDRES MARTINEZ RUIZ	--	--
28	HUMBERTO GUTIERREZ GONZALEZ	--	--
29	REMIGIO MARTINEZ RUIZ	RUBRICA	HUELLA
30	JUAN JIMENEZ RUIZ	--	--
31	EDUARDO JIMENEZ FLORES	RUBRICA	--
32	MANUEL SANCHEZ LOZANO	RUBRICA	HUELLA
33	GUILLERMO GARCIA MARTINEZ	--	--
34	RAMON RODRIGUEZ ZERMEÑO	RUBRICA	HUELLA
35	JAVIER MARTINEZ BAUTISTA	RUBRICA	HUELLA
36	SALVADOR PONCE ESPARZA	RUBRICA	HUELLA
37	MANUEL FLORES SILVA	--	--
38	PABLO RODRIGUES JARAMILLO	--	--
39	SILVESTRE RUIZ SAUCEDO	--	--
40	J. GPE. FIGUEROA FELIX	--	--
41	RAFAEL RUIZ MARTINEZ	--	--
42	MANUEL GARCIA FIGUEROA	RUBRICA	--
43	GUSTAVO RUIZ RINCON	--	--
44	SALVADOR RODRIGUEZ FLORES	RUBRICA	--
45	RUBEN MARTINEZ BAUTISTA	RUBRICA	HUELLA
46	JESUS RUIZ RODRIGUEZ	RUBRICA	--
47	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	RUBRICA	--
48	GUADALUPE RUIZ RODRIGUEZ	RUBRICA	HUELLA
49	ALFONSO LOPEZ VARGAS	--	--
50	CARLOS RUIZ LOPEZ	--	--
51	JORGE RUIZ MARTINEZ	--	--
52	LUIS MARTINEZ MARTINEZ	RUBRICA	--
53	DIONISIO RUIZ SAUCEDO	--	--
54	CANDELARIO GUTIERREZ RAMOS	--	--
55	J. MARCOS ROJAS OLVERA	RUBRICA	
56	VALENTE GUTIERREZ GONZALEZ	--	--
57	JOSE DE LA ROSA CONTRERAS	--	--
58	J. ROSARIO MARTINEZ RUIZ	--	--
59	J. MANUEL PONCE ESPARZA	--	--
60	SALVADOR MARTINEZ RUIZ	--	--
61	J. GUADALUPE SANCHEZ HERRERA	--	--
62	MAXIMO HUERTA RAMOS	RUBRICA	--
63	EMETERIO DIAZ MARTINEZ	RUBRICA	HUELLA
64	SALVADOR RUIZ FLORES	RUBRICA	HUELLA
65	SERGIO RUIZ RINCON	RUBRICA	--
66	ROGELIO ROJAS RUIZ	--	--
67	ABELINO RODRIGUEZ HERNANDEZ	RUBRICA	--
68	JOSE GARCIA MACIAS	RUBRICA	--
69	ADOLFO GARCIA LOZANO	--	--
70	EMILIO JIMENEZ RUIZ	--	--

**LISTA DE ASISTENCIA Y FIRMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE SOLICITANTES DE LA AMPLIACION DEL EJIDO "EL HUARACHE",
CALVILLO, AGS., DEL 27 DE OCTUBRE DE 2002**

No. PROG.	NOMBRE	FIRMA	HUELLA
71	PRIMITIVO HUERTA RUIZ	RUBRICA	--
72	MAXIMO VALLE NIETO	--	--
73	JAVIER FLORES VELASCO	--	--
74	SILVESTRE GARCIA MACIAS	RUBRICA	--
75	RAFAEL FLORES VAZQUEZ	RUBRICA	HUELLA
76	JESUS ORTEGA SOLIS	--	--
77	J. GUADALUPE MARTINEZ RUIZ	--	--
78	FRANCISCO MARTINEZ RUIZ	--	--
79	JESUS RUIZ RODRIGUEZ	--	--
80	HERIBERTO GALVEZ ROMERO	--	--
81	NICOLAS PALOS GARCIA	--	--
82	FLORENTINO RAYGOZA R.	--	--
83	ALBERTO PADILLA REYES	--	--
84	HILARIO GALVEZ FLORES	--	--
85	DANIEL PALOS GUARDADO	--	--
86	JOSE RAYGOZA ROMERO	--	--
87	JULIANA GALVEZ MAYORGA	--	--
88	ANTONIO VILLA LEAÑOS	--	--
89	EDUARDO VERDOSA BARAJAS	--	--
90	PEDRO CRUZ ESPARZA	RUBRICA	--
91	SANTIAGO GALLEGOS REYES	--	--
92	JAVIER GUTIERREZ NIETO	RUBRICA	--
93	PEDRO DELGADO RAMIREZ	--	--
94	FELIX GUTIERREZ LUEVANO	RUBRICA	--
95	MARCELINO RAYGOZA RAYGOZA	--	--
96	JUAN ROMERO PADILLA	--	--
97	ANGEL ALEMAN GARCIA	--	--
98	JUAN LEAÑOS GALVEZ	--	--
99	SALVADOR LEAÑOS GUARDADO	--	--
100	FELIX DIAZ HERNANDEZ	--	--
101	JAVIER PONCE LOPEZ	--	--
102	ENCARNACION RUIZ RUIZ	RUBRICA	HUELLA
103	JACINTO PALOS LEAÑOS	--	--
104	ISIDRO VILLA LEAÑOS	--	--
105	REFUGIO VILLA LEAÑOS	--	--
106	PEDRO MURILLO DUQUE	--	--
107	JOSE SANCHEZ HERRERA	RUBRICA	--
108	LUCINO DIAZ MARTINEZ	RUBRICA	--
109	ARMANDO DE LA TORRE ESPARZA	--	--
110	GUMARO DE LOERA ESPARZA	--	--
111	JOSE DE JESUS MARTINEZ L.	--	--
112	JESUS RODRIGUEZ VELA	--	--

El C. licenciado **Manuel Guevara Ortiz**, Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo y se expide en 11 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Pie de Cerro, expediente número 735877, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735877, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735877, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Pie de Cerro", con una superficie de 00-21-54 (cero hectáreas, veintiún áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714303, de fecha 23 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos,

32 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Pedro López Ruiz
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Marcelino Sánchez López
AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714303, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-21-54 (cero hectáreas, veintiún áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos,

32 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pedro López Ruiz
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Marcelino Sánchez López
AL OESTE: Camino de acceso

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-21-54 (cero hectáreas, veintiún áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San José, expediente número 735878, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735878, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735878, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San José", con una superficie de 00-24-79 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714304, de fecha 23 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos,
14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Onésimo Ramos Alvarez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714304, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-24-79 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos,
14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Onésimo Ramos Alvarez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-24-79 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Tesoro, expediente número 735880, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735880, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735880, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Tesoro", con una superficie de 00-25-34 (cero hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714305, de fecha 23 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 17 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales
AL SUR: Candelaria Ramos Balam
AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Armando Pérez Cruz

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente

dictamen técnico, asignándosele el número 714305, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-25-34 (cero hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 17 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales

AL SUR: Candelaria Ramos Balam

AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales

AL OESTE: Armando Pérez Cruz

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-25-34 (cero hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Dólar, expediente número 735881, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735881, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735881, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Dólar", con una superficie de 00-25-53 (cero hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714306, de fecha 23 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 17 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Francisco Pérez Cruz

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: Nely Alvarez Gómez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714306, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-25-53 (cero hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 17 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Francisco Pérez Cruz

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: Nely Alvarez Gómez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-25-53 (cero hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Salvador, expediente número 735908, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735908, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735908 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Salvador", con una superficie de 00-33-52 (cero hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714327, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 31 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos

de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen

los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714327, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-33-52 (cero hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 31 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata

AL SUR: Terrenos presuntos nacionales

AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales

AL OESTE: Camino de acceso

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-33-52 (cero hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Joaquín, expediente número 735952, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735952, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735952, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Joaquín", con una superficie de 00-25-53 (cero hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714437, de fecha 27 de octubre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 39 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
- AL SUR: Mariano Torres López
- AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales
- AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714437, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-25-53 (cero hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 39 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
- AL SUR: Mariano Torres López
- AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales

AL OESTE: Camino de acceso

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-25-53 (cero hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Francisco, expediente número 735953, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735953, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735953, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Francisco", con una superficie de 00-26-82 (cero hectáreas, veintiséis áreas, ochenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714443, de fecha 27 de octubre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cristóbal Díaz López

AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata

AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales

AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714443, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-26-82 (cero hectáreas, veintiséis áreas, ochenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cristóbal Díaz López

AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata

AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales

AL OESTE: Camino de acceso

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-26-82 (cero hectáreas, veintiséis áreas, ochenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Jardín, expediente número 735954, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735954, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735954, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Jardín", con una superficie de 00-25-19 (cero hectáreas, veinticinco áreas, diecinueve centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714444, de fecha 27 de octubre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 35 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
- AL SUR: Florencio Alvarez Gómez
- AL ESTE: Camino de acceso
- AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714444, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-25-19 (cero hectáreas, veinticinco áreas, diecinueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: Florencio Alvarez Gómez
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-25-19 (cero hectáreas, veinticinco áreas, diecinueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Triunfo, expediente número 735955, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735955, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735955, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Triunfo", con una superficie de 00-23-84 (cero hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714445, de fecha 27 de octubre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Lucio López Osorio
AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714445, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-23-84 (cero hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Lucio López Osorio
AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-23-84 (cero hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4845 M.N.

(ONCE PESOS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 1 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.0339 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 1 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas

y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales,

Carlos Pérez Verdía Canales.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 1 de junio de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.63, 3.14 y 3.28, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.45, 2.97 y 2.92, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 1 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Subgerente de Proyectos D, **Andrés Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

(R.- 196399)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 28 de mayo de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 28 DE MAYO DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	667,439
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0

Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	154,619
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	57,434
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>278,230</u>
Billetes y Monedas en Circulación	278,230
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	232,541
Depósitos del Gobierno Federal	215,588
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	185,056
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(31,923)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 1 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 196400)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 131/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado San Juan Bautista Atlatluhuca, municipio del mismo nombre, Distrito de ETLA, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21 Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente 131/94 del índice de este Tribunal, promovido en la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales por el poblado denominado "San Juan Bautista Atlatluhuca", municipio del mismo nombre, Distrito de ETLA, Estado de Oaxaca, respecto de una superficie de 11,547-15-73.09 hectáreas de terrenos en general, que dicen tener en posesión y sin conflicto de límites con sus colindantes, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.- RESOLUCION PRESIDENCIAL DE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.- Por Resolución Presidencial de 8 de noviembre de 1968, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1968, se le reconocieron y titularon como bienes comunales al poblado de San Juan Bautista Atlatluhuca, una superficie total de 11,223-00-00 hectáreas de terreno en general.

JUICIO DE AMPARO.- En contra de esta Resolución Presidencial el poblado de San Francisco Cotahuixtla, interpuso demanda de amparo ante el Juez de Distrito en el Istmo de Tehuantepec, mismo que por acuerdo de fecha 29 de enero de 1976, se declaró incompetente para conocer la demanda de amparo, remitida al Juez Primero de Distrito en el Estado, donde le correspondió el número 369/976.

El 5 de abril de 1976, los mismos quejosos del juicio anterior demandaron ante el Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal, el amparo y protección de la Justicia Federal contra las mismas autoridades y actos señalados anteriormente, Juez que por acuerdo de 8 de abril de 1976, se declaró incompetente y remitió el expediente al Juez Segundo de Distrito en el Estado, quien admitió la demanda el 9 de mayo del mismo año, registrándola bajo el número 562/76.

El 16 de agosto de 1976, el Juez Segundo de Distrito en el Estado, decretó la acumulación del Juicio de Amparo número 562/76, al diverso número 369/76; el 7 de abril de 1979, el Juez Primero de Distrito dictó sentencia en la que sobresee el Juicio de Amparo número 562/76, respecto de los actos reclamados por el poblado de San Francisco Cotahuixtla y por otra parte, otorgó el amparo y protección en contra de los actos reclamados al Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, consistentes en la resolución y ejecución de la Resolución Presidencial que confirmó y tituló bienes comunales a San Juan Bautista Atlatlahuca.

Inconforme con la sentencia anterior el Subsecretario de Planeación e Infraestructura Agraria por sí y a nombre del Presidente de la República, interpuso recurso de revisión ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que por ejecutoria de fecha 21 de septiembre de 1981, dictada en el Toca 4258/79 modificó la sentencia recurrida y otorgó el amparo y protección de la justicia federal al poblado quejoso por haberse encontrado que en el procedimiento que culminó con la Resolución Presidencial impugnada se violaron en perjuicio del poblado quejoso, las garantías tuteladas por los artículos 14, 16 y 27 constitucionales.

El efecto del amparo concedido a San Francisco Cotahuixtla, es dejar insubsistente la Resolución Presidencial que confirmó terrenos comunales a San Juan Bautista Atlatlahuca; y como consecuencia debe reponerse el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales en el que debe emplazarse a la comunidad de San Francisco Cotahuixtla, para que pueda intervenir en el procedimiento agrario, en el que se cumplan las formalidades que prescribe la Ley Federal de Reforma Agraria y en su oportunidad la autoridad responsable dicte la resolución que corresponde conforme a derecho, valorando las pruebas de las partes y se determinen los derechos de las comunidades mencionadas.

Durante la reposición del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Juan Bautista Atlatlahuca, se manifestó la existencia de un conflicto por límites con San Francisco Cotahuixtla, mismo que se instauró por acuerdo del catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres, constatándose al realizar los trabajos técnicos informativos en ese procedimiento, que la zona en conflicto entre estos poblados tiene una extensión de 816-44-90 hectáreas.

SEGUNDO.- Por escrito del veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado, los representantes comunales de San Juan Bautista Atlatlahuca, solicitaron que se respete sus límites con Cotahuixtla. Dicho escrito fue tomado como solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales y como tal se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, de conformidad con el artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- De los trabajos censales realizados en San Juan Bautista Atlatlahuca se constató la existencia de 142 campesinos capacitados y cuyos nombres se relacionan en el considerando respectivo. Con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho se eligieron representantes de San Juan Bautista Atlatlahuca, resultando electos los CC. Francisco Lascares Lascares y Pedro Bautista Hernández, propietario y suplente respectivamente. Para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y tres, la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, emitió un acuerdo por el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se manda reponer el procedimiento únicamente para los efectos de que se llame al núcleo quejoso, en este caso San Francisco Cotahuixtla, para que intervenga en los trabajos que previene el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en cuanto a lo que se refiere a los linderos de San Francisco Cotahuixtla, Municipio de Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán y San Juan Bautista Atlatlahuca, municipio del mismo nombre, Distrito de Etla, y según lo determina el artículo 80 de la Ley de Amparo, en dicho proveído se ordena citar al poblado San

Francisco Cotahuixtla, por conducto de su representante legal, asimismo, se pongan a la vista los trabajos para que la comunidad citada exprese lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO.- Durante la reposición del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Juan Bautista Atatlaha, se realizaron los siguientes trabajos técnicos informativos y complementarios, así como de revisión; el C. Topógrafo Julio Tadeo Mota, comisionado para realizar los trabajos técnicos informativos consistentes en la ratificación o rectificación de linderos del poblado de San Juan Bautista Atatlaha, rindió informe el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, del que se desprende lo siguiente: Indica que procedió a citar a los representantes de los poblados colindantes, para el efecto de que comparecieran al levantamiento topográfico de la línea de colindancia, que cada uno de ellos tiene con San Juan Bautista Atatlaha. Al realizarse el levantamiento topográfico de cada línea de colindancia, describiendo los puntos o mojoneras que conforman dichas líneas, dando como resultado una superficie analítica total de 12,368-07-18 hectáreas; dentro de esa superficie quedó incluida la zona en conflicto existente entre San Francisco Cotahuixtla y San Juan Bautista Atatlaha con una extensión de 816-44-90 hectáreas, por lo que excluyendo esta superficie del polígono total quedan 11,551-62-28 hectáreas de terrenos libres de conflicto. El C. ingeniero Arturo Santaella Rivas, comisionado para realizar trabajos de foto identificación y auxiliar al topógrafo Julio Tadeo Mota en la realización de los trabajos técnicos, rindió su informe el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. Los trabajos técnicos realizados por el topógrafo Julio Tadeo Mota fueron objeto de estudio por el revisor técnico Manuel Octavio Altamirano Vásquez, quien rindió informe el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, devolviendo el expediente para que las carteras de campo, el cálculo de la orientación astronómica y del cálculo de planilla de construcción sean corregidas técnicamente. Para subsanar las deficiencias señaladas en la revisión técnica, el topógrafo Julio Tadeo Mota rinde informes por escritos del nueve de octubre y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en los que manifiesta que subsanó las deficiencias y corrigió los datos de las carteras de campo, orientación astronómica y planillas de construcción, conforme a las observaciones hechas en la revisión técnica. Dicho informe fue objeto de estudio por el revisor técnico Jorge Carrasco Guerrero, quien rinde informe el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres; manifestó que la documentación técnica se encontró correcta, arrojando el cálculo de la superficie de 11,547-15-73.09 hectáreas de terrenos libres de conflicto. Que el plano informativo milimétrico a escala de 1:20,00 fue encontrado correcto; el plano informativo de San Juan Bautista Atatlaha fue acoplado con sus colindantes y éste se comparó con el plano definitivo de Atatlaha, encontrándose que existe coincidencia en las mojoneras y colindancias, pero difieren en figura y superficie, ya que el plano definitivo señala una superficie de 11,223-00-00 hectáreas, incluyendo la zona en conflicto con Cotahuixtla y el plano informativo señala una superficie de 12,363-60-63.09 hectáreas incluyendo la zona en conflicto ya mencionada.

De los estudios técnicos informativos quedó perfectamente establecido que en el polígono envolvente a reconocer a San Juan Bautista Atatlaha, no contiene propiedades particulares que tengan que excluirse, tal como aparece descrito gráficamente en el plano informativo de esa comunidad y en el plano proyecto debidamente aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria del veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

QUINTO.- En cumplimiento a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional y 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los poblados que circundan a San Juan Bautista Atatlaha, les fue notificado el término de treinta días que les concede el último de los ordenamientos antes mencionados, para que manifestaran lo que a sus derechos conviniera, respecto a los trabajos llevados cabo, de conformidad con el numeral 359 del mismo cuerpo de Ley. En tal virtud los representantes de bienes comunales de los poblados colindantes al gestor, hicieron uso de dicha facultad. Por escritos del doce de febrero y diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, representantes comunales de San Juan Bautista Yayacatlán, manifestaron estar de acuerdo con los trabajos realizados. Por escrito del veinte de julio de mil novecientos setenta y cinco, dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve y dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno el poblado de Zoquiapam Boca de los Ríos, estuvo de acuerdo con los trabajos realizados, así también expresaron su conformidad San Miguel Maninaltepec, el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y el catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno; los propietarios de la propiedad denominada San Isidro el Carrizal, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, once de agosto de mil novecientos setenta y cinco y catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno; San Miguel Aloapam, el veinte de julio de mil novecientos setenta y cinco y trece de febrero de mil novecientos

noventa y uno; el ejido de San José Aragón, el doce de febrero de mil novecientos noventa y uno; el Ejido de la Unión, el veinte de julio de mil novecientos setenta y cinco; el ejido definitivo de Santiago Nacaltepec, el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco. Por escrito de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho el Instituto Nacional Indigenista emite opinión en el sentido de que se reconozca y títule el poblado de San Juan Bautista Atlatlahuca, la superficie libre de toda controversia, y por lo que respecta a la zona en conflicto con San Francisco Cotahuixtla, será la dependencia del Ejecutivo Federal quien concilie los intereses de ambos poblados, en base a los diversos trabajos ejecutados. Por escrito de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, dicho Instituto emite una nueva opinión, en el sentido de que se ejecute la Resolución Presidencial de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; se actualice el censo de comuneros; se declare inexistente el conflicto por límites de San Francisco Cotahuixtla, por no haber fundamentado en tiempo su derecho; y, se reconozca a San Juan Bautista Atlatlahuca la superficie de 12,368-07-18 hectáreas, que han poseído quieta, pacífica y pública desde tiempo inmemorial. Con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres emitió su opinión el delegado agrario en el sentido de que: es procedente se reconozca y títule como bienes comunales al poblado de San Juan Bautista Atlatlahuca, la superficie de 11,547-15-73.09 hectáreas, para beneficiar a 142 comuneros y por lo que se refiere a la zona en conflicto que confrontan San Juan Bautista Atlatlahuca y San Francisco Cotahuixtla, el expediente respectivo debe ser turnado al Tribunal Unitario Agrario correspondiente para su conocimiento y resolución. Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Dirección General de Tenencia de la tierra, emite su opinión ratificando en todas y cada una de sus partes la opinión emitida en el expediente de que se trata, por la Delegación Agraria. Por medio de oficio número 4910, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres el Subdelegado de Asuntos Agrarios, remitió el expediente en estudio a la Consultoría Agraria para su trámite correspondiente.

El Consejero Agrario, licenciado Wilfrido Lázaro Jiménez, el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, emite opinión en el sentido de que es procedente reconocer y titular como bienes comunales al poblado de San Juan Bautista Atlatlahuca, municipio de su nombre, Distrito de Etlá, Oaxaca, la superficie de 11,547-15-73.09 hectáreas de terrenos en general, que beneficiarán a 142 campesinos capacitados en materia agraria. Por oficio número 584378 de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro girado a la Consultoría Especial C, por el C. Director General de Tenencia de la tierra, al cual anexa el expediente y plano proyecto de la localización, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado San Juan Bautista Atlatlahuca, municipio de su nombre, del Distrito de Etlá, Estado de Oaxaca, para los efectos de la fracción II del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Revisado que fue el plano proyecto de localización de que se trata, éste fue aprobado, mediante oficio de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Consejero Agrario Especial, licenciado Francisco J. Ibarrola Cruz, en virtud de encontrarse ajustado en términos del dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

SEXO.- Por auto de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Unitario Agrario dio por recibido el expediente número 276.1/179, que nos fue remitido por el Tribunal Superior Agrario, en razón de competencia, quedando registrado bajo el número 131/94 del índice de este Organismo Jurisdiccional. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 constitucional, así como tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o. y 5o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Con posterioridad, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se notificó al C. Laurentino Cruz Hernández, representante propietario de bienes comunales, del núcleo de población en estudio. Más adelante, este Tribunal al estudiar los antecedentes de autos, llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- La competencia de esta autoridad agraria se surte con los artículos tercero transitorio del decreto del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reforma al artículo 27 constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios del Acuerdo del Tribunal Superior Agrario, que establece distritos para la impartición de la Justicia

Agraria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO.- Quedó acreditado en autos que se cumplieron todas y cada una de las formalidades que rigen el procedimiento, comprendido en los artículos 356 al 372 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, corren agregadas a los autos, las constancias del inicio de este juicio, como son: escrito del veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado, por los representantes comunales de San Juan Bautista Atlatlahuca, en el que solicitan que se respeten sus límites con Cotahuixtla. Tomándose éste como solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales y como tal se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, quedando registrado en la Secretaría General del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización con número de expediente 276.1/199; acta de asamblea de elección de representantes comunales; censo general de población comunera; trabajos técnicos informativos y complementarios, así como de revisión e investigación; plano de localización de los terrenos comunales a reconocer y a titular; acta de conformidad de linderos; constancias de emplazamientos llevados a cabo; pruebas y alegatos; opiniones del Delegado Agrario en la entidad de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, y aprobación del Cuerpo Consultivo Agrario. En tales condiciones es claro que el expediente se encuentra correctamente integrado y que las garantías de audiencia, de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República se cumplieron y, por tanto, es de estimar que los actos de la autoridades agrarias que conocieron del presente asunto, se encuentran debidamente fundados y motivados.

TERCERO.- Los 142 campesinos capacitados son los siguientes: 1.- Pablo Bolaños, 2.- Natalio Arellano, 3.- Miguel G. Martínez, 4.- Luis García, 5.- Rafael García, 6.- Tranquilino García, 7.- Nicacio Bolaños, 8.- Miguel Lascars, 9.- Aniceto López, 10.- Benjamín Contreras, 11.- Anatolio Espinoza, 12.- Juan Ruiz Hernández, 13.- Juan Arias, 14.- Zenaida Rojas, 15.- José García, 16.- Refugia Porras, 17.- Julia Montes, 18.- Juan Aquino, 19.- Juana Santiago, 20.- Angel Otero, 21.- Abraham Otero, 22.- Serapio Garzón, 23.- Wulfrano Garzón, 24.- Filomena García, 25.- Julián Rojas, 26.- Maximino Garzón, 27.- Fortino Bolaños, 28.- Jorge Castañeda, 29.- Maximiliano Rojas, 30.- Celedonia Merlín, 31.- Genaro Rojas, 32.- María Rojas, 33.- Salomé Gutiérrez, 34.- Jorge Aragón, 35.- Genaro Bolaños, 36.- Aurora García, 37.- Leonor Peña, 38.- Camilo Alfaro, 39.- Balbina Otero, 40.- Gregoria Otero, 41.- Cirilo Santiago, 42.- Miguel Hernández, 43.- Benita García, 44.- Darío Hernández, 45.- Lucas Hernández, 46.- Adrián Salinas, 47.- Juana Pérez, 48.- Miguel Bolaños, 49.- Adelina Fierro, 50.- María Fierro, 51.- Félix Pérez, 52.- Francisco Velasco, 53.- Cristina Bolaños, 54.- Ramona Santiago, 55.- Leopoldo Bolaños, 56.- Domingo Hernández, 57.- Margarito Lazcares, 58.- Marcial Lazcares, 59.- Félix Lazcares, 60.- Félix Cruz, 61.- Genaro Roldán, 62.- Catalina Santiago, 63.- Higinio García, 64.- Macario Santiago, 65.- Regino Fierros, 66.- Emerenciano Fierros, 67.- Carlos Herrera, 68.- Piedad Ruiz, 69.- Mauro Hernández, 70.- Juan León, 71.- Dolores Solís, 72.- Martina García, 73.- Inocenta Sandoval, 74.- Leonardo Herrera, 75.- Juan Garica, 76.- Serapio Hernández, 77.- Angel Aragón, 78.- Félix Bautista, 79.- Gregorio Velasco, 80.- Miguel Bautista, 81.- Antonio Bautista, 82.- Angel Bautista, 83.- Tomás Bautista, 84.- Marcelino Robles, 85.- Miguel Bautista, 86.- Román Velasco, 87.- Matías Velasco, 88.- Antonio Velasco, 89.- Eulogio Velasco, 90.- Hermenegildo Velasco, 91.- Florentino Bautista, 92.- Macario Hernández, 93.- Zenobio Camacho, 94.- Otilia López, 95.- Cirilo Bautista, 96.- Juan Pérez, 97.- Aurelio Bautista, 98.- Florentino García, 99.- Juan Aragón, 100.- Manuel Hernández, 101.- Pedro Hernández, 102.- Genaro Hernández, 103.- Cirilo Bautista, 104.- Felipe Bautista, 105.- Refugia Porras, 106.- Pedro Bautista, 107.- Tomasa González, 108.- Cirilo Bautista, 109.- Mateo Hernández, 110.- Roberta Velasco, 111.- Pedro Aragón, 112.- José Bautista, 113.- Cecilio Bautista, 114.- Benito Bautista, 115.- Emilio Bautista, 116.- Erasmo Bautista, 117.- Severo Aragón, 118.- Basilio Bautista, 119.- Bartolo Aragón, 120.- Felipe Aragón, 121.- Cirilo Aragón, 122.- Guadalupe García, 123.- Francisco Santiago, 124.- Teodoro Santiago, 125.- Crescenciano Velasco, 126.- Pantaleón Bautista, 127.- José Martínez, 128.- Crescenciano Hernández, 129.- Miguel Bautista, 130.- Agustina López, 131.- Francisco García, 132.-

Celestino
133.- Celso Pérez, 134.- Remigio Pérez, 135.- Juan Cortés, 136.- Anastacio Santiago, 137.- Manuel Gregorio,
138.- Antonio Bolaños, 139.- Pedro Rivera, 140.- Apolonio Rivera, 141.- Lucía Cuevas, 142.- Alfonso García.

CUARTO.- El artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que los supuestos esenciales para la procedencia de la acción que se conoce son: **a).**- Inicio del expediente de oficio o a petición de parte; **b).**- Que la superficie a reconocer y titular no presente conflicto de linderos; **c).**- Que el poblado solicitante se encuentre en posesión de las tierras. Establecido lo anterior cabe decir que la primera hipótesis, se actualiza por escrito del veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado, por los representantes de San Juan Bautista Atlatlahuca, en el cual solicitaron que se respeten sus límites con Cotahuixtla; mismo que se tomó como solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, iniciándose el expediente correspondiente, respecto a los terrenos que son poseídos desde tiempo inmemorial, en forma quieta, pacífica y de buena fe por los pobladores de San Juan Bautista Atlatlahuca.

El segundo supuesto, consistente en que la superficie a reconocer y titular no presente conflicto de linderos, queda demostrado con las actas de conformidad limítrofes celebradas entre San Juan Bautista Atlatlahuca y los poblados colindantes: con el poblado de Zoquiapam Boca de los Ríos, el veinte de julio de mil novecientos setenta y cinco, dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve y dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno; con San Miguel Maninaltepec, el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres y el catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno; con la propiedad denominada San Isidro el Carrizal, el trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, diez de julio de mil novecientos setenta y siete, once de agosto de mil novecientos setenta y cinco y catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno; con San Miguel Aloapam, el veinte de julio de mil novecientos setenta y cinco y trece de febrero de mil novecientos noventa y uno; con San Juan Bautista Jayacatlán, el doce de febrero de mil novecientos noventa y uno; con el ejido de San José Aragón, el doce de febrero de mil novecientos noventa y uno; con el ejido de la Unión, el veinte de julio de mil novecientos setenta y cinco; con el ejido definitivo y Santiago Nacaltepec, el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Con lo anterior quedó establecido que dentro del polígono general a reconocer, que abarca una superficie de 11,547-15-73.09 hectáreas, de terrenos en general, dentro del cual no se encuentran propiedades particulares. Por lo que en observancia al contenido del artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria que dice: "Si durante la tramitación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales surgen conflictos por límites respecto del bien comunal, ya fueron con un particular o un núcleo ejidal o comunal, la Secretaría deberá continuar el trámite del expediente respectivo de los terrenos que no presenten conflictos, e iniciará por la vía de restitución si aquél fuere con algún particular, o en la vía de conflicto por límites si éstos fueren con un núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales, de los terrenos cuyos límites se encuentren en conflicto, igualmente, procederá a hacer el levantamiento conjunto de las pequeñas propiedades que existan dentro de los terrenos, incluyendo su avalúo", es de estimar entonces, que en el presente asunto habrá de ser fallado por la totalidad de terrenos que envuelve el polígono general, que es de 11, 547-15-73.09 hectáreas de terrenos en general.

De las anteriores consideraciones, se desprende que las comunidades colindantes con San Juan Bautista Atlatlahuca, no tienen mayor inconveniente en que a dicho poblado, le sea reconocida y titulada la superficie anunciada en el párrafo anterior, toda vez que no existen en autos prueba de lo contrario; y sí en cambio escritos diversos antes señalados por medio de las que estas comunidades manifiestan estar de acuerdo en dicho reconocimiento y titulación de bienes comunales, desprendiéndose de los trabajos técnicos levantados, que esa superficie se deben considerar libre de toda controversia, y en posesión del núcleo de población de San Juan Bautista Atlatlahuca.

En atención al tercer requisito de procedencia de esta acción, relativo a la posesión que San Juan Bautista Atlatlahuca debe guardar de la superficie que solicita se le reconozca y titule como bienes comunales, quedó perfectamente establecido, que los pobladores de San Juan Bautista Atlatlahuca, han venido poseyendo desde hace muchos años sus terrenos comunales en forma continua, pacífica, pública y de buena fe, con la documentación de los trabajos técnicos informativos y complementarios que fueron

realizados apareciendo en los mismos, que se desahogó la prueba testimonial, que como es sabido, es la idónea para acreditar la posesión, misma que detentan desde tiempo inmemorial, es decir, mucho tiempo antes del inicio de este juicio; testimonio de aceptación de los poblados que hoy en día son sus colindantes, que no obstante al tiempo transcurrido desde su desahogo a la fecha, no ha variado en lo que respecta a la cantidad de terreno que poseen a título de dueños, los que se proponen para que les sean reconocidos y titulados.

Por lo que reunidos los supuestos esenciales de la procedencia de la acción a resolver, es correcto a juicio de este Tribunal Agrario, confirmar y titular la superficie sin conflicto y en posesión del poblado gestor, extensión de tierra que de acuerdo a los referidos trabajos realizados, habrá de servir para beneficiar a 142 campesinos y la cual se describe enseguida: "Partiendo del vértice "0" o mojonera "PEÑA DEL SAPO" con una distancia de 6892.59 mts. y rumbo NE en línea recta se llega al vértice 1 o mojonera "CERRO PELON" o "CERRO PELON CHIQUITO", que es punto trino entre las comunidades de San Juan Bautista Atlatlahuca, Zoquiapam Boca de los Ríos y San Miguel Maninaltepec, de donde con una distancia de 538.26 Mts. Y rumbo SE en línea recta se llega al vértice 16 o mojonera "CUEVA TINTA" o "CUEVA TIZNADA" de donde con una distancia de 4417.51 Mts. y rumbo SE en línea recta se llega al vértice 29 o mojonera "LOMA DE OCOTE" o "CRUZ SIEMPRE VIVA" que es punto trino entre las comunidades de San Juan Bautista Atlatlahuca, San Miguel Maninaltepec y el predio "CARRIZAL YOLOX", de donde con una distancia de 2779.69 Mts. y rumbo SE en línea recta se llega al vértice 37 o mojonera "TRES CRUCES", de donde con una distancia de 580.96 Mts. y rumbo SE se llega al vértice 39 o mojonera "MONTON DE PIEDRA" punto trino entre las comunidades de San Juan Bautista Atlatlahuca, San Miguel Maninaltepec y San Miguel Aloapan de donde con una distancia de 802.89 Mts. y rumbo SW en línea recta se llega al vértice 42 o mojonera "SIEMPRE VIVA"; de donde con una distancia de 628.60 Mts. y rumbo SW en línea recta se llega al vértice 62 o mojonera

"SIN NOMBRE" punto trino entre las comunidades de San Juan Bautista Atlatlahuca, San Miguel Aloapan y San Juan Bautista Jayacatlán, de donde con una distancia de 1234.02 Mts. y rumbo NW en línea recta se llega al vértice 66 o mojonera "EL DIVISORIO" o "MONTE VIGA" de donde con distancia de 897.09 Mts. y rumbo NW en línea recta se llega al vértice 69, de donde con una distancia de 1169.93 Mts. y con rumbo NW en línea recta se llega al vértice 73 mojonera "LA CONCORDIA", punto trino entre las comunidades de San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán y San José Aragón, de donde con una distancia de 1171.14 Mts. y rumbo NW en línea recta se llega al vértice 77 o mojonera "BARRANCA DEL DIABLO", de donde con una distancia de 131.01 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 78, de donde con una distancia de 453.97 Mts. y rumbo NW en línea recta se llega al vértice 80 o mojonera "COSTILLA DEL DIABLO", de donde con una distancia de 428.98 Mts. y rumbo NW en línea recta se llega al vértice 82, de donde con una distancia de 354.98 Mts. y rumbo NW en línea recta se llega al vértice 84, de donde con una distancia de 83.00 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 85 o mojonera "LLANO DE TIBRE", de donde con una distancia

de 100.00 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 86, o mojonera "DEL SOL", de donde con una distancia de 102 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 87, de donde con una distancia de 1233.33 Mts. y rumbo NW en línea recta se llega al vértice 91, o mojonera "PEÑA COLORADA" o "PADRE NUESTRO" punto trino entre las comunidades de San Juan Bautista Atlatlahuca, San José Aragón y la Unión, de donde con una distancia de 510.97 Mts. y rumbo SW en línea recta se llega al vértice 93, o mojonera "PRESTIGIO", de donde con una distancia de 938.00 Mts. y rumbo NW en línea recta se llega al vértice 96, o mojonera "EL MACHACOTE" de donde con una distancia de 717.09 Mts. y con rumbo NW en línea recta se llega al vértice 99 o mojonera "LA RAYA" o "EL OBISPO", de donde con una distancia de 499.98 Mts. y rumbo NW en línea recta se llega al vértice 102 o mojonera "CHINITO BORREGO" punto que está situado en la margen izquierda del Río Las Vueltas o Río Grande y que es tetraño entre las comunidades de San Juan Bautista Atlatlahuca, La Unión, Santiago Nacaltepec y la zona en conflicto con Cotahuixtla, de donde con una distancia de 122.77 Mts. y rumbo NE siguiendo el cause del Río de las Vueltas o Río Grande aguas arriba se llega al vértice 103, de donde con una distancia de 82.47 Mts. y rumbo NE se llega al vértice 104, de donde con una distancia de 73.78 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 105, de donde con una distancia de 254.64 Mts. y rumbo NE se llega al vértice 106, de donde con una distancia de 162.11 Mts. y rumbo NE se llega al vértice 107 de donde con una distancia de 190.42 Mts. y rumbo NE se llega al

vértice 108 de donde con una distancia de 250.24 Mts. y rumbo NE se llega al vértice 109, de donde con una distancia de 69.00 Mts. y rumbo NE se llega al vértice 110, de donde con una distancia de 136.02 Mts. y rumbo NE se llega al vértice 111, de donde con una distancia de 252.74 Mts. y con rumbo NE se llega al vértice 112, de donde con una distancia de 213.22Mts. y rumbo NE se llega al vértice 113, de donde con una distancia de 267.71 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 114, de donde con una distancia de 100.49 Mts. y rumbo NE se llega al vértice 115, de donde con una distancia de 231.19 Mts. y rumbo NE se llega al vértice 116, de donde con una distancia de 106.77 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 117, de donde con una distancia de 193.73 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 118, de donde con una distancia de 275.25 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 119, de donde con una distancia de 417.98 Mts. y rumbo NE se llega al vértice 120, de donde con una distancia de 554.44 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 121, de donde con una distancia de 139.46 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 122, de donde con una distancia de 62.19 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 123, de donde con una distancia de 257.10 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 124, de donde con una distancia de 103.80 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 126, de donde con una distancia de 250.98 Mts. y rumbo NE se llega al vértice 127, de donde con una distancia de 197.42 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 128, de donde con una distancia de 245.71 Mts. y rumbo NW se llega al vértice 129, punto trino entre la comunidad de San Juan Bautista Atatlahuca, la zona en conflicto entre ésta y Cotahuixtla y pequeñas propiedades de Zoquiapam de donde con una distancia de 376.41 Mts. y rumbo NE se llega al vértice 130, o mojonera "LA HORMIGA", de donde con una distancia de 166.00 Mts. y rumbo NE se llega al vértice 131, o mojonera "LA FELICIDAD", punto trino entre las comunidades de San Juan Bautista Atatlahuca, Zoquiapam Boca de los Ríos y pequeñas propiedades de Zoquiapam, de donde con una distancia de 1262.12 Mts. y rumbo NE en línea recta se llega al vértice 135, de donde con una distancia de 2182.25 Mts. y rumbo NE en línea recta se llega al vértice 143, o mojonera "LA LAJA", de donde con una distancia de 2182.25 Mts. y rumbo NE en línea recta se llega al vértice "0" punto trino donde dio inicio este recorrido".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado por los artículos 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 98 fracción II, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria en vigor, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21,

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado San Juan Bautista Atatlahuca, Municipio de su nombre, Distrito de ETLA, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula como bienes comunales, al poblado de referencia, una superficie de 11,547-15-73.09 hectáreas (once mil quinientas cuarenta y siete hectáreas, quince áreas y setenta y tres punto cero nueve centiáreas), de terreno en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, que servirá para beneficiar a los ciento cuarenta y dos pobladores capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de este fallo.

TERCERO.- La presente Resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales, debiendo de ejecutarse de conformidad con el plano proyecto aprobado por el pleno del H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

CUARTO.- Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en la entidad, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y póngase en conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, la presente Resolución.

SEPTIMO.- Ejecútase esta Resolución y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

OCTAVO.- Remítase copia de esta sentencia al Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca y a la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el efecto de hacer de su conocimiento que se ha dado cumplimiento a la ejecutoria del veintiuno de septiembre de mil novecientos

ochenta y uno, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Toca 4258/79.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. licenciado **Rafael Rodríguez Lujano**, Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 21, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ante el C. licenciado **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

El que suscribe, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21 de acuerdo con el Art. 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de dieciséis foja(s) útil(es) escrita(s) por una cara(s), es (son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) original que tuve a la vista y que obran en el expediente 131/94 del Índice de este Tribunal.- Doy fe.- Oaxaca de Juárez., a 26 de abril de 2004.- El Secretario de Acuerdos, **Oscar Andrade Flores**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 686/2001, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Antonio Ozolotepec, municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21 Oaxaca de Juárez, Oax.

Visto para resolver el expediente número 686/2001, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, correspondiente al reconocimiento del régimen comunal sobre una superficie de 25-93-86 hectáreas (veinticinco hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y seis centiáreas), al poblado denominado San Antonio Ozolotepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y

RESULTANDO:

I.- Por acuerdo del treinta y uno de octubre de dos mil uno (fojas de la 4 a la 6), dictado por este Tribunal Unitario Agrario, en cumplimiento al proveído del cuatro de mayo del dos mil uno, dictado en el expediente 173/96 de conflicto por límites entre los poblados de San Andrés Lovene, Santa Catarina Xanaguia y San Antonio Ozolotepec, en el que se ordena, regularizar de oficio la titularidad de 25-93-86 hectáreas (veinticinco hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y seis centiáreas), en vía de jurisdicción voluntaria bajo el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de San Antonio Ozolotepec, en atención al convenio que signaron San Antonio Ozolotepec, Municipio de Santiago Xanica, San Andrés Lovene, Municipio de San Juan Ozolotepec y Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Juan Ozolotepec, todos pertenecientes al Distrito de Miahuatlán, Oaxaca el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 98 a 102), que a continuación se transcribe: "...CONVENIO CONCILIATARIO. Convenio que celebran las comunidades de San Andrés Lovene, Municipio de San Juan Ozolotepec, San Antonio Ozolotepec, Municipio de Santiago Xanica y Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Juan Ozolotepec, referido al conflicto por límites que abarca una superficie conjunta aproximada de 704-37-54 hectáreas, al tenor de los siguiente (sic) Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. ANTECEDENTES. 1.- DE SAN ANTONIO OZOLOTEPEC. A la Comunidad de San Antonio Ozolotepec, por Resolución Presidencial de fecha 16 de julio de 1987, se le reconoce y titula como Bienes Comunales una superficie de 443-46-37 hectáreas, para beneficiar a 157 campesinos. En la misma Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, a favor de San Antonio Ozolotepec, se menciona que esta comunidad mantiene conflicto por límites con las Comunidades de San Andrés Lovene y Santa Catarina Xanaguia por una superficie de 156-24-47 hectáreas. En la Resolución Presidencial (ejecutada el 25 de octubre del mismo año de 1987), se localiza a Santa (sic) Antonio Ozolotepec en el Municipio de San Juan Ozolotepec, pero actualmente la Comunidad se ubica administrativamente en el Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca. 2.- DE SAN ANDRES LOVENE. A la Comunidad de San Andrés Lovene, Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, por Resolución Presidencial de fecha 10 de agosto de 1987, se le reconoce y titula como Bienes Comunales una superficie de 3,562-73-01 hectáreas, para beneficiar a 288 campesinos, siendo ejecutada dicha resolución en octubre 26 de 1987. En dicha Resolución Presidencial a favor de San Andrés Lovene, se indica que la Comunidad mantiene conflicto por límites con sus comunidades vecinas, Santa Catarina Xanaguia y San Antonio Ozolotepec, conflictos que involucran superficies de 548-13-07 y 156-24-47 hectáreas respectivamente. 3.- DE SANTA

CATARINA

XANAGUIA.

La comunidad de Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, con fecha de 03-feb-72 solicita acción de Reconocimiento y titulación de Bienes Comunales, publicándose dicha solicitud el día 09 de mayo de 1978 en el **Diario Oficial de la Federación**. Según Plano Informativo y Acta de Clausura de Trabajos de fecha agosto 22 de 1984, la Comunidad se asienta en una superficie libre de conflictos de 2,215-79-47 hectáreas. En el Plano Informativo se ilustran dos zonas en conflicto: Por 156-24-47 hectáreas entre San Antonio Ozolotepec, Santa Catarina Xanaguia y San Andrés Lovene y por 548-13-07 entre Santa Catarina Xanaguia y San Andrés Lovene, respectivamente. De acuerdo al Acta de Asamblea de fecha 20 de agosto de 1995, la Comunidad cuenta con 130 comuneros. 4.- DE ACUERDOS ANTERIORES. En marzo 23 de 1994, las 3 comunidades firman un convenio conciliatorio que supuestamente daba fin al convenio entre ellas. En base a este convenio se realizarían trabajos Topográficos para delimitar en campo, las superficies resultantes para cada Comunidad, pero factores climatológicos y la aparición de un conflicto ajeno a la cuestión agraria impidieron llevar a término dichos trabajos. En el mes de febrero de 1996, se retoma el asunto para actualizar el convenio entre las Comunidades surgiendo una diferencia entre Santa Catarina Xanaguia y San Antonio Ozolotepec en cuanto a la interpretación de los Acuerdos Primero y Segundo de dicho convenio, con la consecuente negativa a su ratificación. De conformidad con lo señalado en la Legislación Agraria vigente, en fecha 21 de junio del presente año, el expediente relativo a este conflicto recibido por el Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito para su tramitación procedente. En audiencia en el Tribunal Unitario Agrario, el pasado 18 de noviembre del año en curso, los Representantes Comunales de Santa Catarina Xanaguia y San Antonio Ozolotepec, unificar criterios en cuanto a la interpretación de los acuerdos primero y segundo del multimencionado convenio, quedando pendiente, por instrucciones de dicho Tribunal, su ratificación por las respectivas asambleas. En atención a lo Anterior (sic) los días 24 y 29 de noviembre de este año tuvieron lugar, con resultados positivos, las Asambleas de ratificación de los acuerdos de marzo 23 de 1994 en las Comunidades de San Antonio Ozolotepec y Santa Catarina Xanaguia, respectivamente. DECLARACIONES. 1.- Declaran los CC. TOMAS LOPEZ RODRIGUEZ, ISAIAS LOPEZ HERNANDEZ y ROGELIO SOSA FILIO, ser Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de San Andrés Lovene, Municipio de San Juan Ozolotepec electos por asamblea de fecha enero 28 de 1994. 2.- Declaran los CC. ERASTO HERNANDEZ JERONIMO, ROBERTO MATIAS HERNANDEZ, MAURO CRUZ ALONSO, ser Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de San Antonio Ozolotepec, Municipio de Santiago Xanica (antes Municipio de San Juan Ozolotepec), y haber sido electos por Asamblea de noviembre 3 de 1996. 3.- Declaran los CC. PORFIRIO ABERTANO CARMONA LOPEZ y FELIX RAMOS VALLADARES, ser presidente propietario y suplente, respectivamente, de Bienes Comunales de Santa Catarina Xanaguia, Municipio de San Juan Ozolotepec. 4.- Los Representantes legales de las tres Comunidades declaran estar facultados por Resolución de las respectivas asambleas comunitarias para suscribir el presente convenio en base a los Antecedentes y Declaraciones anterior, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los Representantes Comunales presentes en este acto se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan (sic) para la celebración del presente Convenio.

SEGUNDA.- La Comunidad de San Andrés Lovene, reconoce y ratifica íntegramente el contenido del convenio conciliatorio suscrito el día 23 de marzo de 1994, con las Comunidades de Santa Catarina Xanaguia y San Antonio Ozolotepec.

TERCERA.- Las Comunidades de Santa Catarina Xanaguia y San Antonio Ozolotepec, reconocen y ratifican igualmente el convenio apuntado en la cláusula anterior con la precisión (avalada por sus respectivas asambleas) contenida en la cláusula siguiente:

CUARTA.- Las comunidades de Santa Catarina Xanaguia y San Antonio Ozolotepec, aceptan y asientan en el presente documento la interpretación correcta de los acuerdos PRIMERO, 2o. Párrafo y SEGUNDO del referido convenio conciliatorio de fecha marzo 23 de 1994, será la siguiente: La línea que delimitará la superficie correspondiente a cada una de ambas comunidades será una línea recta que partirá, hacia el sur, del punto ubicado exactamente a la mitad de entre las mojoneras "Corral de Piedra" y "Punto Trino",

hasta interceptar con la línea limítrofe convenida entre las Comunidad (sic) de San Andrés Lovene y Santa Catarina Xanaguia.

QUINTA.- Las comunidades aquí representadas se obligan a respetar las superficies resultantes de los trabajos topográficos definitivos derivados del presente convenio, realizados y avalados en el tiempo y forma que determine el Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.

SEXTA.- Las Comunidades aquí representadas se obligan a ratificar el presente convenio ante el Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito, consede (sic) en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., en el tiempo y forma que éste determine. Leído que fue el presente convenio, lo firman las partes siendo las doce horas del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en términos de lo que establecen los Artículos 135 y 136 de la Ley Agraria en vigor, así como el 41 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, así mismo estan (sic) consientes que en el presente no existe vicio alguno como dolo o mala fe que pueda invalidarlo...".

II.- El día catorce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, al ejecutarse la sentencia dictada en el expediente 173/96, se midió y deslindó, a favor de San Antonio Ozolotepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca una superficie total de 25-93-86 hectáreas (veinticinco hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y seis centiáreas) (fojas 68 a 70), mismas que a continuación se describen: "...iniciándose el recorrido en la MOJONERA DENOMINADA PUNTO DE TRAZO, CONTINUANDO CON RUMBO NOROESTE, DE SESENTA Y CINCO GRADOS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS CERO TRES SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 527.580, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO TREINTA Y CINCO, LOCALIZANDOSE LA MOJONERA PUNTO NO UBICADO, CONTINUANDO CON RUMBO SUROESTE, DE SESENTA Y UN GRADOS VEINTIOCHO MINUTOS TREINTA Y NUEVE SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE 869.151, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO TREINTA Y SEIS, LOCALIZANDOSE LA MOJONERA DENOMINADA LOMA DEL MADROÑO, SIENDO TRINO ENTRE LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN ANDRES LOVENE, SAN ANTONIO OZOLOTEPEC Y LOS TERRENOS QUE SE DESLINDAN EN FAVOR DE SAN ANTONIO OZOLOTEPEC, CONTINUANDO CON RUMBO NORESTE, DE VEINTE GRADOS CUARENTA Y CINCO MINUTOS TREINTA Y CINCO SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 34.481 METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO TREINTA Y SIETE, CONTINUANDO CON UN RUMBO NORESTE, DE CUARENTA GRADOS CINCUENTA Y UN MINUTOS CUARENTA Y SEIS SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 60.139 METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO TREINTA Y OCHO, CONTINUANDO CON RUMBO NORESTE DE TREINTA Y NUEVE GRADOS TREINTA Y UN MINUTOS CUARENTA Y NUEVE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 125.716, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO TREINTA Y NUEVE, CONTINUANDO CON RUMBO NORESTE DE TREINTA Y TRES GRADOS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS TREINTA Y SIETE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 82.170, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO CUARENTA, CONTINUANDO CON RUMBO NORESTE, DE TREINTA Y SEIS GRADOS VEINTIUN MINUTOS TREINTA Y SEIS SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 95.608, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO CUARENTA Y UNO, CONTINUANDO CON RUMBO NORESTE, DE CUARENTA GRADOS VEINTIUN MINUTOS VEINTIOCHO SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 39.796 METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO CUARENTA Y DOS, CONTINUANDO CON RUMBO NORESTE, DE CUARENTA Y SEIS GRADOS, VEINTITRES MINUTOS CUARENTA Y SIETE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 107.416 METROS, SE LLEGO AL PUNTO NUMERO CUARENTA Y TRES, CONTINUANDO CON RUMBO NORESTE, DE TREINTA Y OCHO GRADOS TREINTA Y SIETE MINUTOS VEINTE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 40.083, METROS, SE LLEGO, AL VERTICE NUMERO CUARENTA Y CUATRO, CONTINUANDO CON RUMBO NORESTE DE CUARENTA Y DOS GRADOS, CATORCE MINUTOS CERO SEIS SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 147.057, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO CUARENTA Y CINCO, CONTINUANDO CON RUMBO NORESTE, DE CUARENTA GRADOS TREINTA Y SEIS MINUTOS CUARENTA Y SIETE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 138.821, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO CUARENTA Y SEIS LOCALIZANDOSE LA MOJONERA DENOMINADA CORRAL DE PIEDRA, SIENDO TRINO, ENTRE LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN ANTONIO OZOLOTEPEC, SAN JUAN OZOLOTEPEC Y LOS TERRENOS QUE SE DESLINDAN EN FAVOR DE SAN ANTONIO OZOLOTEPEC, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE DE OCHENTA Y CINCO GRADOS VEINTINUEVE MINUTOS VEINTIDOS SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 42.750, METROS, SE LLEGO AL PUNTO NUMERO CUARENTA Y SIETE, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE, DE SETENTA Y OCHO GRADOS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 44.443, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO CUARENTA Y OCHO, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE, DE SESENTA Y DOS GRADOS, CERO SIETE

MINUTOS, TREINTA SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 155.267, METROS, SE LLEGO, AL VERTICE NUMERO CUARENTA Y NUEVE, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE, DE SESENTA Y CINCO GRADOS, VEINTICUATRO MINUTOS, TREINTA Y DOS SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 37.456, METROS SE LLEGO, AL VERTICE NUMERO CINCUENTA, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE, DE SETENTA Y NUEVE GRADOS DOCE MINUTOS CERO CUATRO SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 57.013, METROS, SE LLEGO AL VERTICE NUMERO CINCUENTA Y UNO, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE, DE SESENTA Y DOS GRADOS TREINTA Y UN MINUTOS CERO DOS SEGUNDOS, Y A UNA DISTANCIA DE 49.945, METROS, SE LLEGO AL PUNTO NUMERO CINCUENTA Y DOS, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE, DE SESENTA Y UN GRADOS VEINTICINCO MINUTOS TREINTA Y UN SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 46.535, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO CINCUENTA Y TRES, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE, DE SESENTA Y UN GRADOS, CINCUENTA MINUTOS CINCUENTA Y SEIS SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 80.555, METROS, SE LLEGO, AL VERTICE NUMERO CINCUENTA Y CUATRO, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE, DE CINCUENTA Y CUATRO GRADOS CUARENTA MINUTOS CINCUENTA Y TRES SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 71.564, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO CINCUENTA Y CINCO, CONTINUANDO CON RUMBO SURESTE, DE OCHENTA GRADOS VEINTICUATRO MINUTOS CUARENTA Y OCHO SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 120.698, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO CINCUENTA Y SEIS, CONTINUANDO CON RUMBO DE SURESTE, DE OCHENTA Y DOS GRADOS CUARENTA Y SEIS MINUTOS, CERO DOS SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 59.054, METROS, SE LLEGO, AL VERTICE NUMERO UNO, LOCALIZANDOSE LA MOJONERA DENOMINADA PUERTA DEL CAZADOR, SIENDO ESTE PUNTO TRINO, ENTRE LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, TERRENOS COMUNALES DE SANTA CATARINA XANAGUIA Y LOS QUE SE DESLINDAN A FAVOR DE SAN ANTONIO OZOLOTEPEC, CONTINUANDO CON RUMBO SUROESTE, DE CERO TRES GRADOS VEINTE MINUTOS CERO SIETE SEGUNDOS Y A UNA DISTANCIA DE 206.778, METROS, SE LLEGO, AL PUNTO NUMERO TREINTA Y CUATRO, EL CUAL FUE PUNTO DE PARTIDA EN LA REALIZACION DE LOS PRESENTES TRABAJOS TOPOGRAFICOS DEL POLIGONO NUMERO DOS, EL CUAL PASARA A SER PROPIEDAD DEL POBLADO COMUNAL DENOMINADO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC, SE HACE CONSTAR QUE LAS COLINDANCIAS DE ESTE POLIGONO QUE SE DESCRIBE SON LAS SIGUIENTES DE LOS PUNTOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS VERTICES NUMEROS DEL TREINTA Y CUATRO, AL TREINTA Y SEIS, SE COLINDA POR ESTA LINEA, CON TERRENOS COMUNALES DE SAN ANDRES LOVENE, ASI MISMO DE LOS PUNTOS COMPRENDIDOS DE LOS NUMEROS DEL TREINTA Y SEIS AL CUARENTA Y SEIS, SE COLINDA POR ESTA LINEA, CON TERRENOS COMUNALES DE SAN ANTONIO OZOLOTEPEC, ASI MISMO DE LOS PUNTOS O VERTICES COMPRENDIDOS ENTRE LOS NUMEROS DEL CUARENTA Y SEIS AL UNO, SE COLINDA CON TERRENOS COMUNALES DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, ASI MISMO LA COLINDANCIA ENTRE LOS PUNTOS COMPRENDIDOS DE LOS NUMEROS DEL UNO AL TREINTA Y CUATRO, SE COLINDA POR ESTA LINEA, CON TERRENOS COMUNALES DE SANTA CATARINA XANAGUIA, ASI MISMO SE HACE CONSTAR, QUE LA SUPERFICIE ANALITICA QUE ARROJO ESTE POLIGONO QUE SE DESCRIBE ES DE 25-93-86 HECTAREAS, EN ESTE PUNTO O VERTICE...".

II.- Por acuerdo de treinta y uno de octubre del año dos mil uno (fojas 4 a 6), se dio inicio al presente procedimiento de jurisdicción voluntaria, en cuyo punto tercero se dispuso: "...Considerando que, por la naturaleza misma de este procedimiento de jurisdicción voluntaria, en la que no se va a dirimir ni resolver controversia alguna, sino que solamente declarar la procedencia del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales sobre la superficie de 25-93-86 hectáreas, que se encuentran medidas y deslindadas y que el poblado interesado posee en forma comunal sin conflicto alguno; con fundamento en los artículos 79,

86

y 531, este último aplicado a contrario sensu, correspondientes al Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, resulta irrelevante e innecesaria la celebración de la audiencia

a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, y por consecuencia, deviene innecesaria la citación de los interesados...", y en el cuarto "...Para acreditar la procedencia del Reconocimiento y Titulación de la superficie de 25-93-86 hectáreas libres de conflicto, a favor de la comunidad de San Antonio Ozolotepec, tómensse en cuenta como pruebas las documentales y valórense las mismas conforme a derecho corresponde, las que sirvan como elementos de convicción y que se encuentran en los autos del diverso expediente número 173/96, fotocopiándose las constancias necesarias para su certificación correspondiente, mismas que deberán agregarse para resolver este asunto; así como la presuncional en su triple aspecto, lógica, legal y humana; y la instrumental de actuaciones; pruebas que no requieren de

preparación, por lo que se tienen por desahogadas en sí mismas en atención a su propia y especial naturaleza...", lo que fue cumplido en su oportunidad, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 98 fracción II, 107, 165 y 187 de la Ley Agraria; 18 fracciones III y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como con base en el acuerdo aprobado por el Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión de veintisiete de junio del año dos mil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el diez de julio del mismo año.

SEGUNDO.- En el caso de autos la cuestión a declarar es, si procede reconocer a San Antonio Ozolotepec, Municipio de su mismo nombre, Miahuatlán, Oaxaca, la superficie de 25-93-86 hectáreas (veinticinco hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y seis centiáreas) como sus bienes comunales, las que por convenio celebrado el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, acordaron los suscribientes representantes de bienes comunales de San Andrés Lovene, Santa Catarina Xanaguia y San Antonio Ozolotepec, le pertenecen a San Antonio Ozolotepec.

Ante tal circunstancia, y habida cuenta que esta determinación se encuentra respaldada por sus respectivas asambleas, que autorizaron la celebración del convenio, al no existir ningún impedimento legal para hacerse acreedores a ese derecho, resulta procedente reconocer y titular como bienes comunales

a San Antonio Ozolotepec, Municipio de su mismo nombre, Miahuatlán, Oaxaca, la superficie de 25-93-86 hectáreas (veinticinco hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y seis centiáreas) de terrenos que, por disposición del artículo 99 de la Ley Agraria, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo en los casos en que se aporten a una sociedad conforme lo ordena el artículo 100 del mismo ordenamiento invocado.

Ahora bien, la superficie que ahora se reconoce como bienes comunales de San Antonio Ozolotepec, municipio de su mismo nombre, Miahuatlán, Oaxaca, fue medida y deslindada al ejecutarse la sentencia que recayó al expediente 173/96 del índice de este Tribunal, según acuerdo dictado el cuatro de mayo del dos mil uno, cuya expresión gráfica está plasmada en el polígono "2" o "B" del plano producto de dicha ejecución, cuya copia certificada obra en autos a foja 76, conforme al cual deberá ejecutarse la presente Resolución.

Hecho que sea lo anterior, con fundamento en los artículos 98 fracción II y último párrafo, 150 y 152 de la Ley Agraria, 36, 42 y 53 incisos a) y m) del Reglamento Interno del Registro Agrario Nacional, remítase

al Registro Agrario Nacional, por conducto de su Delegación en el Estado, copias debidamente autorizadas del presente fallo, del acta de ejecución, así como del plano definitivo (en cinco tantos originales) y demás documentos necesarios, para su inscripción correspondiente, requiriéndose al Registro Agrario Nacional, que la inscripción de dichos documentos se realice dentro de un periodo que no exceda de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, según lo previsto en el artículo 56 de su propio reglamento interno; en la inteligencia de que una vez inscritos deberá devolver a este Tribunal Unitario dos tantos de los mismos, para estar en condiciones de entregarlos uno a la comunidad beneficiada y otro para agregarlo a los autos del expediente de que se trata. Asimismo, con fundamento en el invocado artículo 98 último párrafo de la Ley Agraria, remítase al Registro Público de la Propiedad que corresponda, los documentos relativos a la ejecución, una vez que el Registro Agrario Nacional dé cumplimiento a lo ordenado, para que proceda a realizar la inscripción respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria, 1o. y 18 fracciones III y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente reconocer y titular como bienes comunales de San Antonio Ozolotepec, Municipio de su mismo nombre, Miahuatlán, Oaxaca, la superficie de 25-93-86 hectáreas (veinticinco hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y seis centiáreas).

SEGUNDO.- Ejecútese esta Resolución de acuerdo a la copia certificada de plano que obra agregado en autos a foja 76, efectuado lo anterior remítase copia certificada del presente fallo, del acta de ejecución, así como del plano definitivo (en cinco tantos originales) y demás documentos necesarios, al Registro Agrario Nacional, por conducto de su Delegación en el Estado, para los efectos precisados en el considerando segundo de esta Resolución.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo que antecede, remítanse al Registro Público de la Propiedad que corresponda, los documentos relativos a la ejecución, para que proceda realizar la inscripción respectiva.

CUARTO.- Notifíquese personalmente con copia certificada de esta Resolución a San Antonio Ozolotepec, Municipio del mismo nombre, Miahuatlán, Oaxaca.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y lístese en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- Efectúense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de este Tribunal y en su oportunidad, archívese este asunto como concluido.

Oaxaca de Juárez, Oax., a diecisiete de junio de dos mil dos.- Así lo resolvió y firma la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, **María Antonieta Villegas López**, ante el Secretario de Acuerdos, **Jesús Ramón Viana Gutiérrez**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

ACLARACION a la Sentencia pronunciada en el expediente 686/2001, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Antonio Ozolotepec, Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21, Oaxaca de Juárez, Oax.

ACLARACION DE SENTENCIA

Vistos los autos del expediente 686/2001, y

RESULTANDO:

I. Por auto de treinta y uno de octubre del año dos mil uno, se ordenó regularizar de oficio en vía de jurisdicción voluntaria el reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Antonio Ozolotepec, "Municipio del mismo nombre" (sic), Distrito de Miahuatlán Oaxaca.

II. Con fecha diecisiete de junio de dos mil dos se dictó resolución en el expediente de mérito.

III. Por escrito del diecinueve de agosto de dos mil dos, recibido en la oficialía de partes de este Unitario Agrario, el veintidós del mismo mes y año, Francisco Matías Cruz, Valentín Ventura Matías y Eleuterio Matías Cruz, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de referencia, solicitaron aclaración de la citada resolución, en el que manifestó que en el preámbulo de la resolución, resultando primero, considerando segundo y en los puntos resolutivos primero y cuarto, equivocadamente se señala que San Antonio Ozolotepec pertenece al Municipio de San Antonio Ozolotepec, siendo lo correcto que San Antonio pertenece al Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y

CONSIDERANDO:

UNICO. Que del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el que se publica el Decreto número 108 aprobado por la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo a la división territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que en este acto se tiene a la vista, se conoce que, efectivamente, el poblado de San Antonio Ozolotepec, corresponde al Municipio de Santiago Xanica, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 223 al 226 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Agraria, ha lugar a la aclaración de sentencia solicitada por Francisco Matías Cruz, Valentín Ventura Matías y Eleuterio Matías Cruz, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Antonio Ozolotepec, Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, corrigiéndose el rubro, proemio, resultando II, considerando segundo, primer, segundo y cuarto de la resolución dictada el diecisiete de junio del dos mil dos, en cuya parte conducente dice:

San Antonio Ozolotepec, "Municipio del mismo nombre" (sic), la que correctamente debe decir San Antonio Ozolotepec, Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, debiéndose remitir copia certificada de esta aclaración al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

RESUELVE:

UNICO. Ha lugar a la aclaración de sentencia solicitada por Francisco Matías Cruz, Valentín Ventura Matías y Eleuterio Matías Cruz, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Antonio Ozolotepec, Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en los términos descritos en la parte final del considerando único, misma que pasa a formar parte integral de la resolución dictada el diecisiete de junio de dos mil dos en el expediente 686/2001. Remítase copia certificada de esta aclaración al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

Oaxaca de Juárez, Oax., a veintiséis de agosto de dos mil dos.- Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, **María Antonieta Villegas López**, ante el Secretario de Acuerdos, **Jesús Ramón Viana Gutiérrez**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
Tercero perjudicado Alfonso Fernández Rodríguez.

En los autos del Juicio de Amparo 1161/2003, promovido por Armando Paredes Arroyo Loza, por conducto de su apoderado Manuel Conde Palazuelos, contra actos del Juez quincuagésimo noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades. Admitida la demanda el diecinueve de diciembre de dos mil tres, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Alfonso Fernández Rodríguez, y por auto de fecha veinte de abril de dos mil cuatro, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar a Juicio al citado tercero perjudicado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que puede apersonarse a Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 6 de mayo de 2004.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Arturo Jacobo Reséndiz Pozos
Rúbrica.
(R.- 195448)

Poder Judicial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito
Sección de Amparos
Mesa I
Ciudad Juárez, Chihuahua
Edicto

Oswaldo Rodarte Gardea, María Teresa Molina Calzadillas de Rodarte y representante de la persona moral denominada Alfombras Industriales de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha quince de abril de dos mil cuatro, pronunciado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, residente en Ciudad Juárez, en los autos del Juicio de Amparo número 590/2003-I, promovido por el licenciado Francisco Muela Reyes, en su carácter de apoderado legal de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, de quien reclama la resolución dictada dentro de la Tercería Excluyente de Preferencia de Pago, promovida por la parte quejosa, dentro del expediente número 1/99/2478, así como el cumplimiento, ejecución y demás consecuencias de hecho y de derecho, que se deriven de dicha resolución y toda vez, que se han agotado todas las instancias procesales para lograr emplazar a los terceros perjudicados Oswaldo Rodarte Gardea, Maria Teresa Molina Calzadillas de Rodarte y la persona moral denominada Alfombras Industriales de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima; se ordenó emplazarlos a Juicio por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la república como es el "El Excelsior", y en uno de mayor circulación en esta ciudad como es el "Diario de Juárez", por desconocerse su domicilio. Así mismo se les hace saber que cuentan con un término de treinta días para comparecer a ese Juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley; apercibiendo a los citados terceros perjudicados que si pasado ése término no comparecen a este juzgado, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón, el que se fijará en la puertas de este juzgado, quedando a disposición de la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías.

Ciudad Juárez, Chihuahua 21 de abril de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Nelsson pedraza Sotelo
Rúbrica
(R- 195554)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del Toca número 447/2004, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Martínez López Bago Mario en contra de Teófilo Vázquez, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Teófilo Vázquez, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora Martínez López Bago Mario en contra de la sentencia de fecha veinticinco de febrero del dos mil cuatro.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Ricardo Iñigo López
Rúbrica.
(R.- 195746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio Amparo 233/2004-VI, promueve institución crediticia Banca Cremi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Cremi, contra actos de la Sala Auxiliar Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por acuerdo de siete de mayo del año en curso, se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Javier Barrera Reynoso, sea emplazado por edictos, fijándose las diez horas con cincuenta minutos del diecisiete de mayo de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición copias de Ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguiente a partir de última publicación.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 13 de mayo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Rossana Villavicencio Benítez

Rúbrica.

(R.- 195750)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelia, Mich.
EDICTO

Rafael Ledesma García.

En los autos del Juicio de Amparo número II-120/2004, promovido por Delfino Salazar Cruz, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Pátzcuaro, Michoacán; por auto del veinticinco de noviembre de dos mil tres, se admitió a trámite en este Organismo Jurisdiccional el Juicio de Amparo en cuestión, en el cual fue señalado como tercero perjudicado Rafael Ledesma García; y dado que se desconoce su domicilio actual, en proveído de tres de los actuales, se ordenó emplazarlo por edictos, mismo que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el O, así como en un periódico mayor circulación de la República y otro del Estado, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, también que se han señalado las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Morelia, Mich., a 3 de mayo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Elvia Zepeda Torres

Rúbrica.

(R,- 195131)

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V.
INFORME DEL COMISARIO

H. Asamblea General Ordinaria:

En mi carácter de comisario y cumpliendo con lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la sociedad, me permito informar a ustedes lo siguiente:

a) He asistido a las sesiones del Consejo de Administración, a las sesiones el Comité de Auditoría y a las asambleas de la sociedad, a las que fui citado oportunamente.

b) He revisado el estado de la situación financiera de Maquinaria Diesel, S.A. de C.V. que se desprende del balance general al 31 de diciembre de 2003, el cual es responsabilidad de la administración de la compañía, en cuyo trabajo me he apoyado para rendir este informe.

Con base en lo anterior me permito opinar lo siguiente:

1.- Que tomando en consideración la situación financiera de la compañía, las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad, son adecuados y suficientes.

2.- Que las políticas y criterios antes mencionados han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores y reflejan en forma razonable, veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad al 31 de diciembre de 2003.

3.- Por lo anterior, solicito se apruebe el balance general, de Maquinaria Diesel, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2003 en los términos en que ha sido presentado a esta asamblea.

Atentamente

Santa Catarina, N.L., a 26 de abril de 2004.

Comisario

C.P. Guillermo Sousa González

Rúbrica.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V.
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Maquinaria Diesel, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Maquinaria Diesel, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Monterrey, N.L., a 25 de marzo de 2004.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Luis A. Carrero Román

Rúbrica.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

<i>Activo</i>	<i>2003</i>	<i>2002</i>
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes (nota 2c)	\$ 58,493	147,915
Clientes (neto de estimaciones por incobrables		
\$74,717 en 2003 y \$76,411 en 2002)	372,985	418,632
Otras cuentas por cobrar (nota 2e)	35,961	35,789
Inventarios (nota 5)	579,560	546,611

Total del activo circulante	1,046,999	1,148,947
Maquinaria, en flota de renta (nota 6)	19,651	37,934
Propiedades, maquinaria y equipo, neto (nota 7)	439,818	475,663
Crédito mercantil (nota 8)	191,046	206,331
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 14)	-	11,684
Otros activos (nota 2i)	22,249	9,001
Total del activo	<u>\$ 1,719,763</u>	<u>1,889,560</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Porción circulante de la deuda a largo plazo (nota 9)	\$ 431,079	586,001
Factoraje financiero (nota 10)	4,536	44,607
Proveedores (nota 11)	267,218	259,755
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	130,238	120,605
Total del pasivo circulante	833,071	1,010,968
Deuda a largo plazo (nota 9)	306,494	322,242
Primas de antigüedad (nota 12)	3,963	3,624
Impuesto Sobre la Renta y participación de los trabajadores diferido (nota 14)	8,630	880
Total del pasivo	1,152,158	1,337,714
Capital contable (nota 13)		
Capital contable mayoritario		
Capital social	204,600	209,897
Prima en colocación de acciones	175,218	175,218
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(183,779)	(194,568)
Reserva para recompra de acciones	100,574	100,574
Utilidades retenidas	362,221	355,436
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(109,018)	(109,018)
Total del capital contable mayoritario	549,816	537,539
Interés minoritario	17,789	14,307
Total del capital contable	567,605	551,846
Compromisos y contingencias (nota 16)		
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 1,719,763</u>	<u>1,889,560</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003, excepto la utilidad por acción)

	2003	2002
Ventas netas	\$ 2,289,395	2,081,908
Ingresos por renta de maquinaria	296,255	244,166
Total ingresos	2,585,650	2,326,074
Costo de ventas	1,961,716	1,748,236
Utilidad bruta	623,934	577,838
Gastos de operación	521,471	551,538
Utilidad de operación	102,463	26,300
Resultado integral de financiamiento		
Gastos financieros, neto	(16,247)	(32,447)
Efecto cambiario, neto	(66,956)	(88,011)
Resultado por posición monetaria	26,428	35,993
Total resultado integral de financiamiento	(56,775)	(84,465)
Otros (gastos) ingresos, neto	(3,808)	2,804
Utilidad (pérdida) antes de impuestos, Participación de los Trabajadores en la Utilidad e interés minoritario	41,880	(55,361)
Impuesto Sobre la Renta (nota 14)	(27,324)	(11,577)
Participación de los Trabajadores en la Utilidad (nota 14)	(3,108)	(1,229)
Utilidad (pérdida) antes de interés minoritario	11,448	(68,167)
Interés minoritario	(2,069)	(1,633)
Utilidad (pérdida) neta mayoritaria	9,379	(69,800)
Utilidad (pérdida) por acción básica y utilidad (pérdida)		

por acción diluida (nota 2j)

\$ 0.17

(1.18)

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

	Capital social	Prima en colocación de acciones	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Reserva para recompra de acciones	Utilidades retenidas	Efecto acumulado de ISR diferido	Total del capital contable mayoritario	Interés minoritario	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$ 209,897	175,218	(220,462)	100,574	425,236	(109,018)	581,445	12,883	594,328
Pérdida integral (nota 13d)	-	-	<u>25,894</u>	-	<u>(69,800)</u>	-	<u>(43,906)</u>	<u>1,424</u>	<u>(42,482)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	209,897	175,218	(194,568)	100,574	355,436	(109,018)	537,539	14,307	551,846
Acciones recompradas (nota 13a)	(5,297)	-	-	-	-	-	(5,297)	-	(5,297)
Efecto por adopción del Boletín C-9 (nota 3a)	-	-	-	-	(2,594)	-	(2,594)	-	(2,594)
Utilidad integral (nota 13d)	-	-	<u>10,789</u>	-	<u>9,379</u>	-	<u>20,168</u>	<u>3,482</u>	<u>23,650</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$ 204,600</u>	<u>175,218</u>	<u>(183,779)</u>	<u>100,574</u>	<u>362,221</u>	<u>(109,018)</u>	<u>549,816</u>	<u>17,789</u>	<u>567,605</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Actividades de operación		
Utilidad (pérdida) neta mayoritaria	\$ 9,379	(69,800)
Más cargos (menos créditos) a resultados que no requieren (proporcionan) recursos		
Depreciación y amortización	47,873	38,904
Pérdida en venta de activo fijo	3,986	-
Costo laboral	1,389	861
Amortización del crédito mercantil	15,285	15,285
Interés minoritario	2,069	1,633
ISR diferido y PTU diferida	<u>10,492</u>	<u>1,995</u>
Recursos generados por (utilizados en) la operación	90,473	(11,122)
Financiamiento neto de operación	<u>52,338</u>	<u>43,215</u>
Recursos generados por actividades de operación	<u>142,811</u>	<u>32,093</u>
Actividades de financiamiento		
(Disminución) incremento de préstamos bancarios, neto	(210,741)	4,091
Recompra de acciones	<u>(5,297)</u>	<u>-</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	<u>(216,038)</u>	<u>4,091</u>
Actividades de inversión		
Adquisición de propiedades, maquinaria y equipo, neto	(20,736)	(8,535)
Otros activos	(13,248)	(712)
Venta de maquinaria en flota de renta, neta	<u>17,789</u>	<u>30,125</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de inversión	<u>(16,195)</u>	<u>20,878</u>
(Disminución) aumento del efectivo y equivalentes	(89,422)	57,062
Efectivo y equivalentes al inicio del año	<u>147,915</u>	<u>90,853</u>
Efectivo y equivalentes al final del año	<u>\$ 58,493</u>	<u>147,915</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

(1) Operaciones

Maquinaria Diesel, S.A. de C.V. (Madisa o la Compañía) es una sociedad mexicana cuyas actividades operativas y las de sus subsidiarias consisten principalmente en la compra, venta y renta de maquinaria pesada y refacciones, primordialmente de la marca Caterpillar, Mitsubishi y otras, así como en prestar servicios de taller y mantenimiento. La Compañía cotiza sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores.

(2) Resumen de las principales políticas contables

A continuación se describen las políticas y prácticas contables seguidas por la Compañía y sus subsidiarias en la preparación de los estados financieros:

(a) Bases de presentación

Los estados financieros consolidados adjuntos se prepararon de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, y están expresados en pesos de poder adquisitivo constante, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México.

Los índices que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron los siguientes:

	Indice	% de inflación
31 de diciembre de 2003	106.996	3.9765
31 de diciembre de 2002	102.904	5.7008
31 de diciembre de 2001	<u>97.354</u>	<u>4.4033</u>

Para propósito de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace la referencia a pesos o "\$", se trata de pesos mexicanos; de igual manera, cuando se hace la referencia a dólares se trata de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

(b) Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los de la Compañía y los de sus compañías

subsidiarias en las que posee más de 50% de su capital social y/o ejerce control. Los saldos y operaciones entre compañías del grupo, se han eliminado en la consolidación. La consolidación se efectuó con base en los estados financieros auditados de las compañías subsidiarias, los que fueron preparados de acuerdo con PCGA. Las empresas subsidiarias que se incluyen en los balances generales consolidados, así como el porcentaje de tenencia, son las siguientes:

	% de tenencia
Aero Servicios Azteca, S.A. de C.V.	99.99%
Expomex, Inc.	100.00%
Inversiones Domus, S.A. de C.V.	99.99%
Inversiones Nacionales, S.A. de C.V.	99.99%
Máquinas Diesel, S.A. de C.V.	99.99%
Servicios de Exigo, S.A. de C.V.	99.99%
Servicios y Maquinaria del Noreste, S.A. de C.V.	99.99%
Tractorent, S.A. de C.V.	99.99%
Comercial Essex, S.A. de C.V.	50.10%
Distribuidora y Comercializadora Industrial de Monterrey, S.A. de C.V.	50.10%
Lubricantes Especializados del Norte, S.A. de C.V.	50.10%

Con fecha de marzo de 2003, Comercial Essex, S.A. de C.V. adquirió el 100% de Lubricantes Especializados del Norte, S.A. de C.V. por un monto de \$24,572, la cual generó un activo intangible al que se hace mención en la nota 2i.

(c) Equivalentes de efectivo

Las inversiones temporales se expresan al costo de adquisición más los rendimientos devengados a la fecha del balance general, o su valor neto estimado de realización, el que sea menor. Se clasifican como equivalentes de efectivo aquellas inversiones cuyo vencimiento es de tres meses o menos. A la fecha de los estados financieros, los intereses y las utilidades o pérdidas de valuación se incluyen en los resultados del ejercicio, como parte del resultado integral de financiamiento. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los equivalentes de efectivo ascienden a \$31,707 y \$94,650, respectivamente.

(d) Inventarios y costo de ventas

Los inventarios se presentan a su costo de reposición o al valor neto de realización, el que sea menor. El costo de reposición se determina en dólares americanos convertidos al tipo de cambio de cierre del ejercicio. El costo de ventas representa el costo de reposición de los inventarios al momento de la venta, expresados en pesos de poder adquisitivo constante al cierre del ejercicio más reciente que se presenta.

(e) Otras cuentas por cobrar

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, las otras cuentas por cobrar se integran de la siguiente manera:

	2003	2002
Devoluciones	\$ 16,145	10,976
Otros	15,933	7,095
Impuestos por recuperar	2,463	12,565
Garantías	1,420	5,153
	<u>\$ 35,961</u>	<u>35,789</u>

(f) Maquinaria en flota de renta

Incluye maquinaria asignada para otorgarse en arrendamiento a clientes y se actualiza a pesos, mediante la conversión a dólares americanos al tipo de cambio de cierre del ejercicio. La depreciación se calcula usando el método de línea recta y es depreciada en un promedio de cuatro años. Durante los años 2003 y 2002, la Compañía vendió parte de su maquinaria en flota de renta (nota 6).

(g) Propiedades, maquinaria y equipo

Las propiedades, maquinaria y equipo son actualizadas mediante la aplicación de factores derivados del INPC, sin exceder su valor de recuperación.

A partir de 2003, la Compañía cambió las tasas de depreciación de los activos fijos, lo cual originó un aumento en la depreciación del año 2003 por \$10,390. El cambio en tasas se realizó para enfrentar de manera más adecuada el gasto por depreciación con el ingreso que estos activos generan. A continuación se muestran dichos cambios de tasas:

	2003	2002
Edificios y construcción (no incluye mejoras a locales arrendados)	5%	3%
Maquinaria y equipo	10% y 35%	14-17%
Muebles y enseres	10%	11-14%
Equipo de transporte	25%	13-14%
Equipo de computación	30%	25-33%
Equipo aéreo	10%	13%

La depreciación se calcula usando el método de línea recta, de acuerdo con las tasas de depreciación estimadas por la administración de la Compañía arriba descritas.

Las mejoras a locales arrendados se deprecian usando el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada del contrato de arrendamiento.

(h) Crédito mercantil

El crédito mercantil representa el exceso del costo sobre el valor en libros de las acciones de compañías subsidiarias a la fecha de adquisición. Este crédito mercantil se actualiza mediante factores derivados del INPC y se amortizan por el método de línea recta, en un periodo de 15 años, a partir del año siguiente a aquel en que se genera (nota 8).

(i) Otros activos

Representa básicamente activos generados por la compra de concesiones por \$9.7 y \$2.9 millones a una compañía subsidiaria y en la controladora, respectivamente, los cuales serán amortizados por un periodo de cinco años, comenzando en el 2004. Adicionalmente, el saldo lo integran licencias de software y gastos pagados por anticipado.

(j) Utilidad por acción

La utilidad por acción se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria del año, entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el promedio ponderado de acciones comunes en circulación era de 55,366,485 y 56,639,577, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002 no existe diferencia alguna entre la utilidad por acción básica y la utilidad por acción diluida.

(k) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación del Personal en la Utilidad (PTU)

El ISR se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados (IMPAC). Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales.

En el caso de PTU, únicamente se da el tratamiento de impuestos diferidos a las diferencias temporales que surgen de la conciliación entre la utilidad del ejercicio y la renta gravable para PTU, sobre las cuales se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o un beneficio futuro, y no exista algún indicio de que los pasivos o los beneficios no se puedan materializar.

(l) Pensiones y prima de antigüedad

Los beneficios acumulados por pensiones y primas de antigüedad, a que tienen derecho los trabajadores por Ley, se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos actuariales del valor presente de esta obligación. La amortización del costo de los servicios anteriores que no se ha reconocido se basa en la vida de servicio estimada del personal. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la vida de servicio estimada de los empleados que tienen derecho a los beneficios del plan es aproximadamente 11 años.

Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan. Estos beneficios consisten principalmente de indemnizaciones.

(m) Operaciones en moneda extranjera y diferencias cambiarias

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general. Las diferencias en cambios incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se llevan a los resultados del año y forman parte del resultado integral de financiamiento.

(n) Resultado por posición monetaria

Se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable del año provocado por la inflación.

(o) Actualización del capital social y de los resultados acumulados

Se determina multiplicando las aportaciones de capital social y los resultados acumulados por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron las pérdidas, hasta el cierre del ejercicio. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(p) Insuficiencia en la actualización del capital contable

Se determina por la suma algebraica del efecto monetario patrimonial incluyendo el resultado acumulado por posición monetaria original y el resultado por tenencia de activos no monetarios.

(q) Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido

Representa el efecto del reconocimiento de impuestos diferidos acumulados a la fecha en que se adoptó el boletín contable relativo.

(r) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos relacionados con la venta de productos se reconocen generalmente conforme los

productos se entregan a los clientes y ellos asumen el riesgo de pérdidas, los ingresos por servicios se reconocen conforme se prestan los servicios y los ingresos por arrendamiento se registran conforme se devengan los plazos señalados en los contratos respectivos. La Compañía registra las provisiones necesarias para reconocer comisiones sobre ventas, devoluciones y descuentos al momento en que se reconocen los ingresos relativos, las cuales se deducen de las ventas en los estados de resultados, o se incluyen en los gastos de venta, según corresponda.

(s) Concentración de negocio y crédito

Los productos de la Compañía se comercializan con un gran número de clientes, sin que exista concentración importante en algún cliente específico. La Compañía registra las estimaciones necesarias para pérdidas en la recuperación de sus cuentas por cobrar, con base en análisis y estimaciones de la administración.

Al ser un concesionario autorizado para el Noreste, Centro y Sur de México, la Compañía tiene celebrados diversos contratos con Caterpillar relativos a la compra y financiamiento de equipos y refacciones.

De igual manera, Comercial Essex, S.A. de C.V. es un distribuidor autorizado por Exxon Mobil para cubrir la región de Coahuila y Nuevo León.

(t) Contingencias

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(u) Disminución del valor de recuperación de activos de larga duración e intangibles

La Compañía evalúa periódicamente los valores actualizados de los activos de larga duración, incluyendo inmuebles, maquinaria y equipo, crédito mercantil y otros, para determinar la existencia de indicios de que dichos valores exceden su valor de recuperación. El valor de recuperación representa el monto de los ingresos potenciales que se espera razonablemente obtener como consecuencia de la utilización de dichos activos. Si se determina que los valores actualizados son excesivos, la Compañía registra las estimaciones necesarias para reducirlos a su valor de recuperación. Cuando se tiene la intención de vender los activos, éstos se presentan en los estados financieros a su valor actualizado o de realización, el menor. Al 31 de diciembre de 2003 y con base en esta evaluación, no fue necesario reconocer ajustes por este concepto.

(v) Uso de estimaciones

La preparación de los estados financieros, de conformidad con los PCGA, requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(w) Reclasificaciones

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2002 fueron reclasificados para conformar su presentación con los estados financieros al 31 de diciembre de 2003.

(3) Cambios contables

(a) Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

En diciembre de 2001, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el nuevo Boletín C-9, "Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos". Este boletín es obligatorio a partir del 1 de enero de 2003 y substituye al anterior Boletín C-9, "Pasivos", y al anterior Boletín C-12, "Contingencias y Compromisos". El nuevo Boletín C-9 provee guías más precisas para el reconocimiento contable de pasivos, provisiones y activos y pasivos contingentes, y establece los requisitos para la utilización de técnicas de valor presente para la determinación de pasivos y la contabilización de pagos anticipados de deuda, así como para el registro de deuda convertible en acciones. Adicionalmente, este boletín establece reglas para la revelación de compromisos que surgen de las operaciones normales.

Como resultado de la adopción de este boletín, la Compañía reconoció un cargo a las utilidades retenidas por \$2,594 relacionados con el efecto de las vacaciones devengadas no pagadas al 31 de diciembre de 2003.

(b) Activos intangibles

En enero de 2002, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el nuevo Boletín C-8, "Activos Intangibles", el cual es obligatorio a partir del 1 de enero de 2003 y substituye al anterior Boletín C-8, "Intangibles". El nuevo boletín establece los criterios que deben reunir los costos de desarrollo para capitalizarse como intangibles. Los principales criterios se refieren a que sean identificables, proporcionen beneficios futuros y se tenga control sobre dichos beneficios. A partir de la vigencia de este boletín, los gastos que no reúnan todos los requisitos establecidos, que se

incurran después de la entrada en vigor del nuevo Boletín C-8, deben cargarse a los resultados. Los gastos preoperativos reconocidos en años anteriores, de acuerdo con el anterior Boletín C-8, se continuarán amortizando, estando sujetos a una evaluación periódica de deterioro. Los costos de desarrollo incurridos en etapa preoperativa pueden capitalizarse, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el nuevo boletín.

También establece que los activos intangibles adquiridos en una compra de negocios se deben valorar a su valor razonable en la fecha en que tenga lugar la compra y registrarse por separado, a menos que su costo no pueda valuarse confiablemente, caso en el cual se incluyen en el crédito mercantil; asimismo, si no poseen un mercado observable, deben reducirse hasta el monto del exceso del valor en libros sobre el precio de compra o hasta cero. Estos activos también están sujetos a una evaluación periódica de deterioro. La amortización del crédito mercantil debe clasificarse en gastos de operación.

Como resultado de la adopción de este Boletín solamente se reclasificó en el 2002 el registro de la amortización de otros ingresos, netos a gastos de operación. El crédito mercantil se amortizó en los ejercicios 2002 y 2003 de acuerdo a la política contable que se menciona en la nota 2h.

(4) Partes relacionadas

Las operaciones realizadas durante los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002 con partes relacionadas fueron como sigue:

	2003	2002
Ventas	\$ 5,256	1,239
Gastos por servicios administrativos	-	603
Gastos por arrendamiento de inmuebles	1,137	1,957
Otros ingresos	<u>1,017</u>	<u>26</u>

(5) Inventarios

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los inventarios se integran como sigue:

	2003	2002
Maquinaria	\$ 228,371	254,860
Refacciones	255,717	249,288
Ordenes de servicio en proceso	22,647	17,577
Maquinaria y refacciones en tránsito	<u>89,612</u>	<u>39,618</u>
	596,347	561,343
Menos reserva de inventarios de lento movimiento	<u>(16,787)</u>	<u>(14,732)</u>
	<u>\$ 579,560</u>	<u>546,611</u>

(6) Maquinaria en flota de renta

La maquinaria en flota de renta se integra como sigue:

	2003	2002
Maquinaria	\$ 33,613	57,028
Menos depreciación acumulada	<u>(13,962)</u>	<u>(19,094)</u>
	<u>\$ 19,651</u>	<u>37,934</u>

A partir del año 2000, la Compañía sigue la práctica de manejar la maquinaria en flota de renta a través de arrendamientos operativos.

Durante los años 2003 y 2002, la Compañía entró en acuerdos, principalmente con Caterpillar, de venta y arrendamiento en vías de regreso. Mediante estos acuerdos la Compañía vendió parte de sus activos y utilizó el efectivo para liquidar anticipadamente los pasivos financieros previamente adquiridos. En adición y como se indica en la nota 16g, en el mismo acto entró en acuerdos de arrendamiento operativos que tienen vencimientos variables de uno a tres años. Los efectos en resultados por discrepancia entre el valor de venta y el valor de los activos fueron poco importantes y se encuentran en los resultados del ejercicio como otros (gastos) ingresos.

Los pagos mínimos futuros que establecen las transacciones arriba mencionadas para los próximos años se detallan en la nota 16g.

(7) Propiedades, maquinaria y equipo

La inversión en propiedades, maquinaria y equipo se analiza como sigue:

	2003	2002
Terrenos	\$ 170,828	167,266
Edificios y construcción	281,082	284,030
Maquinaria y equipo	112,379	113,446
Muebles y enseres	38,492	37,405
Equipo de transporte	100,865	107,045
Equipo de computación	53,112	52,540
Equipo aéreo	40,909	42,536
Construcción en proceso	<u>6,060</u>	<u>37</u>
	803,727	804,305
Menos depreciación acumulada	<u>(363,909)</u>	<u>(328,642)</u>

	<u>\$ 439,818</u>	<u>475,663</u>
--	-------------------	----------------

Ciertos inmuebles garantizan algunos de los préstamos que se mencionan en la nota 9.

(8) Crédito mercantil

Para los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002 el crédito mercantil se integra como sigue:

	2003	2002
Crédito mercantil	\$ 226,285	226,285
Menos amortización acumulada	(35,239)	(19,954)
	<u>\$ 191,046</u>	<u>206,331</u>

(9) Deuda a largo plazo

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la deuda se integra como sigue:

	2003	2002
Préstamos directos en cuenta corriente por aproximadamente 32 millones de dólares con vencimientos diversos a tasas que varían entre Libor a uno y seis meses más 1.715 puntos en 2003 y 1.65 en 2002.	\$ 363,343	560,234
Préstamos directos en cuenta corriente por aproximadamente 2 millones de dólares, con vencimientos diversos a tasas que varían entre Libor a cuatro meses más 1.82 en 2003 y 2.00 en 2002.	22,472	10,773
Crédito con garantía hipotecaria por aproximadamente 16 millones de dólares, con vencimientos trimestrales a partir del año 2004 hasta 2011 y con tasa de interés de Libor a tres meses más 2.26%.	182,297	174,790
Crédito con garantía hipotecaria por 13.7 millones de dólares a tasa Libor a tres meses más 2.25% con vencimiento en 2010, amortizable a partir de 2003.	153,387	161,600
Otros financiamientos denominados en moneda nacional.	16,074	846
	<u>737,573</u>	<u>908,243</u>
Porción circulante	(431,079)	(586,001)
	<u>\$ 306,494</u>	<u>322,242</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2004, son como sigue:

2005	\$ 39,683
2006	43,543
2007	43,444
2008	46,835
2009 al 2011	<u>132,989</u>
	<u>\$ 306,494</u>

Algunos contratos de crédito establecen el cumplimiento de ciertas limitaciones y restricciones, mismas que se han cumplido, o se han obtenido las dispensas necesarias. Parte de la maquinaria garantiza los préstamos que poseen la Compañía y sus subsidiarias.

Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía no tiene instrumentos financieros para cubrir el riesgo de la variación en la tasa de interés variable, ni para su deuda en moneda extranjera.

Al 31 de diciembre de 2003 existen líneas de crédito no utilizadas por \$42.5 millones de dólares las cuales no generan costos financieros.

(10) Factoraje financiero

La Compañía realizó transacciones de factoraje financiero con recurso en 2003 y 2002 con Caterpillar Factoraje Financiero, S.A. de C.V. (Caterpillar) por aproximadamente 404 mil y 4.3 millones de dólares, respectivamente. El costo de la transacción fue de 1% y de 7% del total de las facturas cedidas, y en las mismas transacciones, la Compañía garantiza el pago de dichas facturas a Caterpillar, razón por la cual esta transacción se ha contabilizado como un pasivo financiero, según los lineamientos establecidos en el pronunciamiento 140 emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad de Estados Unidos de Norteamérica, mismo que se adoptó por supletoriedad. El factoraje realizado en el 2003 y 2002 vence en febrero de 2004 y venció en septiembre de 2003, respectivamente.

(11) Proveedores

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los saldos con proveedores se integran como sigue:

	2003	2002
Caterpillar Americas, S.A. de R.L. (antes Caterpillar Americas, Co.)	\$ 79,494	80,424
Mitsubishi Caterpillar Forklift Americas, Co.	19,843	21,974
Caterpillar Americas México, S. de R.L. de C.V.	31,192	29,202
Caterpillar Redistribution Services, Inc.	11,494	-
Ingersoll Rand International Sales, S.A.	11,598	11,744
Exxon Mobil México, S.A. de C.V.	38,579	14,016
Lubricantes Especializados del Norte, S.A. de C.V.	-	27,132

Otros	<u>75,018</u>	<u>75,263</u>
	<u>\$ 267,218</u>	<u>259,755</u>

(12) Primas de antigüedad

El costo de las primas de antigüedad mencionadas en la nota 2e se determinó con base en cálculos preparados por actuarios independientes, y se resumen a continuación:

El valor presente actuarial de las obligaciones por beneficios son como sigue:

	2003	2002
Obligaciones por beneficios actuales	\$ 3,926	5,413
Exceso de la obligación por beneficios actuales sobre la obligación por beneficios proyectados	-	144
Obligaciones por beneficios proyectados	\$ 3,926	5,557
Obligación transitoria por amortizar	(1,223)	-
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	1,260	553
Importe de los servicios anteriores aún no amortizados	-	1,380
Pasivo por plan de pensiones y prima de antigüedad reconocido en los balances generales	<u>\$ 3,963</u>	<u>3,624</u>
Costo laboral neto del periodo	<u>\$ 1,389</u>	<u>861</u>

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del periodo del plan al 31 de diciembre de 2003 y 2002, son los siguientes:

Tasa de descuento utilizada para reflejar el valor presente de las obligaciones	4.00%	4.00%
Tasa de incremento en los niveles de sueldos futuros	<u>1.00%</u>	<u>1.00%</u>

(13) Capital contable**(a) Capital social**

• El capital social está integrado por 68,694,237 acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1 (un peso) cada una, divididas en: 9,813,462 acciones de la Serie "A" que representan el capital social mínimo fijo y 58,880,775 acciones de las series "A", "B" y "L" que representan el capital social variable.

• Durante el 2003, la Compañía y una de sus subsidiarias recompraron 1,938,200 acciones propias por un monto de \$5,175 (valor nominal). Estas acciones fueron canceladas del capital social para efectos de presentación.

(b) Utilidades retenidas

Las principales restricciones a las utilidades retenidas son:

• La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. La reserva legal al 31 de diciembre de 2003, asciende a \$35,553.

• Las utilidades que se distribuyan como dividendos en exceso de las utilidades fiscales, estarán sujetas al pago de impuesto conforme lo previsto por la Ley del Impuesto sobre la Renta. Al 31 de diciembre de 2003, no se ha reconocido impuesto diferido sobre este exceso debido a que se espera que los dividendos se paguen libre de impuestos.

(c) Efectos de inflación

Los efectos de la inflación sobre el capital contable mayoritario al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se integran como sigue:

	Nominal	Actualización	Total
31 de diciembre de 2003			
Capital social	\$ 68,694	202,352	271,046
Acciones recompradas	(46,192)	(20,254)	(66,446)
Prima en colocación de acciones	42,072	133,146	175,218
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	(183,779)	(183,779)
Reserva para recompra de acciones	67,414	33,160	100,574
Utilidades acumuladas	188,040	174,181	362,221
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(87,200)</u>	<u>(21,818)</u>	<u>(109,018)</u>
	<u>\$ 232,828</u>	<u>316,988</u>	<u>549,816</u>
31 de diciembre de 2002			
Capital social	\$ 68,694	202,352	271,046
Acciones recompradas	(44,254)	(16,895)	(61,149)
Prima en colocación de acciones	42,072	133,146	175,218
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	(194,568)	(194,568)
Reserva para recompra de acciones	67,414	33,160	100,574
Utilidades acumuladas	180,880	174,556	355,436
Efecto acumulado del Impuesto			

Sobre la Renta diferido	<u>(87,200)</u>	<u>(21,818)</u>	<u>(109,018)</u>
	<u>\$ 227,606</u>	<u>309,933</u>	<u>537,539</u>

(d) Utilidad (pérdida) integral

La utilidad (pérdida) integral para los años terminados al 31 de diciembre de 2003 y 2002 fue la siguiente:

	2003	2002
Utilidad (pérdida) neta	\$ 9,379	(69,800)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	19,731	39,837
Efecto de ISR diferido en el capital contable	(8,942)	(13,943)
Interés minoritario	<u>3,482</u>	<u>1,424</u>
Utilidad (pérdida) integral	<u>\$ 23,650</u>	<u>(42,482)</u>

El resultado por tenencia de activos no monetarios proviene principalmente de los inventarios, la maquinaria en flota de renta y el equipo de vuelo. A estas partidas se le ha calculado el efecto de impuestos diferidos respectivo.

(14) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación del Personal en la Utilidad (PTU)

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La PTU se calcula prácticamente sobre las mismas bases que el ISR, pero sin reconocer los efectos de la inflación. La tasa de impuestos es de 34%.

En el 2003, la tasa de impuesto de 35% de ISR se redujo un 1% para llegar a 34%. La tasa se seguirá reduciendo gradualmente en un 1% por año hasta llegar al 32% en el 2005. En adición a partir de 2002, se deroga el régimen de diferimiento del impuestos hasta la fecha de pago de dividendos cuando se reinviertan utilidades, estableciéndose un régimen de transición para los contribuyentes que optaron por diferir el pago del impuesto y que paguen dividendos provenientes del saldo de la cuenta de utilidades fiscal neta reinvertida que se constituyó con anterioridad al 2002, debiendo pagar el impuesto diferido aplicando la tasa de 3% o 5%, según se trate de utilidades generadas en 1999, 2001 y 2002.

La Compañía y sus subsidiarias determinan sus resultados fiscales de manera individual, por lo que las cantidades de ISR, IMPAC y PTU, incluyendo ISR y PTU diferido, presentados en los estados financieros consolidados adjuntos representan la suma de los impuestos individuales causados.

El gasto de ISR y PTU por el año terminado el 31 de diciembre de 2003 y 2002, se distribuyen como sigue:

	2003		2002	
	ISR	PTU	ISR	PTU
Gasto de ISR y PTU sobre base fiscal	\$ (18,403)	(1,537)	(9,582)	(1,441)
Gastos (beneficio) ISR y PTU diferido	<u>(8,921)</u>	<u>(1,571)</u>	<u>(1,995)</u>	<u>212</u>
Total de gasto de ISR y PTU	<u>\$ (27,324)</u>	<u>(3,108)</u>	<u>(11,577)</u>	<u>(1,229)</u>

El gasto (beneficio) de ISR atribuible a la utilidad (pérdida) antes de ISR fue diferente del que resultaría de aplicar la tasa de 34% en 2003 y 35% en 2002 a la utilidad (pérdidas) antes del ISR como resultado de lo siguiente:

	2003	2002
Gasto (beneficio) esperado	\$ 14,239	(19,377)
Efecto de la inflación, neto	(2,551)	(2,777)
Efecto de cambio de tasas	(1,026)	10,568
Cambios en reserva de valuación	149	5,689
Gastos no deducibles y otros	<u>16,513</u>	<u>17,474</u>
Gasto de ISR	<u>\$ 27,324</u>	<u>11,577</u>

Los efectos de las diferencias temporales que originan porciones significativas de los activos y pasivos de Impuesto Sobre la Renta diferido, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se detallan a continuación:

	2003	2002
Activos diferidos		
Estimación para cuentas incobrables	\$ 23,904	24,453
Pérdidas fiscales por amortizar	13,190	45,075
IMPAC por recuperar	11,993	5,406
Provisiones de pasivos y anticipos de clientes	<u>28,146</u>	<u>27,742</u>
Total de activos diferidos	<u>77,233</u>	<u>102,676</u>
Reserva de valuación	<u>(12,789)</u>	<u>(12,640)</u>
Activos diferidos netos	<u>64,444</u>	<u>90,036</u>
Pasivos diferidos		
Inventarios	22,824	24,613
Inmuebles, maquinaria y equipo	<u>47,799</u>	<u>53,739</u>

Total de pasivos diferidos	70,623	78,352
Total del impuesto diferido, neto	<u>\$ (6,179)</u>	<u>11,684</u>

A continuación se presenta el movimiento del ISR diferido para los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002:

	2003	2002
Saldo inicial de ISR diferido \$	11,684	27,622
ISR diferido en resultados	(8,921)	(1,995)
ISR diferido en capital contable	<u>(8,942)</u>	<u>(13,943)</u>
Saldo final de ISR diferido \$	<u>(6,179)</u>	<u>11,684</u>

La Compañía evalúa la recuperabilidad de los impuestos diferidos activos a la luz de la existencia de diferencias temporales gravables que se espera se reviertan en el mismo periodo que la reversión esperada de las diferencias temporales deducibles o en periodos posteriores en los que puede aplicarse la pérdida fiscal y cuando exista, en la opinión de la administración de la Compañía, una alta probabilidad de que habrá utilidades gravables futuras suficientes para la recuperación de dichas diferencias temporales deducibles. Sin embargo, las cantidades de impuestos diferidos activos realizables pudieran reducirse si las utilidades gravables fueran menores. Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía decidió reservar la totalidad de los activos diferidos de su subsidiaria Aero Servicios Azteca, S.A. de C.V., ya que a dicha fecha no se tiene evidencia de la recuperabilidad de dicho activo.

Al 31 de diciembre de 2003, las pérdidas fiscales por amortizar y el IMPAC por recuperar de la compañía y sus subsidiarias son como sigue:

Año de origen	Pérdidas por amortizar	IMPAC por recuperar	Año de vencimiento
1994	\$ 976	-	2004
1995	729	-	2005
1996	560	-	2006
1997	1,300	-	2007
1999	45	-	2009
2000	2,343	854	2010
2001	2,493	-	2011
2002	18,826	4,767	2012
2003	13,946	6,372	2013
Total	<u>\$ 41,218</u>	<u>11,993</u>	

Estas pérdidas sólo pueden ser utilizadas si la empresa que las generó tiene utilidad fiscal en años futuros, ya que las compañías determinan el impuesto de manera individual.

El saldo de la PTU diferida se integra como sigue:

	2003	2002
Excesos de compras sobre consumos	\$ 2,699	985
Estimación para cuentas incobrables	(62)	-
Provisiones de clientes	(25)	-
Provisión de prima de antigüedad	(48)	(105)
Reserva de inventarios obsoletos y otros	(113)	-
Total de PTU diferida	<u>2,451</u>	<u>880</u>

Al 31 de diciembre de 2003 el saldo actualizado de las cuentas fiscales es el siguiente:

Cuenta de capital de aportación	<u>\$ 884,499</u>
Cuenta de utilidad fiscal neto	<u>\$ 62,621</u>
Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida	<u>\$ 34,699</u>

(15) Posición en moneda extranjera

El equivalente en miles de dólares americanos de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se indican a continuación:

	2003	2002
Activos circulantes	35,670	39,858
Pasivos circulantes	(59,635)	(73,367)
Pasivos a largo plazo	<u>(26,846)</u>	<u>(29,879)</u>
Pasivos, netos	<u>(50,811)</u>	<u>(63,388)</u>

El tipo de cambio en relación con el dólar americano al 31 de diciembre de 2003 y 2002 fue \$11.24 y \$10.36, respectivamente. Al 25 de marzo de 2004, fecha del dictamen de los auditores, era aproximadamente \$10.97.

Por otra parte, al 31 de diciembre de 2003 y 2002 la Compañía tenía la siguiente posición en miles de dólares americanos de activos no monetarios de origen extranjero:

	2003	2002
Inventario	45,629	46,676

Maquinaria y equipo	6,948	6,919
Maquinaria en flota de renta	<u>1,749</u>	<u>3,521</u>

Durante los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, los gastos por intereses en dólares americanos ascendieron a 3,301 y 5,131, respectivamente.

(16) Compromisos y contingencias

Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía tiene los siguientes compromisos y contingencias:

a) En el mes de diciembre de 2003, el SAT notificó a la Compañía de un crédito fiscal por aproximadamente \$6 millones. En esta reclamación el SAT reclama que a la Compañía omitió contribuciones de ISR e IVA. La Compañía, a través de sus asesores legales, ha interpuesto recursos legales para que se declare la nulidad de dicho crédito fiscal. Los asesores legales entienden que existen elementos para obtener un resultado favorable, por lo que al 31 de diciembre de 2003, no se ha realizado ninguna provisión.

b) En el mes de julio de 2003, el SAT notificó a la Compañía de un crédito fiscal por aproximadamente \$17 millones. En esta reclamación el SAT reclama que a la Compañía omitió contribuciones de ISR e IVA. La Compañía a través de sus asesores legales, ha interpuesto recursos legales para que se declare la nulidad de dicho crédito fiscal. Los asesores legales entienden que existen elementos para obtener un resultado favorable, por lo que al 31 de diciembre de 2003, no se ha realizado ninguna provisión.

c) Durante el 2004, el SAT notificó a la Compañía de un crédito fiscal por aproximadamente \$9 millones. En esta reclamación el SAT reclama que la Compañía omitió contribuciones de ISR e IVA. La Compañía se encuentra evaluando dicha resolución y se espera que se interpongan recursos legales con la finalidad de obtener la nulidad de dicho crédito fiscal. Debido a lo reciente de este crédito y a las diferentes que tiene a su disposición la Compañía, al 31 de diciembre de 2003 no se ha realizado ninguna provisión.

d) Durante el mes de septiembre de 2003, la Compañía obtuvo sentencia favorable contra un crédito fiscal por aproximadamente \$12 millones impuesto por el SAT. Se espera que las autoridades hacendarias interpongan un recurso de apelación, sin embargo se espera que esta apelación sea declarada sin lugar. Los asesores legales entienden que existen amplias posibilidades de que se confirme la resolución impugnada, por lo que al 31 de diciembre de 2003, no se ha realizado ninguna provisión.

e) Durante el mes de mayo de 2003, se recibió una notificación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) donde se indicó que se declaró sin efectos el crédito fiscal por aproximadamente \$182 millones contra la Compañía.

f) Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, existe un pasivo contingente derivado de las obligaciones laborales a que se hace mención en la nota 2e.

g) Al 31 de diciembre de 2003 se tienen celebrados contratos de arrendamientos operativos de maquinaria que a su vez la Compañía subarrenda a terceros. Dichos contratos están a tasa variable entre 7.5% y 9.5% y tienen vencimientos diversos, y establecen pagos en miles de dólares como se muestra a continuación:

2004	\$ 3,647
2005	6,178
2006	5,797
2007	6,845
2008	141
	<u>\$ 22,428</u>

(17) Nuevos pronunciamientos contables

(a) Deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición

En febrero de 2003, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el nuevo Boletín C-15, "Deterioro en el Valor de Activos de Larga Duración y su Disposición", el cual es obligatorio a partir del 1 de enero de 2004. Este boletín presenta una serie de criterios para la identificación del deterioro en el valor de los activos de larga duración y la mecánica a seguir para determinar su valor de su recuperación y, en consecuencia, ajustar estos activos. Dicho boletín establece que los activos de larga duración deben ser registrados a su valor contable o a su valor de recuperación, el que sea menor. El deterioro de activo fijo de larga duración en uso se calcula con base en el valor de recuperación de una unidad generadora de efectivo, el cual toma como base los flujos esperados netos a valor presente; el valor de recuperación de activos dispuestos para venta o discontinuación de una operación, se identifica como el mayor entre el precio neto de venta y el valor de uso del activo (valor presente de los flujos de efectivos futuros), el que sea menor.

(b) Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o ambos

En mayo de 2003, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el nuevo Boletín C-12, "Instrumentos Financieros con Características de Pasivo, Capital o Ambos", el cual es obligatorio a partir del 1 de enero de 2004, aunque permite su aplicación anticipada. El Boletín C-12 reúne las disposiciones contenidas en otros boletines, relativas a la emisión de instrumentos financieros complejos, y agrega las normas convenientes para proporcionar soluciones más completas a la

problemática general. En consecuencia, indica las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable; establece las reglas para clasificar y valorar, en el reconocimiento inicial, los componentes de pasivo y de capital de los instrumentos combinados; y establece reglas de revelación para los instrumentos financieros combinados. Los instrumentos financieros deberán clasificarse como pasivo o capital, de acuerdo con las reglas de este boletín, al inicio del ejercicio contable en que se aplique por primera vez, sin reformular la información competitiva de ejercicios anteriores, ni reconocer un efecto inicial acumulado en el resultado del ejercicio en que se adopte el boletín.

La Compañía estima que la adopción de este boletín no tendrá un impacto importante en su situación financiera o resultados de operación.

(c) Información financiera por segmentos:

En abril de 2003, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el Boletín B-5, "Información Financiera por Segmentos", el cual es obligatorio a partir de la fecha de su publicación. El Boletín B-5 establece las reglas para el reconocimiento de segmentos operativos a informar en entidades económicas públicas, entendidas por tales, aquéllas cuyos instrumentos de deuda o capital están inscritos y son negociados en una bolsa de valores. Este boletín deja sin efecto la normatividad supletoria de la Norma Internacional de Contabilidad 14, "Información Financiera por Segmentos" (NIC 14).

La Compañía es una empresa pública que cotiza sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, por lo cual, estaría sujeta a las disposiciones contenidas en el Boletín B-5 y anteriormente a la NIC 14, sin embargo, la Compañía entiende que éstas no le son aplicables dado que, Madisa no es una compañía multinacional, ni ampliamente diversificada y opera sólo en regiones donde los niveles de rentabilidad, oportunidades de crecimiento, prospectos futuros y riesgos no varían de manera significativa. Por otro lado, sólo suministra productos y servicios de maquinaria y equipos que están sujetos a riesgos y entornos similares de tal forma que no existe una división distinguible por segmento de negocios. Asimismo, Madisa y sus Subsidiarias operan sólo dentro del país en ambientes económicos que no difieren significativamente en riesgos y retornos unos de otros.

(R.- 195820)

VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2003.

He asistido a las asambleas de accionistas y a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Vector Casa Bolsa, S.A. de C.V. prepara sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para las Casas de Bolsa; en la nota 2 sobre los estados financieros se indican las bases contables más importantes.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el año anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2003, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las bases prescritas por la CNBV.

Monterrey, N.L., a 20 de febrero de 2004.

Comisario

C.P.C. José Antonio Quesada Palacios

Rúbrica.

VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

1. Hemos examinado los balances generales consolidados de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y subsidiarias y los individuales de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los estados consolidados e individuales de resultados, de movimientos del capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la Casa de Bolsa. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

2. Como se menciona en la nota 3, Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. prepara sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para las Casas de Bolsa, las cuales no coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los casos que se indican en dicha nota.

3. En nuestra opinión, los estados financieros consolidados e individuales antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y subsidiarias y de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las bases contables establecidas por la CNBV.

4. En relación con los exámenes de los estados financieros a que se hace referencia en los párrafos precedentes, revisamos también el anexo I, el cual presenta razonablemente la información requerida por la CNBV en su Circular 10-189 Bis.

Monterrey, N.L., a 20 de febrero de 2004.

PricewaterhouseCoopers, S.C.

C.P.C. Héctor Puente Segura

Rúbrica.

VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 COMPARATIVO CON 2002
(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)**BALANCES GENERALES**

	2003	2002
Activo		
Disponibilidades	\$ 50,879	\$ 114,410
Inversiones en valores		
Títulos para negociar (notas 2.c y 4)	<u>289,039</u>	<u>116,206</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto (notas 2.e y 5.b)	<u>18,709</u>	<u>17,573</u>
Otras cuentas por cobrar (neto)	<u>61,340</u>	<u>53,112</u>
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto) (nota 6)	<u>50,775</u>	<u>70,571</u>
Inversiones permanentes en acciones (notas 1, 2.f y 7)	<u>135,641</u>	<u>133,397</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido (notas 2.i y 10)	<u>42,078</u>	<u>40,791</u>
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>60,570</u>	<u>75,147</u>
Total activo	<u>\$ 709,031</u>	<u>\$ 621,207</u>
Pasivo y capital		
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (notas 2.e y 5.b)	<u>\$ 11,268</u>	<u>\$ 11,601</u>
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar (notas 2.i y 10)	25,554	9,345
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>50,000</u>	<u>50,573</u>
	<u>75,554</u>	<u>59,918</u>
Total pasivo	<u>86,822</u>	<u>71,519</u>
Capital contable (nota 8)		
Capital contribuido		
Capital social	1,116,637	1,116,637
Capital ganado		
Reservas de capital	32,185	32,185
Resultados de ejercicios anteriores	70,878	99,225
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	(44,976)	(42,093)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(580,764)	(580,764)
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	(61,171)	(63,112)
Resultado neto	<u>70,076</u>	<u>(29,876)</u>
	602,865	532,202
Interés minoritario	<u>19,344</u>	<u>17,486</u>
Total capital contable	622,209	549,688
Contingencias (nota 16)		
Total pasivo y capital	<u>\$ 709,031</u>	<u>\$ 621,207</u>
Cuentas de orden	2003	2002
Operaciones por cuenta de terceros		
Clientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 15,612	\$ 2,358
Liquidación de operaciones de clientes (nota 2.l)	(541,988)	93,364
Premios de clientes	<u>-</u>	<u>47</u>
	<u>(526,376)</u>	<u>95,769</u>

Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia (notas 2.1 y 13)	32,148,554	46,392,050
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	9,025,077	10,055,785
Operaciones de venta de opciones de clientes	45,177	17,839
Fideicomisos administrados	801,395	430,733
	<u>9,871,649</u>	<u>10,504,357</u>
Totales por cuenta de terceros	<u>\$ 41,493,827</u>	<u>\$ 56,992,176</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 122,322	\$ 107,095
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	104,286	11,252
	<u>226,608</u>	<u>118,347</u>
Operaciones de reporto (notas 2.e y 5.a)		
Títulos a recibir por reporto	13,673,569	14,764,431
Acreedores por reporto	<u>(13,660,082)</u>	<u>(14,755,887)</u>
	13,487	8,544
Deudores por reporto	4,737,601	8,053,979
Títulos a entregar por reporto	<u>(4,743,648)</u>	<u>(8,056,551)</u>
	<u>(6,047)</u>	<u>(2,572)</u>
Totales por cuenta propia	<u>\$ 234,048</u>	<u>\$ 124,319</u>

Las dieciséis notas adjuntas y el anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes balances generales consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Ing. Edgardo M. Cantú Delgado

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Valdemar Villarreal Cruz

Rúbrica.

Contador General

Lic. Gerardo García Marín

Rúbrica.

Director de Contraloría Normativa

Lic. Fermín G. Gutiérrez Creado

Rúbrica.

VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

estado de resultados consolidado

POR EL AÑO 2003 COMPARATIVO CON 2002

(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Comisiones y tarifas	\$ 154,665	\$ 160,121
Ingresos por asesoría financiera	<u>3,425</u>	<u>3,056</u>
Ingresos por servicios	<u>158,090</u>	<u>163,177</u>
Utilidad por compra-venta	433,648	283,573
Pérdida por compra-venta	(69,136)	(9,113)
Ingresos por intereses	4,943	54,439
Gastos por intereses	(24)	(130)
Resultados por valuación a valor razonable	70,936	(3,431)
Resultado por posición monetaria-neto	<u>(8,179)</u>	<u>(9,289)</u>
Margen financiero por intermediación	<u>432,188</u>	<u>316,049</u>

Ingresos totales de la operación	590,278	479,226	
Gastos de administración	<u>(525,736)</u>	<u>(554,067)</u>	
Resultado de la operación	64,542	(74,841)	
Otros productos	14,154	55,806	
Otros gastos	<u>(14,252)</u>	<u>(4,694)</u>	
Resultado antes de ISR y PTU	64,444	(23,729)	
ISR y PTU causados (notas 2.i y 10)	(18,751)	(12,806)	
ISR y PTU diferidos (notas 2.i y 10)	<u>838</u>	<u>(1,277)</u>	
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas		46,531	(37,812)
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas (neto) (notas 1, 2.f y 7)	<u>25,403</u>	<u>8,358</u>	
Resultado por operaciones continuas	71,934	(29,454)	
Interés minoritario	<u>(1,858)</u>	<u>(422)</u>	
Resultado neto	<u>\$ 70,076</u>	<u>(\$ 29,876)</u>	

Las dieciséis notas adjuntas y el anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de resultados consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Ing. Edgardo M. Cantú Delgado

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Valdemar Villarreal Cruz

Rúbrica.

Contador General

Lic. Gerardo García Marín

Rúbrica.

Director de Contraloría Normativa

Lic. Fermín G. Gutiérrez Creado

Rúbrica.

VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO POR EL AÑO 2003 COMPARATIVO CON 2002
 (Nota 8)
 (cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

Concepto	Capital Contribuido		Capital ganado			Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de inversiones permanentes en acciones)	Resultado neto	Total interés mayoritario	Interés minoritario	Total capital contable
	Capital social	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Insuficiencia en la actualización del capital contable					
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$ 1,116,637	\$ 32,185	\$ 272,844	(\$ 36,513)	(\$ 580,764)	(\$ 72,627)	(\$ 169,776)	\$ 561,986	\$ 17,997	\$ 579,983
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas										
Aplicación de utilidades			(169,776)				169,776			
Movimientos inherentes a la operación										
Resultado integral (nota 9)	-	-	(3,843)	(5,580)	-	9,515	(29,876)	(29,784)	(511)	(30,295)
Saldos al 31 de diciembre de 2002	1,116,637	32,185	99,225	(42,093)	(580,764)	(63,112)	(29,876)	532,202	17,486	549,688
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas										
Aplicación de utilidades			(29,876)				29,876			
Movimientos inherentes a la operación										
Resultado integral (nota 9)	-	-	1,529	(2,883)	-	1,941	70,076	70,663	1,858	72,521
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$ 1,116,637</u>	<u>\$ 32,185</u>	<u>\$ 70,878</u>	<u>(\$ 44,976)</u>	<u>(\$ 580,764)</u>	<u>(\$ 61,171)</u>	<u>\$ 70,076</u>	<u>\$ 602,865</u>	<u>\$ 19,344</u>	<u>\$ 622,209</u>

Este estado es aplicable a y también forma parte de los estados financieros de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (como entidad separada).

Las dieciséis notas adjuntas y el anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

“Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.”

Director General
Ing. Edgardo M. Cantú Delgado
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
C.P. Valdemar Villarreal Cruz
 Rúbrica.

Contador General
Lic. Gerardo García Marín
 Rúbrica.

Director de Contraloría Normativa
Lic. Fermín G. Gutiérrez Creado
 Rúbrica.

VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
estado de CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA consolidado
POR EL AÑO 2003 COMPARATIVO CON 2002
(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 70,076	(\$ 29,876)
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos		
Resultados por valuación a valor razonable	(70,782)	3,431
Depreciación y amortización	24,641	29,274
Impuesto Sobre la Renta diferido	1,132	1,277
Provisiones para obligaciones diversas	(24,603)	12,733
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	(25,403)	(8,358)
Total de partidas que no requirieron la utilización de recursos	<u>(95,015)</u>	<u>38,357</u>
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación		
Documentos y cuentas por cobrar	(8,229)	(15,207)
Documentos y cuentas por pagar	40,241	(67,991)
(Aumento) disminución por operaciones de tesorería (inversiones en valores)	(172,833)	47,694
Aumento (disminución) por operaciones de reporto	1,821	(3,636)
Aplicación por impuestos diferidos	1,529	-
	<u>(137,471)</u>	<u>(39,140)</u>
Recursos utilizados por la operación	<u>(162,410)</u>	<u>(30,659)</u>
Actividades de financiamiento		
Dividendos cobrados	4,280	3,474
Reembolso de capital por disminución de capital de subsidiaria	39,600	15,535
Recursos generados en actividades de financiamiento	43,880	19,009
Total de recursos utilizados en operación y financiamiento	<u>(118,530)</u>	<u>(11,650)</u>
Actividades de inversión		
Ventas y adquisiciones de activo fijo	336	(7,887)
Cargos diferidos	9,398	(1,567)
Inversiones permanentes (neto)	(19,809)	(2,322)
Otros	65,074	3,349
Recursos utilizados (generados) en actividades de inversión	54,999	(8,427)
Disminución de efectivo y equivalentes	(63,531)	(20,077)
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	114,410	134,487
Efectivo y equivalentes al final del periodo	<u>\$ 50,879</u>	<u>\$ 114,410</u>

Las dieciséis notas adjuntas y el anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Ing. Edgardo M. Cantú Delgado

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Valdemar Villarreal Cruz

Rúbrica.

Contador General

Lic. Gerardo García Marín

Rúbrica.

Director de Contraloría Normativa

Lic. Fermín G. Gutiérrez Creado

Rúbrica.

VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 COMPARATIVO CON 2002

(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)**BALANCES GENERALES**

	2003	2002
Activo		
Disponibilidades	\$ 1,583	\$ 775
Inversiones en valores		
Títulos para negociar (notas 2.c y 4)	<u>145,060</u>	<u>48,254</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto (notas 2.e y 5.b)	<u>18,709</u>	<u>17,573</u>
Otras cuentas por cobrar (neto)	<u>53,941</u>	<u>33,461</u>
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto) (nota 6)	<u>43,534</u>	<u>56,002</u>
Inversiones permanentes		
en acciones (notas 1, 2.f y 7)	<u>308,254</u>	<u>335,339</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido (notas 2.i y 10)	<u>41,728</u>	<u>38,083</u>
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>56,407</u>	<u>57,768</u>
Total activo	<u><u>\$ 669,216</u></u>	<u><u>\$ 587,255</u></u>
Pasivo y capital		
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (notas 2.e y 5.b)	<u>\$ 11,268</u>	<u>\$ 11,601</u>
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar (notas 2.i y 10)	<u>18,506</u>	<u>9,070</u>
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>36,577</u>	<u>34,382</u>
	<u>55,083</u>	<u>43,452</u>
Total pasivo	<u>66,351</u>	<u>55,053</u>
Capital contable (nota 8)		
Capital contribuido		
Capital social	1,116,637	1,116,637
Capital ganado		
Reservas de capital	32,185	32,185
Resultados de ejercicios anteriores	70,878	99,225
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	(44,976)	(42,093)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(580,764)	(580,764)
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	(61,171)	(63,112)
Resultado neto	<u>70,076</u>	<u>(29,876)</u>
Total capital contable	<u>602,865</u>	<u>532,202</u>
Contingencias (nota 16)		
Total pasivo y capital	<u><u>\$ 669,216</u></u>	<u><u>\$ 587,255</u></u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Clientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 15,612	\$ 2,358
Liquidación de operaciones de clientes (nota 2.l)	(541,988)	93,364
Premios de clientes	<u>-</u>	<u>47</u>
	<u>(526,376)</u>	<u>95,769</u>
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia (notas 2.l y 13)	<u>32,148,554</u>	<u>46,392,050</u>
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	9,025,077	10,055,785
Operaciones de venta de opciones de clientes	45,177	17,839
Fideicomisos administrados	<u>801,395</u>	<u>430,733</u>
	<u>9,871,649</u>	<u>10,504,357</u>
Totales por cuenta de terceros	<u><u>\$ 41,493,827</u></u>	<u><u>\$ 56,992,176</u></u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 122,322	\$ 107,095
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	<u>104,286</u>	<u>11,252</u>
	<u>226,608</u>	<u>118,347</u>

Operaciones de reporto (notas 2.e y 5.a)		
Títulos a recibir por reporto	13,673,569	14,764,431
Acreedores por reporto	<u>(13,660,082)</u>	<u>(14,755,887)</u>
	13,487	8,544
Deudores por reporto	4,737,601	8,053,979
Títulos a entregar por reporto	<u>(4,743,648)</u>	<u>(8,056,551)</u>
	(6,047)	(2,572)
Totales por cuenta propia	<u>\$ 234,048</u>	<u>\$ 124,319</u>

Las dieciséis notas adjuntas y el anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes balances generales, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Ing. Edgardo M. Cantú Delgado

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Valdemar Villarreal Cruz

Rúbrica.

Contador General

Lic. Gerardo García Marín

Rúbrica.

Director de Contraloría Normativa

Lic. Fermín G. Gutiérrez Creado

Rúbrica.

VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

estado de resultados

POR EL AÑO 2003 COMPARATIVO CON 2002

(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Comisiones y tarifas	\$ 113,892	\$ 128,639
Ingresos por asesoría financiera	<u>3,425</u>	<u>2,872</u>
Ingresos por servicios	<u>117,317</u>	<u>131,511</u>
Utilidad por compra-venta	283,381	220,304
Pérdida por compra-venta	(69,136)	(8,875)
Ingresos por intereses	1,582	1,830
Gastos por intereses	(24)	(130)
Resultados por valuación a valor razonable	70,936	(3,431)
Resultado por posición monetaria-neto	<u>(4,643)</u>	<u>(4,162)</u>
Margen financiero por intermediación	<u>282,096</u>	<u>205,536</u>
Ingresos totales de la operación	399,413	337,047
Gastos de administración	<u>(407,187)</u>	<u>(413,503)</u>
Resultado de la operación	(7,774)	(76,456)
Otros productos	45,331	52,786
Otros gastos	<u>(11,212)</u>	<u>(2,125)</u>
Resultado antes de ISR y PTU	26,345	(25,795)
ISR y PTU causados (notas 2.i y 10)	(4,461)	-
ISR y PTU diferidos (notas 2.i y 10)	<u>3,196</u>	<u>(2,102)</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas		25,080
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas (neto) (notas 1, 2.f y 7)	<u>44,996</u>	<u>(1,979)</u>
Resultado neto	<u>\$ 70,076</u>	<u>(\$ 29,876)</u>

Las dieciséis notas adjuntas y el anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Ing. Edgardo M. Cantú Delgado

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Valdemar Villarreal Cruz

Rúbrica.

Contador General

Lic. Gerardo García Marín

Rúbrica.

Director de Contraloría Normativa

Lic. Fermín G. Gutiérrez Creado

Rúbrica.

VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

estado de CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR EL AÑO 2003 COMPARATIVO CON 2002

(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ <u>70,076</u>	(\$ <u>29,876</u>)
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos		
Resultados por valuación a valor razonable	(3,288)	3,431
Depreciación y amortización	17,572	19,801
Impuesto Sobre la Renta diferido	3,195	2,102
Provisiones para obligaciones diversas	24,603	11,578
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	(44,996)	1,979
Total de partidas que no requirieron la utilización de recursos	<u>(2,914)</u>	<u>38,891</u>
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación		
Documentos y cuentas por cobrar	(20,480)	(10,468)
Documentos y cuentas por pagar	(12,970)	(34,517)
(Aumento) disminución por operaciones de tesorería (inversiones en valores)	(96,806)	22,042
Aumento (disminución) por operaciones de reporto	1,821	(3,636)
Aplicación por impuestos diferidos	<u>1,529</u>	<u>-</u>
	<u>(126,906)</u>	<u>(26,579)</u>
Recursos utilizados por la operación	<u>(59,744)</u>	<u>(17,564)</u>
Actividades de financiamiento		
Dividendos cobrados	4,280	3,474
Reembolso de capital por disminución de capital de subsidiaria	<u>39,600</u>	<u>15,535</u>
Recursos generados (utilizados) en actividades de financiamiento	<u>43,880</u>	<u>19,009</u>
Total de recursos (utilizados) generados en operación y financiamiento	<u>(15,864)</u>	<u>1,445</u>
Actividades de inversión		
Ventas y adquisiciones de activo fijo	76	(6,312)
Cargos diferidos	(3,820)	(4,642)
Inversiones permanentes (neto)	27,258	4,973
Otros	<u>(6,842)</u>	<u>3,232</u>
Recursos generados (utilizados) en actividades de inversión	<u>16,672</u>	<u>(2,749)</u>
Aumento (disminución) de efectivo y equivalentes	808	(1,304)
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	<u>775</u>	<u>2,079</u>
Efectivo y equivalentes al final del periodo	<u>\$ 1,583</u>	<u>\$ 775</u>

Las dieciséis notas adjuntas y el anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de

Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Ing. Edgardo M. Cantú Delgado

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Valdemar Villarreal Cruz

Rúbrica.

Contador General

Lic. Gerardo García Marín

Rúbrica.

Director de Contraloría Normativa

Lic. Fermín G. Gutiérrez Creado

Rúbrica.

VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CONSOLIDADOS E INDIVIDUALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(cifras monetarias expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003, excepto las relativas a tipos de cambio, moneda extranjera y números de acciones)

Nota 1-Actividades de la Casa de Bolsa y sus subsidiarias

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (Vector), es una sociedad autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para actuar como intermediario bursátil en la realización de transacciones con valores, procurando el desarrollo del mercado mediante la práctica de, entre otras, las siguientes actividades: **a)** proporcionar y mantener a disposición del público, información sobre los valores inscritos en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), **b)** establecer medidas necesarias para asegurar que las operaciones que se realicen por especialistas bursátiles se sujeten a las disposiciones que les sean aplicables, y **c)** certificar cotizaciones en la BMV.

Las operaciones de Vector están reguladas por la Ley del Mercado y de Valores (LMV) y por las disposiciones de carácter general que emita la CNBV. La regulación aplicable incluye diversos límites para las operaciones e inversiones que lleva a cabo Vector en función a su capital global, que se determina de acuerdo a un procedimiento establecido por la CNBV.

Vector es tenedora de la mayoría de las acciones comunes representativas de los capitales sociales de las subsidiarias que se mencionan a continuación:

	% de tenencia al 31 de diciembre de	
	2003	2002
Vector Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio (Vector Divisas)	80	80
Vectormex International, Inc. (Vectormex)	100	100
Operadora S. I. Genera, S.A. de C.V. (Operadora)	-	100

Vector Divisas es una sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como casa de cambio de mayoreo, y está regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Vectormex es tenedora de Vectormex Incorporated, intermediaria bursátil que opera en los Estados Unidos de América; ambas con domicilio en la ciudad de Nueva York.

El 6 de mayo de 2003, Operadora celebró un contrato de compraventa de acciones, en donde Vector vendió a Principal Internacional, Inc., acciones del capital social de Operadora a un precio final de venta de \$76,000. Asimismo, se estableció que el 50% del valor de venta fuese entregado en un solo pago por un importe de \$38,000 y el 50% remanente fuese liquidado a Vector en un lapso de 150 días a partir de diciembre de 2003. A la fecha de emisión de los estados financieros existe un saldo por cobrar de \$13,607, neto de reserva de \$14,440 por concepto de transferencia de cartera.

La utilidad neta de esta operación de \$35,077 se muestra en el estado de resultados en el renglón de "Utilidad por compra-venta". Con motivo de esta operación, los estados consolidados incluyen los resultados de la Operadora hasta el 31 de julio de 2003.

Nota 2-Principales bases de formulación de los estados financieros

Los estados financieros consolidados incluyen los de Vector y los de sus subsidiarias a que se refiere la nota 1.

Los estados financieros individuales de Vector han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a las que está sujeta como entidad jurídica independiente.

Los estados financieros de Vector han sido preparados de acuerdo con las bases contables, de aplicación obligatoria, que requiere la CNBV las cuales establecen que la contabilidad de las Casas de Bolsa se debe ajustar a la estructura básica de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), definida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), observando dichos lineamientos, excepto cuando a juicio de la CNBV sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable especial, tomando en consideración que las Casas de Bolsa realizan operaciones especializadas.

Los estados financieros de Vector y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y por el año terminado a esa fecha, se encuentran sujetos a la revisión de la CNBV, quien de acuerdo con sus facultades de supervisión pudiera disponer eventualmente su modificación.

Las principales políticas contables utilizadas en la preparación de estos estados financieros, las cuales están de acuerdo con las bases contables establecidas por la CNBV, son como sigue:

a. Consolidación de estados financieros

La consolidación de estados financieros se realiza considerando exclusivamente las subsidiarias pertenecientes al sector financiero y aquellas que prestan servicios complementarios o auxiliares al mismo. Todos los saldos y transacciones importantes entre compañías han sido eliminados.

b. Reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros

Vector actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de cierre del último ejercicio las cifras de sus estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de la moneda de cierre, se procedió como sigue:

En el balance general:

Los inmuebles, mobiliario y equipo fueron actualizados a pesos de poder adquisitivo de la moneda de cierre, con base en el factor resultante de dividir el valor de las Unidades de Inversión (UDIs) de la fecha de dichas transacciones. La depreciación se calcula por el método de línea recta aplicando las tasas anuales que se indican en la nota 6.

Las inversiones permanentes se valúan considerando el método de participación como un costo específico, mostrándose como resultado por tenencia de activos no monetarios, la diferencia entre la actualización del saldo al inicio del periodo con base en el factor de actualización y el incremento o decremento por el método de participación.

El capital contribuido y ganado se actualiza aplicando el factor de las UDIs para mantener la inversión de los accionistas a pesos de poder adquisitivo constantes.

La insuficiencia en la actualización del capital se integra principalmente por el resultado acumulado por posición monetaria.

En el estado de resultados:

Los estados de resultados consolidados e individuales por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se presentan en pesos del 31 de diciembre de 2003, para lo cual las cifras históricas de las transacciones se actualizan con el factor resultante de dividir el valor de las UDIs de la fecha de dichas transacciones.

El resultado por posición monetaria representa el efecto de la inflación, medido en términos de las UDIs, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios promedios mensuales del año expresados en pesos de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio. La pérdida por este concepto se muestra en el estado de resultados como parte integrante del margen financiero por intermediación.

c. Inversiones en valores (nota 4)

Este rubro incluye inversiones en títulos de deuda y de capital, así como acciones representativas de la parte variable del capital social de sociedades de inversión codistribuidas por Vector, clasificados en la categoría de "Títulos para negociar"; esta clasificación se determina de acuerdo con la intención de la administración de Vector al momento de la adquisición de los valores.

Los títulos para negociar se expresan a su valor razonable (valor de mercado), que representa la cantidad por la que un instrumento puede ser cambiado entre partes dispuestas a realizar una transacción. Este valor razonable es determinado con base en los precios proporcionados por un proveedor de precios independiente autorizado por la CNBV (proveedor de precios). El efecto de valuación resultante entre el valor razonable y el costo de adquisición más intereses devengados se registra en los resultados del ejercicio en el rubro del "Resultado por valuación a mercado".

Los rendimientos se registran en resultados sobre la base de lo devengado, conforme al método de interés imputado o línea recta, según corresponda, y los dividendos recibidos en acciones se registran inicialmente a valor cero, y a la fecha del balance general se valúan de acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior.

La Casa de Bolsa no puede capitalizar ni repartir la utilidad derivada de la valuación de sus inversiones en valores hasta que se realicen en efectivo.

d. Valores no asignados por liquidar

Mediante oficio DGIB-072/651 de fecha 10 de febrero de 2003, la CNBV precisó el tratamiento contable relativo a las operaciones de rango (no asignadas ni liquidadas) y fecha valor (asignadas pendientes de liquidar) que realicen las Casas de Bolsa, las cuales se volvieron de aplicación obligatoria a partir del 10 de marzo de 2003. En este sentido, la administración de Vector dio efecto en sus estados financieros al tratamiento contable antes referido.

Derivado de lo anterior, por las operaciones de rango, actuando Vector como compradora reconoce una posición activa que representa los títulos por recibir y una posición pasiva que representa el compromiso de la liquidación pactado, mientras que actuando Vector como vendedora reconoce una posición activa por el

derecho de liquidación pactado y una posición pasiva por los títulos a entregar. Las posiciones activas y pasivas que representen los títulos por recibir o por entregar se valúan a su valor razonable, afectando los resultados del año. Las posiciones activas y pasivas que representen el derecho o compromiso de liquidación pactado deben registrarse a su valor nominal. En el balance general se presenta una compensación en forma individual entre las posiciones activas y pasivas denominada "Valores no asignados por liquidar".

Por las operaciones fecha valor, Vector aplica las reglas de registro y valuación mencionadas en el inciso e. posterior y en lo tocante a las reglas de presentación lo mencionado en el inciso anterior.

e. Operaciones de reporto (nota 5)

Los títulos a recibir y a entregar por reporto se expresan a su valor de mercado que se determina como se indica en el inciso c. anterior.

Dependiendo de la forma en que actúe Vector en cada operación, los saldos deudores o acreedores en operaciones de reporto representan lo siguiente:

Vector

como

Saldos deudores

Saldos acreedores

Reportada

Exceso de la valuación a mercado de los títulos a recibir sobre el valor presente a entregar del precio al vencimiento.

Excedente del valor presente a entregar del precio al vencimiento sobre la valuación a mercado de los títulos por recibir.

Reportadora

Excedente del valor presente a recibir del precio al vencimiento sobre la valuación a mercado de los títulos a entregar.

Exceso de la valuación a mercado de los títulos a entregar sobre el valor presente a recibir del precio al vencimiento.

El valor presente del precio al vencimiento se obtiene de descontar el precio de los títulos objeto del reporto, adicionado con el premio total pactado, aplicando tasas de rendimiento que correspondan a instrumentos con vencimiento equivalente al plazo restante del reporto proporcionadas por el proveedor de precios.

Los premios de las operaciones de reporto se reconocen en los resultados cuando se realizan. La porción devengada de los premios se determina al final de cada mes, al comparar el valor presente del precio a vencimiento con el precio de los títulos al momento de celebrar la operación. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002 el renglón de "Pérdida por compra-venta" incluye premios netos en operaciones de reporto por \$1,160 y \$8,835, respectivamente, y el renglón de "Gastos por intereses" incluye premios netos por operaciones de reporto en resultados por \$23,984 y \$130, respectivamente.

Los efectos de la valuación de las posiciones activas y pasivas se registran en resultados y tienen el carácter de no realizados y, consecuentemente, no son susceptibles de capitalización ni de reparto entre sus accionistas hasta que se realicen en efectivo.

f. Inversiones permanentes en acciones (nota 7)

En los balances generales individuales, la inversión en acciones de compañías subsidiarias y en las que representan la parte fija del capital contable de los fondos de inversión constituidos por Vector, se presenta valuada por el método de participación. Conforme a este método, el costo de adquisición de las acciones se modifica por la parte proporcional de los cambios en las cuentas del capital contable de las subsidiarias y de los fondos de inversión, posteriores a la fecha de compra.

Las inversiones permanentes en una acción de la BMV, una acción de S.D. Indeval, S.A. de C.V. (Indeval) y una acción de Edibur, S.A. de C.V., también se valúan por el método de participación con base en los últimos estados financieros de esas entidades, disponibles al cierre del ejercicio.

Las inversiones permanentes en sociedades de inversión se valúan, en su parte fija aplicando el método de participación y en su parte variable aplicando el criterio descrito en el inciso c. segundo párrafo.

g. Inversiones en subsidiarias extranjeras

Los estados financieros de subsidiarias extranjeras se convierten a pesos al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre. El efecto de la conversión de dichos estados financieros se registra en el capital contable bajo el rubro "Resultado por conversión de operaciones extranjeras".

h. Obligaciones por primas de antigüedad

Las obligaciones por primas de antigüedad que el personal tiene derecho a percibir al terminar la relación laboral después de quince años de servicios, se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios, con base en cálculos actuariales anuales elaborados por expertos independientes. El rubro "Acreedores diversos y otras cuentas por pagar" incluye \$1,419 y \$1,265, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente, correspondientes a la reserva para primas de antigüedad.

Los demás pagos basados en antigüedad a que puede tener derecho el personal en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se registran en resultados en el año en que se vuelven exigibles.

i. Impuestos Sobre la Renta (ISR) y al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) (nota 10)

Vector y sus subsidiarias determinan y pagan individualmente el ISR, el IMPAC y la PTU. Asimismo, Vector y sus subsidiarias aplican las disposiciones del Boletín D-4 Revisado, "Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad". Este boletín determina el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, mediante el método de activos y pasivos con enfoque integral, con el cual se reconoce un impuesto diferido para todas las diferencias entre los

valores contables y fiscales de los activos y pasivos.

j. Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

A partir del 1 de enero de 2003, Vector adoptó los lineamientos del Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos", emitido por el IMCP, el cual establece reglas generales de valuación, presentación y revelación de pasivos, provisiones y activos y pasivos contingentes; así como reglas generales para la revelación de los compromisos contraídos por Vector como parte de sus operaciones cotidianas.

La adopción de este boletín no tuvo un efecto importante en la situación financiera de Vector.

k. Transacciones en moneda extranjera (nota 11)

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio de la fecha en que éstas se realizan y al final de cada mes los activos y pasivos en moneda extranjera se expresan al tipo de cambio fijado por Banco de México (Banxico) (básicamente dólar norteamericano) el día hábil bancario posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones dos días hábiles después de la mencionada fecha de valuación.

Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados del periodo.

l. Cuentas de orden

Los valores de clientes y de la sociedad registrados en cuentas de orden, se expresan a su valor de mercado determinados como se indica en el inciso c. anterior.

Los importes a recibir y a entregar en efectivo o por las operaciones con valores de clientes y de posición propia, se registran en cuentas de orden al momento en que estas operaciones se realizan, independientemente de la fecha en que se liquiden.

m. Uso de estimaciones

La preparación de los estados financieros, de conformidad con las políticas y prácticas establecidas por la CNBV, requieren que la administración de Vector haga estimaciones que afectan el importe de ciertos activos y pasivos y de ciertos ingresos, costos y gastos a las fechas y años que se informan; asimismo, pueden afectar la revelación de activos y pasivos contingentes. Los resultados reales pueden diferir de las estimaciones efectuadas.

Nota 3 - Principales diferencias con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las bases contables establecidas por la CNBV, las cuales en los siguientes casos difieren de los PCGA:

a. Reconocimiento de los efectos de la inflación

Vector utiliza las UDIs para calcular los factores con los que reexpresan sus estados financieros. Los PCGA requieren reconocer los efectos de la inflación a través del método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, para bienes de procedencia nacional, siendo la práctica contable utilizar los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

b. Inversiones permanentes en acciones

Las inversiones en empresas que le prestan a Vector servicios auxiliares o complementarios, se presentan valuadas por el método de participación. Los PCGA requieren la consolidación de aquellas compañías subsidiarias donde se posea más de 50% de las acciones en circulación con derecho a voto o se tenga influencia significativa sobre las mismas.

c. Operaciones de reporto

Las operaciones de reporto se reconocen como operaciones de compra-venta o transmisión temporal de los títulos que garantizan la operación; sin embargo, no se reconocen con relación a la sustancia de la transacción (financiamiento). Por otra parte, se valúan considerando el valor presente del título al vencimiento de la operación, en lugar de reconocer el premio devengado en línea recta.

d. Presentación y rubros de los estados financieros

Algunos rubros utilizados en los estados financieros, así como su presentación difieren de los PCGA.

Nota 4-Inversiones en valores

La posición en títulos para negociar se compone de la siguiente manera:

	Valor neto de realización al 31 de diciembre de			
	2003		2002	
	Consolidado	Vector	Consolidado	Vector
Títulos de deuda				
Gubernamentales	\$ 104,286	\$ 104,286	\$ 62,169	\$ 11,252
Bancarios	<u>145,195</u>	<u>1,216</u>	<u>15,829</u>	<u>5,438</u>
	<u>249,481</u>	<u>105,502</u>	<u>77,998</u>	<u>16,690</u>
Títulos accionarios				
Acciones de empresas industriales, comerciales y de servicios, cotizadas en bolsa	9,388	9,388	14,268	14,175
Acciones de sociedades de inversión (nota 8)	10,017	10,017	16,336	9,786
Obligaciones	<u>20,153</u>	<u>20,153</u>	<u>7,604</u>	<u>7,603</u>

Subtotal	39,558	39,558	38,208	31,564
	<u>\$ 289,039</u>	<u>\$ 145,060</u>	<u>\$ 116,206</u>	<u>\$ 48,254</u>

El plazo de las inversiones en títulos de deuda para negociación en sus diversas clasificaciones es de uno a siete días.

NOTA 5-OPERACIONES DE REPORTEO

a. La posición de reportos de Vector al final del año se integraba como sigue:

	Valor neto de realización		Valor presente del precio al vencimiento		Posición neta	
	2003	2002	2003	2002	2003	2002
	Títulos a recibir		Reportos por pagar		Reportada	
Cetes	\$ 781,579	\$ 874,456	\$ 783,879	\$ 874,446	(\$ 2,300)	\$ 10
Bonos	1,463,656	32,691	1,463,001	32,559	655	132
Cedes	-	241,102	-	241,069	-	33
PRLV's	313,750	95,651	313,744	95,642	6	9
Bonδες	110,870	1,018,118	110,866	1,018,836	4	(718)
Bonos bancarios	672	597,690	663	594,404	9	3,286
Brems	2,412,136	4,289,731	2,408,380	4,287,178	3,756	2,553
BPAS	8,048,912	7,110,017	8,037,438	7,104,452	11,474	5,565
BPAT	13,128	502,778	13,028	505,132	100	(2,354)
Otros	<u>528,866</u>	<u>2,197</u>	<u>529,083</u>	<u>2,169</u>	<u>(217)</u>	<u>28</u>
	<u>13,673,569</u>	<u>14,764,431</u>	<u>13,660,082</u>	<u>14,755,887</u>	<u>\$ 13,487</u>	<u>\$ 8,544</u>
	Títulos a entregar		Reportos por cobrar		Reportadora	
Cetes		\$ 829,016		\$ 829,039		\$ 23
Bonos	\$ 1,401,978	21,586	\$ 1,400,600	21,496	(\$ 1,378)	(90)
Cedes	-	241,102	-	241,069	-	(33)
PRLV's	304,000	-	303,997	-	(3)	-
Bonδες	-	532,358	-	532,892	-	534
Brems	2,406,385	4,181,565	2,402,621	4,179,063	(3,764)	(2,502)
BPAS	631,285	1,748,146	630,383	1,745,271	(902)	(2,875)
BPAT	-	<u>502,778</u>	-	<u>505,149</u>	-	<u>2,371</u>
	<u>4,743,648</u>	<u>8,056,551</u>	<u>4,737,601</u>	<u>8,053,979</u>	<u>(\$ 6,047)</u>	<u>(\$ 2,572)</u>
Posición neta de reportos	<u>\$ 8,929,921</u>	<u>\$ 6,707,880</u>	<u>\$ 8,922,481</u>	<u>\$ 6,701,908</u>		

b. Las posiciones activas y pasivas que se presentan en el balance general, derivadas de saldos de contratos individuales de reporte, fueron determinadas de acuerdo con lo que se indica en la nota 2.e, y se integran como sigue:

	2003		2002	
	Activa	Pasiva	Activa	Pasiva
Reportada	\$ 18,557	\$ 5,069	\$ 13,712	\$ 5,169
Reportadora	<u>152</u>	<u>6,199</u>	<u>3,861</u>	<u>6,432</u>
	<u>\$ 18,709</u>	<u>\$ 11,268</u>	<u>\$ 17,573</u>	<u>\$ 11,601</u>

Dentro del marco de su política de control de riesgos aprobada por el Consejo de Administración, Vector tiene en posición propia títulos para negociar con la intención de obtener ganancias derivadas principalmente de su operación con clientes.

Al 31 de diciembre de 2003, las operaciones de reporte efectuadas por la Casa de Bolsa, tanto en su carácter de reportada como de reportadora, tenían un plazo, en su mayoría, de dos y veintiocho días.

Nota 6-Inmuebles, mobiliario y equipo

El rubro al 31 de diciembre se integraba como se muestra a continuación:

	2003		2002	
	Consolidado	Vector	Consolidado	Vector
Inmuebles	\$ 20,379	\$ 20,379	\$ 29,167	\$ 20,573
Equipo de cómputo	71,130	12,849	82,104	72,899
Mobiliario y equipo	74,498	61,704	83,936	61,583
Equipo de transporte	13,489	69,983	18,098	14,790
Gastos de instalación	<u>4,393</u>	<u>1,835</u>	<u>11,212</u>	<u>1,876</u>
	183,889	166,750	224,517	171,721
Depreciación acumulada	<u>(133,114)</u>	<u>(123,216)</u>	<u>(153,946)</u>	<u>(115,719)</u>
	<u>\$ 50,775</u>	<u>\$ 43,534</u>	<u>\$ 70,571</u>	<u>\$ 56,002</u>

En 2003 y 2002 la depreciación cargada a resultados representó tasas anuales promedio de 5% para edificios, 30% para equipo de cómputo, 10% para mobiliario y equipo, 25% para equipo de transporte y 9% para gastos de instalación.

Nota 7-Inversiones permanentes en acciones

Al 31 de diciembre estas inversiones se integran como sigue:

	2003		2002	
	Consolidado	Vector	Consolidado	Vector
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda	\$ 56,492	\$ 56,492	\$ 52,150	\$ 52,150
Sociedades de inversión comunes	18,927	18,927	14,604	14,604
Sociedades de inversión de capitales	6,020	6,020	10,245	10,245
Acción de la BMV (a)	20,373	20,373	17,316	17,316
Acción de Edibur, S.A. de C.V. (a)	14,607	14,607	16,372	16,372
Acción de S.D. Indeval, S.A. de C.V. (a)	7,339	7,339	6,770	6,770
Otras inversiones	11,883	11,884	15,940	7,496
Vectormex International, Inc. (b)	-	95,232	-	109,251
Vector Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio	-	77,380	-	69,951
Operadora S. I. Genera, S.A. de C.V. (ver nota 1)	-	-	-	31,184
	<u>\$ 135,641</u>	<u>\$ 308,254</u>	<u>\$ 133,397</u>	<u>\$ 335,339</u>

(a) Durante 2003, Vector recibió dividendos por \$4,237 (valor nominal).

(b) Durante 2003, Vectormex llevó a cabo una reducción de capital y lo reembolsó a Vector por \$38,630 (valor nominal).

Nota 8-Capital contable

Al 31 de diciembre de 2003, las cifras actualizadas del capital contable se integran como sigue:

	Valor nominal	Actualización	Valor actualizado
Capital contribuido			
Capital social	<u>\$ 184,272</u>	<u>\$ 932,365</u>	<u>\$ 1,116,637</u>
Capital ganado			
Reservas de capital	11,404	20,781	32,185
Resultados de ejercicios anteriores	(6,487)	77,365	70,878
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	-	(44,976)	(44,976)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	(580,764)	(580,764)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	(61,171)	(61,171)
Resultado neto	<u>68,734</u>	<u>1,342</u>	<u>70,076</u>
Total interés mayoritario	<u>73,651</u>	<u>(587,423)</u>	<u>(513,772)</u>
Interés minoritario	-	19,344	19,344
	<u>\$ 257,923</u>	<u>\$ 364,286</u>	<u>\$ 622,209</u>

El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$184,272 (valor nominal) y una parte variable que no podrá exceder al mínimo fijo, y está representado por acciones serie "O" clase "I", que representan el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, y clase "II", que representa el capital social variable; ambas clases son ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. Al 31 de diciembre de 2003, el capital social mínimo fijo suscrito y pagado se integra por 1,849,100,000 de acciones serie "O" clase "I".

De acuerdo con los estatutos de la sociedad, no podrán ser accionistas de Vector: (a) Casas de Bolsa o especialistas bursátiles, (b) personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad, y (c) aquellos otros previstos en el artículo 19 Bis 1 fracciones III a VI de la Ley del Mercado de Valores.

La pérdida por valuación de inversiones en instrumentos financieros y en títulos objeto de reporte de Vector de \$67,646 y \$3,290, incluida en los estados de resultados del año en el renglón de "Resultados por valuación a valor razonable" al 31 de diciembre de 2003 tiene el carácter de no realizada y no es susceptible de capitalización en tanto no se materialice.

Vector vigila constantemente su apego a los niveles de capitalización para la realización de sus operaciones, aun y cuando la experiencia es de cubrir ampliamente dichos requerimientos. De acuerdo con la normatividad vigente de la Circular 10-248, al 31 de diciembre de 2003 el capital global de la Casa de Bolsa, se determinó disminuyendo al monto del capital contable, el importe de las inversiones en el capital fijo de las sociedades de inversión constituidas por Vector, así como el monto de otras inversiones permanentes en acciones y cargos diferidos.

Al 31 de diciembre de 2003, los requerimientos de capital y el capital global de Vector, de acuerdo con dicha normatividad, eran como sigue:

Capital global	<u>\$ 329,872</u>	<u>100%</u>	
Requerimientos por			
Riesgo de mercado	44,204	13%	
Riesgo de crédito		<u>15,523</u>	<u>5%</u>
Total requerimientos de capital	<u>59,727</u>	<u>18%</u>	
Excedente de capital global sobre requerimientos		<u>\$ 270,145</u>	<u>82%</u>

Nota 9-Resultado integral

Conforme a lo dispuesto en el nuevo Boletín B-4 emitido por el IMCP, el resultado integral por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente, se analiza como sigue:

Concepto	2003	2002
Utilidad (pérdida) neta, según estado de resultados	\$ 70,076	(\$ 29,876)
Aplicación a resultado de ejercicios anteriores por impuestos diferidos	1,529	(3,843)
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	(2,883)	(5,580)
Valuación de inversiones permanentes en acciones	1,941	9,515
Interés minoritario	<u>1,858</u>	<u>(511)</u>
Resultado integral	<u>\$ 72,521</u>	<u>(\$ 30,295)</u>

Nota 10-Impuestos Sobre la Renta (ISR) y al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

El cargo neto a resultados por estos conceptos fue como sigue:

Causado	2003		2002	
	CONSOLIDADO	VECTOR	CONSOLIDADO	VECTOR
ISR	\$ 11,879		\$ 12,470	
IMPAC	-		71	
PTU	<u>6,872</u>	<u>\$ 4,461</u>	<u>265</u>	<u>\$ -</u>
	18,751	4,461	12,806	-
ISR y PTU diferidos	<u>(838)</u>	<u>(3,196)</u>	<u>1,277</u>	<u>2,102</u>
	<u>\$ 17,913</u>	<u>\$ 1,265</u>	<u>\$ 14,083</u>	<u>\$ 2,102</u>

Al 31 de diciembre de 2003, Vector obtuvo utilidad fiscal de \$19,787 (pérdida en 2002 de \$18,746) la cual se amortizó con pérdidas fiscales pendientes de amortizar por el mismo importe.

Al 31 de diciembre de 2003, las principales diferencias temporales sobre las que se reconocen Impuesto Sobre la Renta diferido se analizan como sigue:

Concepto	2003		2002	
	Consolidado	Vector	Consolidado	Vector
Títulos para negociar	\$ 4,644	\$ 4,644	\$ 32,005	\$ 32,005
Saldos en operaciones de reporto	-	-	(1,975)	(1,975)
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	8,703	8,703	8,045	8,053
Pérdidas fiscales por amortizar (1)	117,382	117,382	154,893	122,871
Provisiones de pasivo	<u>350</u>	<u>-</u>	<u>282</u>	<u>-</u>
Total de activos diferidos	131,079	130,729	193,250	160,954
Reserva de valuación (1)	<u>(89,001)</u>	<u>(89,001)</u>	<u>(152,459)</u>	<u>(122,871)</u>
ISR diferido	42,078	41,728	40,791	38,083
IMPAC por recuperar (2)	<u>13,080</u>	<u>13,080</u>	<u>11,901</u>	<u>10,945</u>
Total diferido	<u>\$ 55,158</u>	<u>\$ 54,808</u>	<u>\$ 52,692</u>	<u>\$ 49,028</u>

(1) Con base en el análisis practicado por la administración de Vector al cierre del ejercicio de 2003, sólo se espera materializar un importe de \$86,000 por concepto de pérdidas fiscales por amortizar, las cuales a esa misma fecha ascienden a un total de \$355,704.

(2) El IMPAC por recuperar se incluye en el rubro "Otros activos, cargos diferidos e intangibles" del balance general.

Al 31 de diciembre de 2003 existen pérdidas fiscales acumuladas de ejercicios anteriores, susceptibles de actualización a la fecha de su amortización contra utilidades gravables futuras, que caducan en los siguientes años:

	CONSOLIDADO Y VECTOR
2004	\$ 121,311
2005	154,170
2011	61,477
2012	<u>18,746</u>
	<u>\$ 355,704</u>

El IMPAC se causa al 1.8% sobre el importe neto de ciertos activos y pasivos sólo cuando éste excede al ISR a cargo. El IMPAC pagado puede ser recuperado en los siguientes diez años en la medida en que el ISR exceda al IMPAC causado en dichos años.

Al 31 de diciembre de 2003 existía IMPAC que se podría recuperar en los términos antes indicados que caduca en los siguientes años:

	CONSOLIDADO Y VECTOR
2006	\$ 752
2007	1,381

2008	1,477
2009	1,851
2010	2,217
2011	2,096
2012	1,772
2013	<u>1,534</u>
	<u>\$ 13,080</u>

La PTU se determina aplicando la tasa de 10% sobre la utilidad gravable ajustada de acuerdo con las disposiciones de la Ley del ISR. Las pérdidas fiscales no son aplicables para efectos de reducir esta participación.

Nota 11-Activos y pasivos en moneda extranjera

Las cifras que se muestran a continuación se expresan en miles de dólares americanos (US\$), por ser la moneda extranjera preponderante para Vector y sus subsidiarias. La posición de activos y pasivos en moneda extranjera de Vector y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 son los que se muestran a continuación:

		Consolidado
ACTIVOS		
Monetarios		US\$ 9,360
No monetarios		<u>530</u>
	9,890	
PASIVOS		
Monetarios		<u>958</u>
		<u>US\$ 8,932</u>

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002 el tipo de cambio emitido por Banxico fue de \$11.2372 y \$10.4376, respectivamente, por dólar americano, y al 20 de febrero de 2004, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio fue de \$10.9688 por dólar.

NOTA 12-SALDOS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

En los balances generales individuales de Vector al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el rubro de "Otras cuentas por cobrar (neto)" incluía saldos con compañías subsidiarias de \$8,864 y \$14,279, respectivamente.

Los estados de resultados individuales de Vector incluían las siguientes transacciones con subsidiarias:

	2003	2002
Codistribución de acciones	\$ 52,199	\$ 54,908
Servicios de correduría	<u>41,424</u>	<u>30,155</u>
	<u>\$ 93,623</u>	<u>\$ 85,063</u>

Nota 13-Valores de clientes recibidos en custodia

Una de las funciones más importante de Vector es la recepción de fondos del público en general invertidos por cuenta de éstos en una variedad de instrumentos financieros. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los valores de clientes recibidos en custodia, valuados como se señala en la nota 2.1., se encuentran depositados en el Indeval, como se menciona a continuación:

Concepto	2003		2002	
Propiedad de clientes		%		%
Valores gubernamentales	\$ 11,426,410	35	\$ 23,372,735	50
Títulos bancarios	6,092,140	19	7,524,475	16
Acciones de sociedades de inversión	6,651,204	21	7,523,109	16
Acciones de empresas industriales, comerciales y de servicios	7,683,419	24	7,193,735	16
Valores privados	-	-	585,087	1
Inversiones en valores administrados en fideicomisos	295,348	1	192,874	1
Metales preciosos amonedados	<u>33</u>	-	<u>35</u>	-
	<u>\$ 32,148,554</u>	<u>100</u>	<u>\$ 46,392,050</u>	<u>100</u>

Nota 14-Información por segmentos de negocios

La información consolidada por segmentos de negocios, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2003, se integra como sigue:

	Vector	Operadora	Divisas	Internacional	Eliminaciones	Consolidado
Activos	\$ 669,216	\$ -	\$ 108,695	\$ 105,936	(\$ 174,816)	\$ 709,031
Pasivos	<u>66,351</u>	-	<u>11,969</u>	<u>10,705</u>	<u>(2,203)</u>	<u>86,822</u>
Activos netos	<u>\$ 602,865</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 96,726</u>	<u>\$ 95,231</u>	<u>(\$ 172,613)</u>	<u>\$ 622,209</u>
Ingresos	\$ 399,413	\$ 59,660	\$ 61,017	\$ 61,337	\$ 8,851	\$ 590,278
Gastos	<u>407,187</u>	<u>67,553</u>	<u>43,683</u>	<u>39,881</u>	<u>32,568</u>	<u>525,736</u>
Resultado de la operación	<u>(\$ 7,774)</u>	<u>(\$ 7,893)</u>	<u>\$ 17,334</u>	<u>\$ 21,456</u>	<u>\$ 41,419</u>	<u>\$ 64,542</u>

Las principales operaciones por concepto y/o segmento de negocio que refleja el estado de resultados de Vector, se detalla como sigue:

Importe

Concepto		2003	2002
Comisiones cobradas	\$ 129,237	\$ 144,758	
Comisiones pagadas	(16,810)	(18,294)	
Resultado en compra-venta de mercado de dinero		217,800	216,528
Resultado en operaciones de reporto	(1,160)	(8,835)	
Utilidad en venta de valores	<u>54,790</u>	<u>3,775</u>	
Total	<u>\$ 383,857</u>	<u>\$ 337,932</u>	

Nota 15-Administración integral de riesgos

Desde 1995 Vector cuenta con un departamento que se encarga de la administración y el control de riesgos. En el año 2000 Vector obtuvo de ABS Quality Evaluation, Inc. la certificación ISO 9001:1994 sobre el proceso de administración de riesgos financieros para clientes internos y externos. En el mes de septiembre de 2003 se realizó la certificación con la conversión a ISO 9001:2000.

Las actividades de la Casa de Bolsa, como intermediario bursátil y como inversionista, implican necesariamente la exposición a riesgos financieros. Vector dentro de su alcance institucional, ejerce la función de administración de riesgos de las entidades que lo conforman. Asimismo, el departamento de riesgos está atendiendo y reforzando los principios de autorregulación y los ordenamientos de la Circular 10-247 de la CNBV. Para dar cumplimiento a las regulaciones que sobre materia de riesgos han establecido las autoridades, Vector lleva a cabo regularmente auditorías internas y externas sobre las metodologías de cálculo de riesgo de mercado y crédito en los instrumentos de la mesa de dinero y los productos derivados autorizados.

El manual de riesgos establece un conjunto de actividades secuenciales que permiten el adecuado manejo de riesgos. Las actividades relativas a la administración de riesgos son las que se mencionan a continuación:

- Identificación de los tipos de riesgos,
- Medición,
- Monitoreo de riesgos bajo condiciones normales y condiciones extremas,
- Actualización de procedimientos de medición de riesgos,
- Implantación de límites de exposición y de utilidades/pérdidas, e
- Información y revelación de exposición

Los órganos considerados para participar en las actividades antes descritas son los siguientes:

- Consejo de Administración de Vector
- Comité de Administración Integral de Riesgos
- Comité de Capitales
- Comité de Emisiones de Instrumentos Bursátiles
- Unidad para la Administración Integral de Riesgos y Auditoría Interna
- Comité de Riesgo de Contraparte

Las principales premisas y resultados por tipo de riesgo se mencionan a continuación:

RIESGO DE MERCADO

Se define como la pérdida máxima probable de valor de un instrumento financiero, debido al movimiento adverso en las variables de mercado (tasas de interés, tipo de cambio, índices accionarios, entre otros), en un periodo determinado y con un cierto grado de certeza.

Vector utiliza la metodología paramétrica en la estimación diaria del Valor en Riesgo (VAR) para monitorear el riesgo de mercado. Los parámetros se establecieron con un 95% de nivel de confianza y un horizonte de tiempo de siete días naturales.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el VAR de mercado que Vector Casa de Bolsa utiliza para la posición propia asciende a \$3,800 y \$1,400, respectivamente.

Por otra parte, el Consejo de Administración autorizó un VAR de mercado inferior al 3% del capital contable de Vector. Dicho límite de riesgo no fue rebasado durante el ejercicio de 2003.

El Departamento de Administración de Riesgos no monitorea el Valor en Riesgo de Instrumentos de Mercado de Capitales de Vector, debido a que la posición existente es parte de los activos patrimoniales de la Institución y son administrados por el Director Administrativo quien informa al Consejo de Administración de Vector sobre las inversiones.

El Comité de Riesgo de Contraparte autoriza el nivel de exposición de riesgo crediticio que se podrá tomar en posiciones propias y en colocaciones entre los clientes de Vector. Este Comité supervisa y controla la exposición de riesgos de crédito.

Vector cuenta con autorización para operar con instrumentos financieros derivados denominados como futuros de tasas de interés. Estos instrumentos le permiten reestructurar el portafolio de posición propia para no exceder los límites de riesgos establecidos por el Consejo de Administración.

RIESGO DE CRÉDITO

Se define como la pérdida máxima probable generada por el incumplimiento de una contraparte o por modificación en la calidad crediticia de los instrumentos operados. Incluye las operaciones con instrumentos financieros de deuda.

Para monitorear el riesgo de crédito puro, Vector calcula el valor en riesgo crediticio utilizando un modelo actuarial Credit Metrics. A partir de las características de cada instrumento (plazo, monto y amortizaciones) y

la calificación de la emisora, se determina un monto esperado de pérdidas crediticias, tomando en cuenta las probabilidades de incumplimiento determinadas por las calificadoras de valores.

El seguimiento del riesgo de contraparte se realiza a través de sistemas automatizados, que permiten monitorear y controlar los niveles de exposición en Vector, manteniéndose apegados a los límites determinados por el Comité de Administración Integral de Riesgos.

RIESGO DE LIQUIDEZ

Se define como la pérdida potencial generada por la imposibilidad de renovar o contratar pasivos en condiciones normales; o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser cubierta por una posición contraria equivalente.

Para monitorear y controlar el riesgo de liquidez, Vector utiliza un modelo de Administración de Activos y Pasivos que le permite calcular las posibles brechas de liquidez.

Asimismo, Vector cuenta con una línea de operación, que pueden ser convertidas rápidamente en efectivo, que permiten enfrentar necesidades de liquidez, evitando se presenten excesos sobre los límites establecidos.

RIESGO OPERATIVO Y LEGAL

Las áreas de Contraloría Normativa, Dirección Jurídica, Auditoría Interna y Administración de Riesgos establecieron y dieron seguimiento a las políticas que deben cumplir las áreas operativas de Vector.

El Departamento de Auditoría Interna realiza muestreos sobre cumplimiento de éstas, así como los procedimientos y las operaciones diarias de la mesa de dinero, capitales, derivados y divisas.

Se cuentan con programas de supervisión de cumplimiento de obligaciones de entrega de información, así como de control de documentación de contratos.

El Contralor Normativo presenta un programa de trabajo anual que tiende a verificar el cumplimiento de las leyes y regulaciones que norman la actividad de Vector. El cumplimiento del programa se reportó oportunamente al Consejo de Administración.

Nota 16-Contingencias

Al 31 de diciembre de 2003, Vector tiene las siguientes obligaciones contingentes:

a. Por las posibles diferencias de impuestos derivadas de la revisión que está realizando el Servicio de Administración Tributaria correspondiente a los ejercicios 2001 y 2000 al subsidio acreditable contra el ISR a cargo de los empleados, en donde difiere el criterio entre Vector y las autoridades hacendarias referente a integrar para efectos del cálculo de la proporción del subsidio acreditable las cuotas patronales al IMSS y al INFONAVIT. Con base a la jurisprudencia vigente la administración de Vector estima un resultado favorable en esta resolución.

b. Al 31 de diciembre de 2003, Vector mantiene en litigio dos juicios mercantiles, derivados de operaciones con terceros realizadas entre 1994 y 1995. En relación con lo anterior, el 28 de enero de 2002 un Juez en Materia Civil resolvió condenar en uno de los juicios a Vector para entregar a un tercero demandante cantidades aproximadas de \$50,000, como suerte principal, y \$12,549,300 por concepto de intereses capitalizados. Dicha sentencia fue revocada en apelación el 15 de marzo de 2002, dejándola sin efecto alguno y ordenando que se volvieran a rendir cuentas.

Con fecha 15 de marzo de 2002 se pronunció sentencia definitiva en el recurso de apelación para quedar de la siguiente forma: **i).** No se aprueba el incidente de rendición de cuentas que efectuó la parte demandada, **ii).** Se declaró procedente el incidente de objeción a la rendición de cuentas formulado por la parte actora, y **iii).** Se declaró improcedente el incidente de liquidación de sentencia promovido por la parte actora. La anterior situación tuvo por resultado dejar sin efecto la sentencia del 28 de enero de 2002 que condenaba a Vector al pago.

Finalmente, Vector volvió a rendir cuentas, y con fecha 21 de octubre de 2003, el Juzgado de origen dictó sentencia condenando a Vector a pagar la cantidad de \$9,553. En contra de la misma, Vector interpuso Recurso de Apelación, el cual fue resuelto el 10 de febrero de 2004, en el sentido de dejar sin efecto la sentencia por los \$9,553, y en su lugar condenó al pago de \$2,430, en contra del cual Vector interpondrá Juicio de Amparo.

Director General

Ing. Edgardo M. Cantú Delgado

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Valdemar Villarreal Cruz

Rúbrica.

Contador General

Lic. Gerardo García Marín

Rúbrica.

Director de Contraloría Normativa

Lic. Fermín G. Gutiérrez Creado

Rúbrica.

RELACION DE ASIENTOS CONTABLES
(cifras en miles de pesos)

Fecha	Asiento número	Cuentas y subcuentas Número	Nombre
31 de diciembre de 2003	11601 0001 0002	Inversiones permanentes en subsidiarias	
	6220 0001 0001	Participación en resultados de subsidiarias	
		Asiento para reflejar el correcto reconocimiento del método de participación	
31 de diciembre de 2003	24220 0000 0000	Resultado por tenencia de activos no monetarios	
	4213 0000 0000	Exceso o insuficiencia en actualización de capital	
		Asiento de reclasificación para reflejar la	
correcta		presentación de la insuficiencia en la	
actualización		del capital	
31 de diciembre de 2003	35304 0001 0000	Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)	
	2108 0001 0000	PTU	1,956
		Asiento para reflejar la PTU causada en el ejercicio	
31 de diciembre de 2003	45307 0001 0000	Impuesto Sobre la Renta (ISR) y PTU diferidas	
	1908 0001 0003	Impuestos diferidos por pérdida en valor de Inst. Fin.	
	4204 0003 0005	ISR y PTU diferidas	30,800
		Asiento para reflejar en los resultados del año el ISR diferido por la materialización y la pérdida en venta de acciones de SAVIA	
31 de diciembre de 2003	51908 0001 0002	Impuestos diferidos por pérdidas fiscales	
	5307 0001 0000	ISR y PTU diferidas	28,380
		Asiento para reconocer el beneficio de ISR diferido activo por las pérdidas fiscales pendientes de amortizar	
	Director General	Director de Administración y Finanzas	Contador General
	Director de Contraloría Normativa		
	Ing. Edgardo M. Cantú Delgado	C.P. Valdemar Villarreal Cruz	Lic. Gerardo García Marín
	Lic. Fermín G. Gutiérrez Creado		
	Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.
	Rúbrica.		

(R.- 195826)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

La ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o representante legal el aseguramiento de: 1.- Una compresora de la marca Porter Cable, modelo CPL6025, serie 2302009528, color rojo, 2.- Una báscula digital marca Tir Rey, capacidad 100X0.02 kg, modelo EQB100/200, serie 5732, color gris con rojo y, 3.- Una máquina selladora de la marca Temacron MR, color gris; ordenado por esta representación social de la Federación, en fecha 11 de noviembre de 2003, dentro de la indagatoria número PGR/SIEDO/UEIDCS/071/2003 (ahora PGR/SIEDO/UEIDCS/049/2004). Apercibiendo al propietario y/o interesado y/o representante legal de los inmuebles y objetos de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario y/o interesado del objeto de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A de esta Ley, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario de los objetos y muebles asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Imelda Luna Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 195876)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

La ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o representante legal el aseguramiento de una aeronave: avioneta tipo Cessna, matrícula XB-BJ, color blanco con vivos en gris y amarillo; ordenado por esta representación social de la Federación, en fecha 10 de noviembre de 2003, dentro de la indagatoria número PGR/SIEDO/UEIDCS/071/2003 (ahora PGR/SIEDO/UEIDCS/049/2004). Aperciendo al propietario y/o interesado y/o representante legal de los inmuebles y objetos de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercebe al propietario y/o interesado del objeto de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A de esta Ley, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario de los objetos y muebles asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Imelda Luna Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 195877)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITA/002/2003

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 7o. y 8o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 40 del Código Penal Federal; 2o. fracciones II y XI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica al propietario, representante legal o interesado de los bienes siguientes, 1.- Vehículo marca Nissan, Altima GXE, tipo Sedán, modelo 1997, color negro y número de serie: IN4BU31D8VC246418. 2.- Vehículo marca Jeep Cherokee, tipo vagoneta, modelo 1997, color gris y número de serie: IF4FJ68Z8VL561840. 3.- Vehículo marca Ford, Expedition, tipo vagoneta, modelo 1998, color guinda y número de serie: 1FNURU1716XLC05988. 4.- Vehículo marca Dodge, Durango SLT, tipo vagoneta, modelo 2000, color plata y número de serie: 1B4HR28Y2XF513477. 5.- Vehículo marca GMC Sierra, tipo Pick Up, modelo 2003, color gris y número de serie: 1GTEC19V331354704. 6.- Vehículo marca Toyota T 100, tipo Pick Up, modelo 1996, color blanco y número de serie: JT4TN14DXT0020827. 7.- Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, que con fecha veintinueve de julio de dos mil tres, dentro de la Averiguación Previa número Averiguación Previa 006365/03/200, actualmente PGR/SIEDO/UEITA/2002/2003, el Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, decretó el aseguramiento provisional de los bienes que han quedado debidamente detalladas en actuaciones, por considerar que los mismos son producto de actividades ilícitas. Lo que se notifica a efecto de que, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Plaza de la República, número 43, 3er. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe para que se abstenga de enajenar o gravar, de cualquier modo, los bienes asegurados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

Lic. José Ariel Morales López

Rúbrica.

(R.- 195879)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

La ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o representante legal el aseguramiento de una aeronave: helicóptero de color azul, matrícula número XB-IGR, modelo Bell OH-58C (206-1), número de serie 70-15316 (4067); ordenado por esta representación social de la federación, en fecha 10 de noviembre de 2003, dentro de la indagatoria número PGR/SIEDO/UEIDCS/071/2003 (ahora PGR/SIEDO/UEIDCS/049/2004). Apercibiendo al propietario y/o interesado y/o representante legal de los inmuebles y objetos de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario y/o interesado del objeto de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A de esta Ley, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario de los objetos y muebles asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Imelda Luna Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 195881)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor

Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autor

Mesa VI

Averiguación Previa 144/UEIDDAPI/2003

Mesa VI-UEIDDAPI-DDAA-"A"

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas, día trece del mes de febrero del año dos mil cuatro.

El suscrito licenciado Margarito David López Castillo, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Dirección de Delitos Contra los Derechos "A" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actuando con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo de aseguramiento de fecha nueve de enero del dos mil cuatro dictado en la Averiguación Previa número 144/UEIDDAPI/2003, se notifica a los interesados que se encuentra en los domicilios que se describe a continuación de los bienes asegurados afectos en la presente indagatoria:

a).- Calle Donceles número 10 (diez). Accesorias "A" y "B", colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, entre Eje Central Lázaro Cárdenas y Xicoténcatl, México, Distrito Federal.

1.- Una bolsa de plástico conteniendo ciento cuarenta y tres videogramas en su formato de casetes VHS.

2.- Dieciséis bolsas de plástico conteniendo cien videogramas cada uno de estos, en su formato de disco compacto.

3.- Dieciséis bolsas de plástico conteniendo doscientos videogramas cada uno de éstos en su formato de disco compacto.

4.- Una bolsa de plástico con treinta y dos videogramas en su formato de disco compacto.

5.- Una bolsa de plástico de doscientos estuches de videogramas para el formato de disco compacto.

6.- Diez cajas conteniendo cada una de éstas treinta y cinco estuches de videograma para el formato de disco compacto.

7.- Setenta bolsas de plástico conteniendo cada una de éstas cinco mil portadillas para videograma para el formato de disco compacto.

8.- Dos cajas de cartón conteniendo cada una de éstas cinco mil portadillas para videogramas para el formato de disco compacto.

9.- Seis televisores.

10.- Cuatro reproductores de DVD.

11.- Cuatro bocinas.

12.- Tres amplificadores.

13.- Un tuiter.

14.- Un subffer con dos bocinas.

b).- Calle de Delicias número cuatro (4) bis, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, entre Eje Central Lázaro Cárdenas y la calle de López. Todos y cada uno de los domicilios antes indicados se encuentran ubicados en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

1.- Treinta bolsas de plástico conteniendo cada una de éstas cien videogramas en su formato de disco compacto.

2.- Veinte bolsas de plástico conteniendo cada una de éstas doscientos videogramas en su formato de disco compacto.

3.- Tres televisores.

4.- Dos reproductores de DVD.

5.- Una bolsa de plástico conteniendo cien estuches para videogramas en su formato de disco compactos.

6.- Cinco bolsas de plástico conteniendo cada una de éstas cinco mil portadillas para videograma para el formato de disco compacto.

7.- Dos bocinas.

8.- Dos amplificadores.

c).- Calle Independencia número treinta y dos (32), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, entre las calles de José María Marroquí y Luis Moya, México, Distrito Federal.

1.- Ciento veintinueve bolsas de plástico que contiene cada una de éstas cien videogramas en su

formato de disco compacto.

2.- Dos reproductores de DVD:

3.- Cuatro televisores.

4.- Dos cajas de cartón conteniendo cada una de éstas cinco mil portadillas para videogramas para el formato de disco compacto.

5.- Un amplificador.

6.- Tres bocinas.

7.- Un eliminador.

Objeto antes descrito, que con fecha nueve de enero del año en dos mil cuatro, se decretó su aseguramiento por esta representación social de la Federación por ser objetos, instrumento y producto del delito previsto en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales a partir de que sean notificados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en la avenida Insurgentes Sur, número 1079, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I, inciso A), subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000; 1o., 4o., 5o., 7o., 39, 44, 45, y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, decomisados y abandonados de bienes asegurados; 1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Damos fe.

Lic. Margarito David López Castillo

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. María Eugenia Colín González

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Gabriela A. García García

Rúbrica.

(R.- 195883)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0519/2004.
Expediente DS/32-D-0209/02.
NOTIFICACION POR EDICTO
Construcciones Industriales del Golfo, S.A. de C.V.
Presente.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 87 y 88, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 12, fracción XIV, del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1995, y Primero del Acuerdo mediante el cual se delegan en el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, las facultades para conocer y resolver sobre los asuntos a que hacen referencia las fracciones V, VII, IX y XIII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado el 3 de enero de 1996 en el citado órgano de difusión federal, en los términos en que se encontraban vigentes al momento de la presunta infracción, de acuerdo con lo ordenado por el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, surtiéndose la competencia actual de esta Unidad de conformidad con el artículo 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que existen elementos de Juicio para presumir que proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 26 de abril de 1999, en la que declaró ante Pemex Exploración y Producción, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del contrato número PD-S-78-U-03/99, derivado del procedimiento de adjudicación directa, para servicios de separación de sólidos de fluidos de perforación para pozos petroleros marinos ubicados en los distritos de Dos Bocas, Tabasco, y Ciudad del Carmen, Campeche, toda vez que del oficio número 322-SAT-II-99.4162, de fecha 23 de noviembre de 1999, emitido por el Administrador Central de Operación Recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que esa empresa tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, conducta que presuntamente la ubica en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de mayo de 2004.

El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones
Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Guillermo Haro Belchez

Rúbrica.

(R.- 196052)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Operadora Oki, Sociedad Anónima de Capital Variable y José Amón Cohen.

En los autos del Juicio de Amparo número 169/2004, promovido por Promotora e Impulsora Quetzalcóatl, Sociedad Anónima de Capital Variable parte quejosa, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 196103)

Poder Judicial

Estado de México

Tribunal Superior de Justicia

Juzgado Cuarto Civil de Tlalnepantla, Estado de México

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo dictado el treinta de abril del año en curso, en los autos relativos a la Suspensión de Pagos de Avil Impulsora Inmobiliaria S.A. de C.V., cuaderno principal tomo II, expediente número 417/95, el C. Juez Cuarto Civil de Tlalnepantla, señalo las doce horas del día siete de junio del dos mil cuatro, para que tenga verificativo la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, en el local de este Juzgado, sirviendo el presente edicto como citación a cada uno de los acreedores a fin de que comparezcan oportunamente en términos de ley bajo el siguiente orden del día propuesto por la delegada de la sindicatura.

1.- Lista de presentes.

2.- Lectura de la lista de acreedoras redactada por la sindicatura.

3.- Debate contradictorio de cada crédito.

4.- Cuestiones generales que sugieren relacionadas con los puntos anteriores.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar. Son dados en el local de este Juzgado a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Guadalupe Samano de la Rosa

Rúbrica.

(R.- 196105)

ACCELPPOWER, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ABRIL DE 2004

Total activo	\$	5'473,926.00
Total pasivo	\$	100,000.00
Total capital contable	\$	'373,926.00
Total pasivo y capital contable	\$	5'473,926.00

Cuota de reembolso por parte social \$4.67413768109 M.N.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 31 de abril de 2004.

México, D.F., a 10 de mayo de 2004.

Liquidador

Miguel Altamirano Gallegos

Rúbrica.

(R.- 196127)

Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Conade
Area de Responsabilidades
Expediente CI/AR-S/CND/SA-001/2003
Oficio 11/139/AR/228/2004

NOTIFICACION POR EDICTO

Nueva Camionera de Villahermosa S.A. de C.V.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 64 fracción III punto 5 y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 25 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 59, 60 fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en su caso, las sanciones a que haya lugar, toda vez que derivado del proceso de licitación pública nacional número 11131001-007-02, celebrado por la Conade para la adquisición de vehículos, el día 16 de diciembre del año 2002, la Conade notificó de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.11 de las bases concursales, el acta correspondiente al fallo económico en el que se determinó adjudicar a la empresa Nueva Camionera de Villahermosa, S.A. de C.V., la partida número 1 de dicho evento concursal, sin que, a pesar de haber surtido sus efectos la notificación del fallo, se haya formalizado el contrato respectivo, por causas presumiblemente imputables a la empresa adjudicada, dentro del término legal para ello.

Por tal motivo, tiene 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Conade, sitas en calle Camino Santa Teresa número 482, colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, código postal 14060, D.F., en donde además, si así lo estima conveniente, podrá consultar el expediente al rubro citado del que se desprenden los elementos de los que deriva la presunta infracción que se le atribuye. Asimismo, se le apercibe de que, en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga ni ofrezca las pruebas dentro del término establecido, se tendrá por precluído tal derecho en términos de lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a este procedimiento. Adicionalmente deberá señalar domicilio en el D.F., para recibir notificaciones, de lo contrario las subsecuentes se le practicarán en términos de los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 1 de junio de 2004.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Carlos Muñoz Villalobos
Rúbrica.
(R.-196151)

HERRAMIENTAS VARCO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178,179,181,182,186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las cláusulas décimo primera, décimo segunda y décimo tercera de los estatutos de la sociedad, se convoca a los accionistas de Herramientas Varco, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 5 de julio de 2004, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en las calles de Cantú número 9-203 en la colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASUNTO COMPETENCIA ASAMBLEA ORDINARIA

- I.-** Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- II.-** Aumento de capital en su parte variable por la cantidad de \$2'750,000.00 (dos millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de 2750 acciones con un valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una.
- III.-** Asuntos generales.
- IV.-** Designación de delegado o delegados especiales que den cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Asamblea.

Conforme a los estatutos en sus cláusulas noveno y décimo tercero, apartado L, que rigen a la sociedad, tendrán derecho de asistir y participar en la Asamblea los titulares de las acciones que aparezcan inscritos en el libro de registros de accionistas de la sociedad.

México, D.F., a 28 de mayo de 2004.

Herramientas Varco, S.A. de C.V.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Luis Alejandro Frías López

Rúbrica.

(R.- 196261)

